



DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO N° 415

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE JUNIO DE 2017

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto Nos. 691 y 696.- Se establecen límites entre los municipios de San Juan Nonualco y San Pedro Nonualco, ambos del departamento de La Paz y entre los municipios de El Porvenir y Santa Ana, ambos del departamento de Santa Ana.....

4-16

Decreto No. 698.- Reforma a las Disposiciones Transitorias Contenidas en el Decreto Legislativo No. 417 de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis.....

17-18

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para Obras de Misericordia y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

19-28

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Misionera Pentecostal Vida Nueva” y “Cristiana Misión Internacional Cristo la Roca” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 113 y 128, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

29-34

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 644.- Se autoriza a la sociedad Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenes Aceite Combustible Diésel.....

35-36

Acuerdo No. 647.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1130, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.....

36-37

Acuerdo No. 755.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones solicitado por la sociedad Exportadora TSA, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

38-96

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1567.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Kenia María Vásquez García.....

97

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 394-D, 419-D y 516-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

97-98

Acuerdo No. 528-D.- Se modifican dos acuerdos a nombre del Licenciado Rodolfo Ernesto Chamorro Tobar..... 98

Aviso de Inscripción..... 132

132

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 063/2015-2017 (XI).- Estatutos de la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social, de la Universidad de El Salvador..... 99-108

Aceptación de Herencia..... 132-133

132

Acuerdo No. 063/2015-2017 (XII).- Estatutos de la Asociación de Estudiantes de la Sección de Psicología de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la Universidad de El Salvador..... 109-116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 133

133

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses a favor de la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana..... 117

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 134-139

134

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador..... 118

Aceptación de Herencia..... 139-143

139

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación La Joya” y “Administradora de Acueducto Tres Ríos, Caserío El Centro Cantón Abelines” y Acuerdos Nos. 6 (2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Villa de Jujutla y Guatajagua, apruébándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 119-131

Herencia Yacente

143

Título Supletorio

143

Nombre Comercial

149

Señal de Publicidad Comercial

149

Subasta Pública

150

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 132

Reposición de Certificados

150

DIARIO OFICIAL SOLO PARA VALIDEZ LEGAL

Pág.

Pág.

Disolución y Liquidación de Sociedades 150-151

Marca de Servicios 209-211

Título Municipal 151-152

Marca de Producto 211-216

Edicto de Emplazamiento 152-162

DE TERCERA PUBLICACION

Marca de Servicios 162-166

Aceptación de Herencia 217-223

Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble 166-167

Título Supletorio 223-226

Marca de Producto 167-195

Nombre Comercial 226-227

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias 227

Aceptación de Herencia 196-199

Reposición de Certificados 227

Herencia Yacente 199

Marca de Servicios 228-230

Título de Propiedad 200

Marca de Producto 231-233

Nombre Comercial 200-202

Reposición de Certificados 202

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Balances de Fusión 203-206

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS**

Fusión de Sociedades 207-208

Listado de Precios de Venta Máximo al Público (PVMP)
de medicamentos 2017 234-256

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Paz, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN JUAN NONUALCO – SAN PEDRO NONUALCO con referencia No. 0810 - 0816, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5º de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Lucía del Carmen Ayala de León, Audelia Guadalupe López de Kleutgens y de los exdiputados Manuel Vicente Menjívar, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Santos Guevara Ramos, Karla Gisela Abrego y Mildred Guadalupe Machado.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Juan Nonualco y San Pedro Nonualco, ambos del departamento de La Paz, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por cuatro trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado también por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción del camino vecinal, que desde la finca La Carbonera conduce al cantón y caserío del mismo nombre, en el filo de la loma El Volcancito, con el lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos siete, del sector cero ocho diecisésis R cero siete, con la noventa y tres (cooperativa San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Guadalupe (depto. de San Vicente), San Juan Nonualco y San Pedro Nonualco, ambos del departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento nueve punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y ocho punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Guadalupe, parcela cuatro (Finca San Jacinto), de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y cuatro cero nueve quinientos seis; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres y para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos siete, del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Escaleras, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de trescientos setenta y cuatro punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento treinta y siete punto cuarenta y tres metros; Latitud igual, doscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos siete, del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Es-caleras, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho dieciséis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil quinientos cuarenta y uno punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcelas doscientos siete, doscientos ocho, doscientos diecinueve y doscientos dos, todas del sector cero ocho dieciséis R cero siete.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la finca El Matazano conduce al cantón San Antonio Arriba, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos once punto cincuenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil trescientos cincuenta y uno punto veinticuatro metros; Latitud igual, doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcelas doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho dieciséis R cero siete.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la finca El Matazano, conduce al cantón San Antonio Arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero nororiente de la parcela setecientos setenta y siete, del sector cero ocho diecinueve R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ochocientos ochenta y siete punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos doce punto setenta y un metros; Latitud igual, doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y cuatro (finca El Matazano, porción sur), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos dieciocho (finca El Matazano, porción norte) y doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), ambas del sector cero ocho dieciséis R cero siete.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, Santiago Nonualco y San Pedro Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y cuatro (finca El Matazano, porción sur), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela setecientos setenta y siete, del sector cero ocho diecinueve R cero tres y para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos dieciocho (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho dieciséis R cero siete.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. 0810 - 0816

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN JUAN NONUALCO Y SAN PEDRO NONUALCO**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día diez del mes de enero del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor José Guillermo Rodas Ramos, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Benicio Adelio Rivas Miranda, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Juan Nonualco; señor José Alfredo Hernández Romero, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Reyes de Paz Prado, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Pedro Nonualco; Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales: por San Juan Nonualco, acta número catorce, acuerdo número cuatro, del día catorce de octubre del año dos mil quince y por San Pedro Nonualco, acta número veintiuno, acuerdo número seis del día dos de octubre del año dos mil quince.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por cuatro trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado también por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción del camino vecinal, que desde la finca La Carbonera conduce al cantón y caserío del mismo nombre, en el filo de la loma El Volcancito, con el lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos siete, del sector cero ocho dieciséis R cero siete, con la noventa y tres (cooperativa San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Guadalupe (depto. de San Vicente), San Juan Nonualco y San Pedro Nonualco, ambos del departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento nueve punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y ocho punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Guadalupe, parcela cuatro (Finca San Jacinto), de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y cuatro cero nueve quinientos seis; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres y para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos siete, del sector cero ocho dieciséis R cero siete.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Escaleras, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de trescientos setenta y cuatro punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos doce mil ciento treinta y siete punto cuarenta y tres metros; Latitud igual, doscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos siete, del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Escaleras, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho diecisésis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil quinientos cuarenta y uno punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcelas doscientos siete, doscientos ocho, doscientos diecinueve y doscientos dos, todas del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la finca El Matazano conduce al cantón San Antonio Arriba, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos once punto cincuenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil trescientos cincuenta y uno punto veinticuatro metros; Latitud igual, doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y tres (Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Simón), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la finca El Matazano, conduce al cantón San Antonio Arriba hasta interceptar la prolongación del lindero nororiente de la parcela setecientos setenta y siete, del sector cero ocho diecinueve R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ochocientos ochenta y siete punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos doce punto setenta y un metros; Latitud igual, doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y cuatro (finca El Matazano, porción sur), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos dieciocho (finca El Matazano, porción norte) y doscientos diecinueve (finca El Matazano, porción norte), ambas del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, Santiago Nonualco y San Pedro Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela noventa y cuatro (finca El Matazano, porción sur), del sector cero ocho diez R cero tres; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela setecientos setenta y siete, del sector cero ocho diecinueve R cero tres y para el municipio de San Pedro Nonualco, parcela doscientos dieciocho (finca El Matazano, porción norte), del sector cero ocho diecisésis R cero siete.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO.

JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA,
SINDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO.

REYES DE PAZ PRADO,
SINDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO.

LICDA. SONIA IVETTE SANCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO,
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 696

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal **EL PORVENIR - SANTA ANA**, con referencia No. 0205 - 0210, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5º de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar, Ana Daysi Villalobos Membreño (Período 2012 – 2015).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de El Porvenir y Santa Ana, ambos del departamento de Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite está formado por nueve trayectos. El primer trayecto formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado con cinco puntos, numerados del cuatro al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sexto trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del nueve al diez, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto formado por dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre; el noveno y último trayecto formado por un solo tramo, determinados con dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del eje izquierdo de la calle vecinal que del casco de la hacienda El Guarero conduce al Plan del Hoyo, con el eje central de una calle vecinal que conduce a la hacienda Ayutica, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Candelaria de la Frontera, Santa Ana y El Porvenir, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos veintisésis mil

cuatrocientos uno punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela doscientos veintidós, del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcela cuatrocientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce y para el municipio de El Porvenir, parcela doscientos cuarenta y nueve, del sector cero dos cero uno R doce.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Ayutica, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setecientos setenta y cinco punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve punto noventa metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil ciento treinta y siete punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas doscientos cuarenta y nueve, doscientos cuarenta y siete, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres (se hace la aclaración que todas las parcelas antes descritas, son colindantes con el eje izquierdo de la calle que del casco de la hacienda El Guarero conduce al Plan del Hoyo), seiscientos nueve, trescientos uno y trescientos dos, todas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas cuatrocientos sesenta y cuatro, doscientos diecisésis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos noventa y nueve y ciento cincuenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R doce, parcela mil sesenta, del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Ayutica, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento noventa y siete punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y dos punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil veintiuno punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas doscientos ochenta y cuatrocientos treinta y siete, ambas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcela ciento cincuenta y dos, del sector cero dos cero uno R doce y parcela mil sesenta, del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación El Ángel, conduce a la Carretera Panamericana (CA-1), lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta punto cero metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete punto veinticinco metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas mil sesenta y mil veintiocho, ambas del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación El Ángel, conduce a la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar el eje central de la referida carretera, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y ocho punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos uno punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil setecientos trece punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas que corresponde a la Lotificación El Ángel, todas del sector cero dos diez R cero nueve.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la referida carretera, conduce al cantón y caserío El Rosario, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos cuatro punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos

treinta y dos mil novecientos ochenta y tres punto sesenta metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuarenta y ocho y setenta y nueve, ambas del sector cero dos cero cinco R cero cuatro; para el municipio de Santa Ana, parcelas que corresponde a la Lotificación El Ángel, todas del sector cero dos diez R cero nueve.

Tramo tres, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Carretera Panamericana, conduce al cantón y caserío El Rosario, hasta interceptar el eje central de la calle que del lugar conocido como El Chaguitón conduce a la Lotificación Las Gaviotas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de mil ochocientos seis punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres punto ochenta metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil novecientos veinticinco punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuarenta y ocho, cuatrocientos cincuenta y ocho y trescientos cuatro, todas del sector cero dos cero cinco R cero cuatro, parcela ocho, del sector cero dos cero cinco R cero seis; para el municipio de Santa Ana, parcelas veinticinco, veinticuatro y siete, todas del sector cero dos diez R cero nueve, parcela veintiséis, del sector cero dos diez R diecisiete.

Tramo cuatro, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Chaguitón conduce a la Lotificación Las Gaviotas, hasta interceptar la prolongación del linderor oriente de la parcela mil cuarenta y dos, del sector cero dos diez R diecisiete, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de quinientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veintiocho punto cero seis metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil novecientos noventa y dos punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno, del sector cero dos cero cinco R cero seis, parcela mil cuarenta y dos, del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcela veintiséis, del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del Asentamiento Comunitario San Rafael La Parada, conduce a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de dos mil ciento veintiséis punto veinte metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuatro punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil cuatrocientos veintisiete punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas mil cuarenta y dos y mil cuarenta y tres, del sector cero dos diez R diecisiete, parcela uno, del sector cero dos cero cinco R cero ocho; parcelas que corresponde a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, numeradas consecutivamente desde la mil cincuenta y nueve hasta la número mil ochenta y cinco, todas del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcelas mil trescientos ocho, dieciséis, veintinueve, novecientos quince, seiscientos treinta y uno, cincuenta y uno, treinta y dos, treinta y tres, cincuenta y dos, cien, ciento sesenta y dos, ciento sesenta, ciento cincuenta y nueve, ciento cincuenta y siete y mil ciento cuarenta y nueve, todas del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del Asentamiento Comunitario San Rafael La Parada, conduce a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, hasta interceptar la prolongación del linderor norte de la parcela cuarenta y ocho, del sector cero dos diez R diecisiete, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de noventa y uno punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela mil ochenta y cinco, del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcela mil trescientos uno, del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada conduce a la Lotificación La Esperanza, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta y seis punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos diez punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas mil ciento cuarenta y siete, mil ciento cuarenta y seis, mil trescientos, seiscientos noventa y dos y sesenta, todas del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcelas cuarenta y ocho, cincuenta y seis y veinticuatro, todas del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada conduce a la Lotificación La Esperanza, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Rosario conduce al pueblo de El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de ochenta y uno punto ochenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y dos punto veintinueve metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela ochenta y nueve del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela veinticuatro, del sector cero dos diez R diecisiete.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Rosario conduce al pueblo de El Porvenir, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela sesenta y siete del sector cero dos cero cinco R cero ocho, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuatro punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos ochenta y dos punto setenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas ochenta y nueve y once, ambas del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos diez R veintitrés.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la finca El Rosario conduce a la Carretera Panamericana, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos treinta punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil quinientos ocho punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, ciento siete y setenta y dos, todas del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcelas trescientos sesenta y cuatro y cuatro, ambas del sector cero dos diez R veintitrés.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número catorce, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de El Porvenir, Santa Ana y San Sebastián Salitrillo, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela setenta y dos, del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela cuatro, del sector cero dos diez R veintitrés y para el municipio de San Sebastián Salitrillo, parcela seis, del sector cero dos cero nueve R cero uno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFRÉDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
EL PORVENIR Y SANTA ANA**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen los infrascritos: Licenciado Jorge Sigfredo Ramos Macal, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Adelso Adalberto Solito, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Porvenir; Ing. Mario David Moreira Cruz, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Fernando Alberto Rauda Ramírez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santa Ana; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales: por El Porvenir, acta número siete, acuerdo número seis, del día cinco de abril del año dos mil diez y por Santa Ana, acta número cuarenta y cuatro, acuerdo número diez, del día veinte de noviembre de dos mil trece.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite está formado por nueve trayectos. El primer trayecto formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado con cinco puntos, numerados del cuatro al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto formado por un tramo, determinado con dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sextº trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del nueve al diez, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto formado por dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre; el noveno y último trayecto formado por un solo tramo, determinados con dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del eje izquierdo de la calle vecinal que del casco de la hacienda El Guarero conduce al Plan del Hoyo, con el eje central de una calle vecinal que conduce a la hacienda Ayutica, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Candelaria de la Frontera, Santa Ana y El Porvenir, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela doscientos veintidós, del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcela cuatrocientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce y para el municipio de El Porvenir, parcela doscientos cuarenta y nueve, del sector cero dos cero uno R doce.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Ayutica, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setecientos setenta y cinco punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve punto noventa metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil ciento treinta y siete punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas doscientos cuarenta y nueve, doscientos cuarenta y siete, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres (se hace la aclaración que todas las parcelas antes descritas, son colindantes con el eje izquierdo de la calle que

del casco de la hacienda El Guarero conduce al Plan del Hoyo), seiscientos nueve, trescientos uno y trescientos dos, todas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas cuatrocientos sesenta y cuatro, doscientos diecisésis, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos noventa y nueve y ciento cincuenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R doce, parcela mil sesenta, del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Ayutica, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento noventa y siete punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y dos punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veinticinco mil veintiuno punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas doscientos ochenta y cuatrocientos treinta y siete, ambas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcela ciento cincuenta y dos, del sector cero dos cero uno R doce y parcela mil sesenta, del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación El Ángel, conduce a la Carretera Panamericana (CA-1), lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta punto cero metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete punto veinticinco metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas mil sesenta y mil veintiocho, ambas del sector cero dos diez R cero nueve.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación El Ángel, conduce a la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar el eje central de la referida carretera, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y ocho punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos uno punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil setecientos trece punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R doce; para el municipio de Santa Ana, parcelas que corresponde a la Lotificación El Ángel, todas del sector cero dos diez R cero nueve.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la referida carretera, conduce al cantón y caserío El Rosario, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos cuatro punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres punto sesenta metros; Latitud igual, trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuarenta y ocho y setenta y nueve, ambas del sector cero dos cero cinco R cero cuatro; para el municipio de Santa Ana, parcelas que corresponde a la Lotificación El Ángel, todas del sector cero dos diez R cero nueve.

Tramo tres, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Carretera Panamericana, conduce al cantón y caserío El Rosario, hasta interceptar el eje central de la calle que del lugar conocido como El Chagüitón conduce a la Lotificación Las Gaviotas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de mil ochocientos seis punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres punto ochenta metros; Latitud igual,

trescientos veintidós mil novecientos veinticinco punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas cuarenta y ocho, cuatrocientos cincuenta y ocho y trescientos cuatro, todas del sector cero dos cero cinco R cero cuatro, parcela ocho, del sector cero dos cero cinco R cero seis; para el municipio de Santa Ana, parcelas veinticinco, veinticuatro y siete, todas del sector cero dos diez R cero nueve, parcela veintiséis, del sector cero dos diez R diecisiete.

Tramo cuatro, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Chagüitón conduce a la Lotificación Las Gaviotas, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela mil cuarenta y dos, del sector cero dos diez R diecisiete, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de quinientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veintiocho punto cero seis metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil novecientos noventa y dos punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela uno, del sector cero dos cero cinco R cero seis, parcela mil cuarenta y dos, del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcela veintiséis, del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del Asentamiento Comunitario San Rafael La Parada, conduce a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de dos mil ciento veinticinco punto veinte metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuatro punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil cuatrocientos veintisiete punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas mil cuarenta y dos y mil cuarenta y tres, del sector cero dos diez R diecisiete, parcela uno, del sector cero dos cero cinco R cero ocho; parcelas que corresponde a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, numeradas consecutivamente desde la mil cincuenta y nueve hasta la número mil ochenta y cinco, todas del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcelas mil trescientos ocho, dieciscis, veintinueve, novecientos quince, seiscientos treinta y uno, cincuenta y uno, treinta y dos, treinta y tres, cincuenta y dos, cien, ciento sesenta y dos, ciento sesenta, ciento cincuenta y nueve, ciento cincuenta y siete y mil ciento cuarenta y nueve, todas del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del Asentamiento Comunitario San Rafael La Parada, conduce a la Lotificación Agrícola San Rafael La Parada, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuarenta y ocho, del sector cero dos diez R diecisiete, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de noventa y uno punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela mil ochenta y cinco, del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcela mil trescientos uno, del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación agrícola San Rafael La Parada conduce a la Lotificación La Esperanza, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta y seis punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos diez punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas mil ciento cuarenta y siete, mil ciento cuarenta y seis, mil trescientos, seiscientos noventa y dos y sesenta, todas del sector cero dos diez R diecisiete; para el municipio de Santa Ana, parcelas cuarenta y ocho, cincuenta y seis y veinticuatro, todas del sector cero dos diez R diecisiete.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación agrícola San Rafael La Parada conduce a la Lotificación La Esperanza, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Rosario conduce al pueblo de El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de ochenta y uno punto ochenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y dos punto veintinueve metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela ochenta y nueve del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela veinticuatro, del sector cero dos diez R diecisiete.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Rosario conduce al pueblo de El Porvenir, hasta interceptar la prolongación del linderío oriente de la parcela sesenta y siete del sector cero dos cero cinco R cero ocho, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuatro punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos ochenta y dos punto setenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas ochenta y nueve y once, ambas del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos diez R veintitrés.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la finca El Rosario conduce a la Carretera Panamericana, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos treinta punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil quinientos ocho punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcelas sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, ciento siete y setenta y dos, todas del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcelas trescientos sesenta y cuatro y cuatro, ambas del sector cero dos diez R veintitrés.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número catorce, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de El Porvenir, Santa Ana y San Sebastián Salitrillo, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de El Porvenir, parcela setenta y dos, del sector cero dos cero cinco R cero ocho; para el municipio de Santa Ana, parcela cuatro, del sector cero dos diez R veintitrés y para el municipio de San Sebastián Salitrillo, parcela seis, del sector cero dos cero nueve R cero uno. enmendado-e-vale.

LIC. JORGE SIGFREDO RAMOS MACAL,
ALCALDE MUNICIPAL DE EL PORVENIR.

ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ANA.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ADELSO ADALBERTO SOLITO,
SINDICO MUNICIPAL DE EL PORVENIR.

LIC. FERNANDO ALBERTO RAUDA RAMIREZ,
SINDICO MUNICIPAL DE SANTA ANA.

LICDA. SONIA IVETT SANCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 698.**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 477, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329, del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 417, de fecha 25 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 412, el cual ha sido reformado mediante Decreto Legislativo No. 523, de fecha 27 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 413, de fecha 23 de noviembre de 2016, se emitieron disposiciones transitorias; a efecto de volver eficiente el proceso de regularización de traspasos de concesiones o permisos a favor de los actuales propietarios de vehículos del transporte público de pasajeros, en sus diferentes modalidades.
- III. Que actualmente existen muchos operadores o prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, a quienes se les ha transferido una concesión y/o permiso, siendo el caso que cuando éstos se presentan a realizar los trámites correspondientes ante el Vice-ministerio de Trasporte, a efecto de legalizar su situación, han sido preventidos por no presentar la tarjeta de circulación, en la que conste ser los titulares de los vehículos objeto de dichos trámites; radicando en este caso la dificultad, en que las tarjetas de circulación son emitidas con posterioridad a la autorización del traspaso de concesión o permiso solicitado.
- IV. Que en aras de evitar la suspensión o interrupción de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por parte de las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las situaciones o circunstancias antes expresadas; y a efecto de viabilizar la aplicación del Decreto Legislativo número 417 antes citado, se vuelve necesario reformar las disposiciones transitorias pertinentes a efecto de permitir la comprobación de la propiedad de los vehículos con cualquier otro documento distinto a la tarjeta de circulación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades y a iniciativa de las diputadas y del diputado: Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rosa Alma Cruz Marinero y Jaime Orlando Sandoval.

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO****LEGISLATIVO No. 417 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

Art. 1.- Sustitúyase en el inciso segundo, la letra a) del Artículo 1, de la manera siguiente:

- "a) Presentar la tarjeta de circulación en la que conste ser el titular del vehículo que se trate o cualquier otro documento que compruebe la propiedad".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTITRÉS. LIBRO TRIGÉSIMO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día diecisésis de Noviembre de dos mil diecisésis. Ante Mí FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-uno dos cero uno seis uno-cero cero uno-seis, comparecen las señoritas: ANTONIA DEL CARMEN RIVAS SANTOS, conocida por MARIA AUXILIADORA RIVAS, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve ocho seis uno ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero seis cinco tres-uno cero dos-ocho; IDENIA DEL CARMEN ARANA SANTOS, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos ocho ocho tres cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres- cero siete cero dos ocho cuatro-uno cero cuatro-cero; ANA GLADIS PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Hermana Religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cero seis nueve cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve-dos cuatro uno uno cinco siete cero cero uno-nueve, y ANA CRISTINA CEBALLOS CASTILLO, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad Guatameca, Religiosa del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia Definitiva CA-cuatro, con número de Identificación Migratoria: dos ocho siete cero cuatro, expedido en la Dirección General de Migración y Extranjería, el día diecinueve de Octubre de dos mil quince y con vencimiento el día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres-dos cuatro cero siete seis cinco-uno cero uno-ocho; Y ME DICEN: I) Que por medio de esta Escritura Constituyen una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de "FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA" que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MISERICORDIA", II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA" CAPÍTULO INATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO: Artículo Uno. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA", y que podrá abreviarse "FUNDACION MISERICORDIA" como una Entidad a apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Santa

Tecla. Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD: Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la fundación serán: a) Colaborar en la realización de proyectos para mejorar la educación pública y privada, apoyando en el mejoramiento de la calidad de la misma y de las condiciones materiales y sociales de los Centros Educativos, b) Desarrollar programas de asistencia social para atender las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad sean éstos niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores independientemente de su condición económica, social o religiosa; c) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a promover una mejora en la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas de salud, educación, infraestructura y demás ámbitos que mejoren el bienestar espiritual, moral y material de las personas; d) Impulsar proyectos que aporten al desarrollo sostenible del país, teniendo como eje transversal el medio ambiente en todas las iniciativas que se desarrolleen; e) Impulsar y administrar programas específicos de capacitación y formación laboral, idiomas, informática entre otros a fin de poner al alcance de la población en general, la tecnología y herramientas que le permitan insertarse productivamente en la sociedad; f) Formular y coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas Naturales y/o Jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras que persigan similares fines; g) Establecer y promover las alianzas entre organizaciones con fines similares para impulsar iniciativas conjuntas tendientes a solucionar la problemática económica y social de la población. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones con instituciones nacionales o internacionales como cualquier persona jurídica y hacer las inversiones que fueren necesarias todo de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento para generar fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostentimiento, sus actividades y lograr la realización de sus fines sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; bonos, títulos y otros, vender, arrendar sus bienes inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines. Todo lo anterior, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población a nivel económico, social, físico e intelectual basado en el conocimiento de valores espirituales y morales. Artículo Cinco.- La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Artículo Seis,- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros

fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean éstas Nacionales o Extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, d) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como los eventos que se realicen; e) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que efectúe la Fundación, honorario, pagos, publicaciones, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y Estatutos; f) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de las actividades que promueva la Fundación; g) El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso se distribuirá directa ni indirectamente entre los Miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto o finalidad. En consecuencia el Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las Personas Naturales que la integren y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlos en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean Miembros o Administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionaria o avalista ni convertirse garante de ninguna obligación. Artículo Siete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que acuerde la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: Artículo Ocho.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Doce. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Elegir al auditor externo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) La reforma de los presentes Estatutos; i) La

disolución de la Fundación; j) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o estos Estatutos deben ser conocidos en Asamblea General. Artículo Trece.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, Una Secretaria, Una Tesorera y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo, de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno, así como cualquier otro reglamento, de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos; i) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias de comunicación a los miembros para las

sesiones; e) Elaborar y remitir las convocatorias de los miembros para las sesiones; f) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los presupuestos de apoyo financiero para la Fundación; e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva, f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; g) Las demás que le establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Artículo Veintitrés.- La Fundación tendrá la siguiente clase de miembros: Miembros Fundadores, Artículo Veinticuatro.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIÓN A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Artículo Veintisiete.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, mediante Acuerdo de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación a criterio de la Asamblea General. Artículo Veintiocho.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión temporal, c) Pérdida del derecho de Miembro. Artículo Veintinueve.- Las causas que provocan amonestación por escrito son: a) Reiteradas ausencias sin los permisos correspondientes, b) Desobedecer las órdenes de un superior, c) Ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones laborales, d) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de gobierno; e) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; f) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo Treinta.- Las causas que provocan suspensión temporal son: a) La reiteración o reincidencia de las faltas descritas en los artículos anteriores; b) Efectuar el registro de asistencia de un empleado, c) El desacato de órdenes giradas por personal de superior jerarquía, d) Concurrir al Trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, e) Por intentar sacar de la Fundación cual-

quier bien sin la correspondiente autorización; f) Por ser sorprendido durmiendo en horas de trabajo, g) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones escritas. El plazo que durará la suspensión temporal por cualquiera de sus causas será de cinco días hábiles. Artículo Treinta y uno. Las causas que provocan suspensión por pérdida del derecho de miembro Fundador son: a) La reiteración o reincidencia de las faltas descritas en el artículo anterior, b) Por agredir verbal o físicamente a otras personas dentro de las instalaciones de la Fundación, c) Por causar daño intencional a bienes que han sido confiados a su cuidado y responsabilidad, d) Por faltar a la moral y las buenas costumbres, e) Por ingerir alcohol o drogas dentro de las instalaciones de la Fundación, f) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación, g) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación, h) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio. Artículo Treinta y dos.- Procedimiento de cómo se aplica para cada caso: a) Amonestación por escrito. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta cometida por uno de los miembros de la Fundación deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Las sanciones serán notificadas al miembro debiendo éste firmar la misma, realizándose su registro en el expediente personal. En oportunidad de ser notificado por escrito podrá efectuar los descargos correspondientes. La negativa a notificarse determinará que la entidad deje constancia escrita de que el miembro fue notificado verbalmente en presencia de un testigo y de la circunstancia de que el mismo se negó a suscribir la notificación, bastando ello para entender suficientemente impuesta la sanción; b) Suspensión temporal. La Junta Directiva conocerá de las faltas que ameriten una suspensión temporal, cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. Conocida la falta se comunicará al miembro implicado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; 2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede a sancionarlo con suspensión temporal; 3. Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; y 4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva o Asamblea General según fuere el caso, para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de miembro será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad; c) Pérdida del derecho a miembro de la Fundación. La Junta Directiva conocerá de las faltas que ameriten una suspensión temporal, cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. Conocida la falta se comunicará al miembro implicado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; 2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede a retirarle el derecho de ser miembro de la Fundación y convocará a Asamblea General; 3. Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho

a apelar ante Junta Directiva o Asamblea General, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; y 4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva o Asamblea General, según fuere el caso, para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de miembro será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN: Artículo Treinta y tres.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros. Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y ocho.- La "FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, eligen la Junta Directiva, de conformidad Artículo ocho literal b) de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de las comparecientes queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA: señorita ANA CRISTINA CEBALLOS CASTILLO, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, Religiosa del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Carné de Residencia Definitiva CA-cuatro, con número de Identificación Migratoria: dos ocho siete cero cuatro, expedido en la Dirección General de Migración y Extranjería, el día diecinueve de Octubre de dos mil quince y con vencimiento el día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres-dos cuatro cero siete seis cinco-uno cero uno-ocho;

SECRETARIA: señorita IDENIA DEL CARMEN ARANA SANTOS de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos ocho ocho tres cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres-cero siete

cero dos ocho cuatro-uno cero cuatro-cero;

TESORERA: señorita ANTONIA DEL CARMEN RIVAS SANTOS, conocida por MARIA AUXILIADORA RIVAS, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve ocho seis uno ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero seis cinco tres-uno cero dos-ocho;

PRIMER VOCAL: señorita ANA GLADIS PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Hermana Religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cero seis nueve cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve-dos cuatro uno uno cinco siete-cero uno-nueve;

SEGUNDA VOCAL: señora ELDA ZULEMA CABRERA DE FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro tres siete uno ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos ocho cero dos seis dos-cero cero uno-cero.

Así se expresaron las comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hubo todo lo escrito en un sólo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.- Entrelíneas: Religiosa, "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA"- y adultos mayores-AMÉRICA-a)- Asamblea General según fuere el caso,- PARA OBRAS DE-Religiosa,- Valen.-Enmendados: Santa Tecla,-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE- herencias,-j)-b)-c)-d)-e)-f)-e)-f)-c)-d)-e)-f)-g)-h)-"ESTATUTOS DE LA.-Valen.- Más enmendado: escritas-Vale.-

Más entrelíneas: El plazo que durará la suspensión temporal por cualquiera de sus causas será de cinco días hábiles.- Vale.-

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO SETENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y CINCO FRENTE DEL LIBRO TRIGÉSIMO DE MI PROTOCOLO; que vence el día veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete; y para ser entregado a FUNDACION PARA OBRAS DE MISERICORDIA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MISERICORDIA", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA OBRAS
DE MISERICORDIA"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA", y que podrá abreviarse "FUNDACION MISERICORDIA", como una Entidad apólica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la fundación serán:

- a) Colaborar en la realización de proyectos para mejorar la educación pública y privada apoyando en el mejoramiento de la calidad de la misma y de las condiciones materiales y sociales de los Centros Educativos.
- b) Desarrollar programas de asistencia social para atender las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad sean éstos niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores independientemente de su condición económica, social o religiosa.
- c) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a promover una mejora en la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas de salud, educación, infraestructura y demás ámbitos que mejoren el bienestar espiritual, moral y material de las personas.
- d) Impulsar proyectos que aporten al desarrollo sostenible del país, teniendo como eje transversal el medio ambiente en todas las iniciativas que se desarrolle.
- e) Impulsar y administrar programas específicos de capacitación y formación laboral, idiomas, informática entre otros a fin de poner al alcance de la población en general, la tecnología y herramientas que le permitan insertarse productivamente en la sociedad.

- f) Formular y coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que persigan similares fines.
- g) Establecer y promover las alianzas entre organizaciones con fines similares para impulsar iniciativas conjuntas tendientes a solucionar la problemática económica y social de la población.

La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones con instituciones nacionales o internacionales como cualquier persona jurídica y hacer las inversiones que fueren necesarias todo de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento para generar fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento, sus actividades y lograr la realización de sus fines sin que se contravenga el Artículo Nueve, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

En el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Treinta y Siete y siguientes de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bonos, títulos y otros, vender, arrendar sus bienes inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines.

Todo lo anterior, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población a nivel económico, social, físico e intelectual, basado en el conocimiento de valores espirituales y morales.

Art. 5.- La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 6.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como los eventos que se realicen.
- e) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que efectúe la Fundación, honorarios, pagos, publicaciones, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos.
- f) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de las actividades que promueva la Fundación.
- g) El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso se distribuirá directa ni indirectamente entre los Miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto o finalidad. En consecuencia el Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las Personas Naturales que la integren y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlos en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean Miembros o Administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

La Fundación no podrá ser fiadora, caucionaria o avalista, ni convertirse garante de ninguna obligación.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en

los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 12.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la fundación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Elegir al auditor externo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) La reforma de los presentes Estatutos.
- i) La disolución de la Fundación.
- j) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o estos estatutos deben ser conocidos en Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno, así como cualquier otro reglamento, de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos.
- i) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias de comunicación a los miembros para las sesiones.
- e) Elaborar y remitir las convocatorias de los miembros para las sesiones.
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los presupuestos de apoyo financiero para la Fundación.
- e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva.
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Las demás que le establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII
DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 23.- La Fundación tendrá la siguiente clases de miembros:

Miembros Fundadores.

Art. 24.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Art. 27.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, mediante Acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por mal conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación a criterio de la Asamblea General.

Art. 28.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Pérdida del derecho de Miembro.

Art. 29.- Las causas que provocan amonestación por escrito son:

- a) Reiteradas ausencias sin los permisos correspondientes.
- b) Desobedecer las órdenes de un superior.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones laborales.
- d) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- e) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 30.- Las causas que provocan suspensión son:

- a) La reiteración o reincidencia de las faltas descritas en los Artículos anteriores.
- b) Efectuar el registro de asistencia de un empleado.
- c) El desacato de órdenes giradas por personal de superior jerarquía.
- d) Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- e) Por intentar sacar de la Fundación cualquier bien sin la correspondiente autorización.
- f) Por ser sorprendido durmiendo en horas de trabajo.
- g) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones escritas.

El plazo que durará la suspensión temporal por cualquiera de sus causas será de cinco días hábiles.

Art. 31.- Las causas que provocan suspensión por pérdida del derecho de miembro Fundador son:

- a) La reiteración o reincidencia de las faltas descritas en el Artículo anterior.
- b) Por agredir verbal o físicamente a otras personas dentro de las instalaciones de la Fundación.
- c) Por causar daño intencional a bienes que han sido confiados a su cuidado y responsabilidad.
- d) Por faltar a la moral y las buenas costumbres.
- e) Por ingerir alcohol o drogas dentro de las instalaciones de la Fundación.

- f) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- g) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- h) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio.

Art. 32.- Procedimiento de cómo se aplica para cada caso.

- a) Amonestación por escrito:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta cometida por uno de los miembros de la Fundación deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Las sanciones serán notificadas al miembro debiendo éste firmar la misma, realizándose su registro en el expediente personal. En oportunidad de ser notificado por escrito, podrá efectuar los descargos correspondientes. La negativa a notificarse determinará que la entidad deje constancia escrita de que el miembro fue notificado verbalmente en presencia de un testigo y de la circunstancia de que el mismo se negó a suscribir la notificación, bastando ello para entender suficientemente impuesta la sanción.

- b) Suspensión temporal:

La Junta Directiva conocerá de las faltas que ameriten una suspensión temporal, cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. Conocida la falta se comunicará al miembro implicado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa.
- 2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede a sancionarlo con suspensión temporal.
- 3. Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, y
- 4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva o Asamblea General según fuere el caso, para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de miembro será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.

- c) Pérdida del derecho a miembro de la Fundación:

La Junta Directiva conocerá de las faltas que ameriten una suspensión temporal, cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. Conocida la falta se comunicará al miembro implicado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa.
- 2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede a retirarle el derecho de ser miembro de la Fundación y convocará a Asamblea General.
- 3. Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante Junta Directiva o Asamblea General, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, y
- 4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva o Asamblea General según fuere el caso, para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de miembro será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La "FUNDACIÓN PARA OBRAS DE MISERICORDIA" se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

DECRETO No. 025

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

I) Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

III) Que la señora ANA CRISTINA CEBALLOS CASTILLO, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION PARA OBRAS DE MISERICORDIA, que se puede abreviar FUNDACION MISERICORDIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACION PARA OBRAS DE MISERICORDIA, que podrá abreviarse FUNDACION MISERICORDIA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día diecisésis de noviembre del dos mil diecisésis, ante los oficios del Notario FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del País, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION PARA OBRAS DE MISERICORDIA, que podrá abreviarse FUNDACION MISERICORDIA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCE ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F049728)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**"ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL
VIDA NUEVA"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Cantón Agua Shuca, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL VIDA NUEVA, y que podrá abreviarse IMPEVIDA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La iglesia ".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Cantón Agua Shuca, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES.**

Artículo 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Procurar el desarrollo de la persona por medio de su condición espiritual, Social y Cultural.
- b) Trabajar juntamente con otras organizaciones sociales, en la restauración y consolidación de las instituciones sociales como es el matrimonio y la familia.
- c) Transmitir el mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas Mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidirlas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Iglesia
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles, e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- LA IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL VIDA NUEVA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 113

San Salvador, 02 de mayo del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL VIDA NUEVA, y que podrá abreviarse IMPEVIDA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón Agua Shuca, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día diez de febrero del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F049714)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA MISION INTERNACIONAL "CRISTO LA ROCA".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA MISION INTERNACIONAL CRISTO LA ROCA y que podrá abreviarse MISION INTERNACIONAL CRISTO LA ROCA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la predicación del Evangelio de Jesucristo.
- b) La salud Espiritual, Moral, y Física de los miembros.
- c) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia.
- d) Proporcionar a sus miembros medios para mejor cumplimiento de su misión Espiritual y Cultural, conforme a las enseñanzas de las sagradas Escrituras.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidirlas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Cristiana Misión Internacional Cristo La Roca se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 128

San Salvador, 22 de mayo del 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA MISION INTERNACIONAL CRISTO LA ROCA, que puede abreviarse MISION INTERNACIONAL CRISTO LA ROCA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F049755)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 644

San Salvador, 24 de mayo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Carlos Alejandro Castro Maldonado, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de primer Director y Representante Legal de la sociedad "Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Industrias La Constancia, S. A. de C. V.", en la que proyectan remodelar un Tanque de Consumo Privado consistente en la sustitución de un tanque superficial horizontal de seis mil galones americanos ya autorizado, por otro nuevo superficial horizontal fabricado de acero de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel en un inmueble ubicado en el kilómetro sesenta y uno de la carretera que de San Salvador conduce hacia Sonsonate, cantón Huiscoyolate, frente a Aldeas Infantiles SOS, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la calidad con la que actúa el señor Castro Maldonado, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
- II. Que consta en Acta No. 1722_MV realizada el día veinticuatro de marzo del presente año, la Inspección Previa de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerando anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Industrias La Constancia, S. A. de C. V.", la remodelación de un Tanque para Consumo Privado que consiste en la sustitución de un tanque superficial horizontal de seis mil galones americanos ya autorizado, por otro nuevo superficial horizontal fabricado de acero de cinco mil galones americanos que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel en un inmueble ubicado en kilómetro sesenta y uno de la carretera que de San Salvador conduce hacia Sonsonate, cantón Huiscoyolate, frente a Aldeas Infantiles SOS, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;

- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, dos días después de haber sido aprobado el permiso de construcción, y finalizar quince días después de iniciar la construcción; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.
- 3º) Una vez reconstruido el Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del interesado y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMON LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA.

(Registro No. F049816)

ACUERDO No. 647

San Salvador, 24 de mayo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista las diligencias promovidas por el JORGE MAURICIO COTO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", a fin de obtener autorización de prórroga para iniciar la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno que utilizarán para el almacenamiento de Gasolina Regular y Gasolina Superior respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1130 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No 170, Tomo No 412 del día catorce de septiembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida Sociedad, la construcción de la Estación de Servicio denominada "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que el Apoderado de la precitada Sociedad ha expuesto que debido a no haber cumplido con lo señalado en el ordinal segundo letra "d)" del precitado Acuerdo 1130, que establecía como fecha para iniciar la construcción inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial y finalizar en los ciento cincuenta días subsiguientes, por tener un retraso en los trámites realizados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que desfasó el inicio del proyecto, solicitando una prórroga, por cuya razón es pertinente emitir un nuevo Acuerdo autorizando la referida construcción; y,

- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

- 1° Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1130 de fecha diez de agosto de dos mil diecisésis, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412 del día catorce de septiembre del mismo año, mediante el cual este Ministerio autorizó a la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", la construcción de la Estación de Servicio denominada "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN".
- 2° AUTORIZASE a la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", en la que instalarán tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de Gasolina Regular y Gasolina Superior respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 3° La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento cincuenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4° Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 5° El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO N° 755

San Salvador, 2 de junio de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de diciembre de 2016, y nota complementaria el día 20 de febrero de este año, suscritas por el Licenciado José Mauricio Roque, Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **EXPORTADORA TSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXPORTADORA TSA, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-130690-101-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 2 de diciembre de 2016, y la información complementaria el día 20 de febrero de este año;
- II. Que a la Sociedad **EXPORTADORA TSA, S.A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección de ropa de baño, tocador, mesa, cocina, cama y prendas de vestir en general que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Km. 32, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, las cuales tienen un área autorizada de 3,330.53 mts²; según Acuerdo N°. 864 de fecha 25 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial N°. 148, Tomo N°. 404 del día 14 de agosto del mismo año;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada y adecuar el listado ya aprobado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada, y;
- VI. Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final, y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitado por la sociedad **EXPORTADORA TSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EXPORTADORA TSA, S.A. DE C. V.**, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION (EXCEPCIONES)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	2513.20.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.12.59.00
		Los demás. Aceites pesados y preparaciones. aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.29.00
		Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2710.19.91.00
		Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2710.19.92.00
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Dióxido de silicio. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los demás elementos no metálicos.
			Saturados. Hidrocarburos acíclicos.
			2811.22.00.00
			2901.10.00.00

Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.16.00.00
Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.17.00.00
Hojas para el marcado a fuego.	3212.10.00.00
Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	3215.90.00.00
Las demás. Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.	3307.49.00.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	3402.11.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	3402.90.20.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás.	3403.91.90.00

Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.99.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares, para carrocería. Excepto las preparaciones para ilustrar metal.	3405.30.00.00
Otras. Las demás. Betunes, cremas para el calzado encausticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	3405.90.90.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00

VII PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Adhesivos termoplásticos preparados a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 c y 240 c. adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.91.10.00
		Los demás. Los demás. Las demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.99.00.00
		De anchura inferior o igual a 35mm y longitud inferior o igual a 30 m. las demás. Las demás películas para fotografía en colores (policroma).	3702.96.00.00
		Preparaciones para el decapado de metal, pastas y polvos para soldar constituidos por metal y otros productos.	3810.10.00.00
		Disolventes y diluyentes.	3814.00.10.00
		Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.90.00
		Plastificados. Acetatos de celulosa.	3912.12.00.00
		Tubos de poli (cloruro de vinilo) (pvc), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. de polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos.	3917.23.10.00
		Tubos de poli (cloruro de vinilo) (pvc) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (c pvc), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos.	3917.23.20.00
		Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. tubos rígidos, de plástico.	3917.23.90.00

Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibras de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente. De los demás plásticos. tubos rígidos. Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos.	3917.29.10.00
Tubos flexibles para presión superior o igual a 27.6 mpa. Los demás tubos.	3917.29.90.00
Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.19.00
Tubos flexibles, corrugados. los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.30.00
Tubos (mangueras) de polietileno o de poli (cloruro de vinilo) (pvc), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.los demás tubos.	3917.33.20.00
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos.	3917.33.90.00
Tubos flexibles, corrugados. los demás. los demás tubos.	3917.39.20.00
Otros. Accesorios. Tubos.	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm, placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas de plástico incluso en rollos.	3919.10.10.00

Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.10.90.00

Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas de plástico incluso en rollos. 3919.90.00.00

De alta densidad, tipo "twist". flexibles, de polietileno. de polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.11.00

Las demás. Flexibles, de polietileno. de polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.19.00

Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10mm, sin impresión y sin metalizar. otras. de polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.91.00

Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.99.00

Los demás. Flexibles sin impresión. De polímeros de propileno, las demás placas, láminas, hojas, tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.20.19.00
Otros. De los demás derivados de celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos.	3920.79.90.00
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.12.00.00
De poliuretanos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Tejidos recubiertos de poli (cloruro de vinilo) (pvc) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.90.30.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.10.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "cryo vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.29.90.00

Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.90.00
Otros. Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico.	3923.90.90.00
Otros. Los demás. Artículos de higiene o de tocador, de plástico.	3924.90.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares.	3926.10.90.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás.	3926.90.20.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. otras. las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.91.00
Las demás. otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	4001.10.00.00
Hilos. Y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.10.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
Otros. placas, hojas y tiras. De caucho no celular.	4008.21.90.00
Otros. sin accesorios. sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).	4009.11.90.00

Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60cm, pero inferior o igual a 180cm. correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.32.00.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180cm, pero inferior o igual a 240cm. correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.33.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180cm, pero inferior o igual a 240cm. correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.34.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm, pero inferior o igual a 198 cm. correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.36.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Los demás. artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	4014.90.00.00
Juntas o empaquetaduras. las demás. las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.93.00.00

		Herramientas manuales. Las demás. las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.10.00	
		Los demás. Tapones y capsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.39.00	
		Otras. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.90.00	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera). Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir. Especiales para la protección en el trabajo. los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.	4202.19.00.00 4202.91.00.00 4203.10.10.00 4203.29.10.00
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Los demás. Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. Bloques, láminas, hojas y tiras, baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma, cilindros macizos, incluidos los discos. Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	4501.90.00.00 4504.10.00.00 4504.90.00.00

X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. de peso inferior a 40 g/2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico ó con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. Los demás. otros. de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.54.10.00 4802.55.11.00 4802.55.99.00
---	---	-------	--	---

Los demás papeles "bond" (papeles "bond" excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.39.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar, otros, de peso superior a 150 g/m²). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.58.91.00

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4803.00.00.00

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.20.00
Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.49.00.00
Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.59.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . "testliner" (de fibras recicladas).	4805.24.00.00
Cartón gris de peso superior a 300 g/m ² , de peso superior a 150 g/m ² . "testliner" (de fibras recicladas).	4805.25.10.00
Otros, de peso superior a 150 g/m ² . "testliner" (de fibras recicladas).	4805.25.90.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bolas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.91.00.00
Papel vegetal (papel calco).	4806.30.00.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	4808.10.00.00
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	4808.90.00.00

Otros. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.29.80.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. sin impresión. autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos.	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior e igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, sin impresión. Autoadhesivos, papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.20.00
Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. Papel cartón, guata de celulosa y hapa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.	4811.49.19.00

Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("esténcils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.	4816.90.90.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	4817.30.00.00
Papel higiénico.	4818.10.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar.	4819.20.90.00
Cartonajes de oficina, tienda o similares.	4819.60.00.00
Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	4820.10.00.00
Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	4820.30.00.00
Los demás. carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón.	4820.90.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4823.90.99.00
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	4909.00.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Algodón sin cardar ni peinar.	5201.00.00.00
Algodón cardado o peinado.	5203.00.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.11.00.00

Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al por menor, hilo de coser.	5204.20.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.12.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.29.00.00
Los demás tejidos. teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.42.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.43.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . estampados. Tejidos de algodón.	5208.52.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5208.59.90.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5210.21.00.00

Otros. Los demás tejidos.	5210.29.90.00
Blanqueados. Tejidos de algodón.	
Los demás tejidos. teñidos. Tejidos de algodón.	5210.39.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5210.59.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5211.39.00.00
Blanqueados de peso inferior o igual a 200 g/m ² : Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00.00
Teñidos de peso inferior o igual a 200 g/m ² : Los demás tejidos de algodón.	5212.13.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor de filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor de filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.32.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.52.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.62.00.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.41.00.00

Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas de poliésteres.	5407.10.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.42.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. tejidos de filamentos sintéticos.	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.52.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.61.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.69.00.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.71.10.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	5407.81.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	5407.82.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.91.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.22.00.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Teñidos, los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.32.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.20.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.90.00.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5504.10.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser.	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser.	5508.10.20.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.11.00.00
Otros. Los demás. con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.19.90.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	5512.99.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.11.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00.00
Los demás tejidos. crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.21.00.00
Otros. los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.29.00.00

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.42.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.11.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.12.00.00
Artículos de guata. Los demás. Guata; los demás artículos de guata.	5601.29.20.00
Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadena.	5602.10.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . de filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.93.00.00

Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	5604.10.00.00
Otros. los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5604.90.90.00
Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.49.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.50.00.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	5705.00.00.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón.	5801.21.00.00
Para cierre por presión. ("velcro"). sin cortar (rizados). terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.37.11.00

De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.90.00.00
Los demás tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.19.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina.	5804.21.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina.	5804.29.00.00
Para cierre por presión "velcro" cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucle del tipo toalla.	5806.10.20.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² de algodón. Las demás cintas.	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas.	5806.32.90.00
Otras. De las demás materias textiles. las demás cintas.	5806.39.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. En pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados, en pieza en tira o en aplicaciones.	5810.99.00.00

Con polí (cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.10.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.20.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.20.00
Las demás telas impregnadas, recubiertas, revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	5907.00.00.00
Mechas de material textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	5908.00.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto.	6001.22.00.00
Los demás. con poliuretano ("licra"), con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.40.19.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.40.90.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.30.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	6004.10.10.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6004.90.00.00

Teñidos. de algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	6005.22.00.00
Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo. De fibras sintéticas.	6005.35.10.00
Teñidos. Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo. De fibras sintéticas.	6005.35.20.00
Crudos o blanqueados, de algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. de algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distinto colores. de algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.23.00.00
Estampados. de algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. de fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. de fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Teñidos. de fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.42.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.20.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.30.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.90.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños.	6103.32.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.43.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6104.23.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas.	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos. Para mujeres o niñas.	6104.43.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6104.52.00.00

De fibras sintéticas, faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. para mujeres o niñas.	6104.62.00.00
De fibras sintéticas de punto. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De algodón. camisas de punto, para hombres o niños.	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales, camisas de punto, para hombres o niños.	6105.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas y artificiales, camisas, blusas y blusas camiseras, de punto para mujeres o niñas.	6106.20.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.12.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6107.22.00.00
De algodón. Los demás. albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.91.00.00
De las demás materias textiles. combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.31.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.32.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	6108.92.00.00
De algodón. "t-shirts" y camisetas, de punto.	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-Shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.30.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.30.00.00
De algodón. conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales).	6112.11.00.00
Monos (overoles).	6112.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
Otros. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva.	6115.10.90.00

Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.10.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6117.10.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir.	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	6201.93.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.13.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.92.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.33.00.00
De algodón pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts.	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.43.00.00

De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.12.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres y niñas.	6204.43.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres y niñas.	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.53.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres o niñas.	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres o niñas.	6204.63.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. camisas para hombres o niños.	6205.30.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip) para hombres o niños.	6207.11.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6207.21.00.00
De algodón. Los demás. camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.91.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.22.00.00

De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.92.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.30.00.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. prendas de vestir confeccionadas.	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. prendas de vestir confeccionadas.	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6210.50.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales, las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
Sostenes ("brassieres", corpiños).	6212.10.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00

Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00
Ropa de cama, de punto.	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales.	6302.32.00.00
Las demás ropas de cama	
De algodón. Las demás ropas de mesa	6302.51.00.00
De fibras sintéticas o artificiales.	6302.53.00.00
Las demás ropas de mesa	
Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	6302.60.00.00
De algodón. Las demás ropa de tocador o cocina.	6302.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales.	6302.93.00.00
Las demás. ropa de tocador o cocina	
Otras. De las demás materias textiles. De punto. visillos y cortinas, y rodapiés de cama.	6303.19.90.00
De algodón, excepto de punto.	
Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	6304.92.00.00
Mascarillas desechables. Los demás. los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.20.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
Clasificados, trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.10.00.00

		Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.90.90.00
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS, PRODUCTOS CERÁMICOS, VRIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	<p>De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares.</p> <p>Piedra de afilar o pulir a mano.</p> <p>Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortado, cosidos o unidos de otra forma.</p> <p>Con soporte de otras materias, abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.</p> <p>Para alumbrado eléctrico. Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.</p> <p>Los demás. Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.</p>	<p>6804.22.00.00</p> <p>6804.30.00.00</p> <p>6805.10.00.00</p> <p>6805.30.00.00</p> <p>7011.10.00.00</p> <p>7017.90.00.00</p>

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VIGOR LEGAL

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71	
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	<p>Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás de acero inoxidable. accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero.</p> <p>Partes. Cadenas de eslabones articulados y sus partes.</p> <p>Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas.</p> <p>Las demás. Las demás cadenas. De fundición, hierro o acero.</p> <p>Las demás partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.</p> <p>Tuercas. Artículos roscados.</p> <p>Arandelas de muelle (resorte) y. Las demás de seguridad. Artículos sin rosca.</p> <p>Las demás arandelas. Artículos sin rosca.</p> <p>Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca.</p> <p>Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.</p> <p>Muelles (resortes) helicoidales.</p> <p>Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</p> <p>Lana de hierro o acero, esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</p>
			7307.22.00.00
			7315.19.00.00
			7315.82.00.00
			7315.89.00.00
			7315.90.00.00
			7318.16.00.00
			7318.21.00.00
			7318.22.00.00
			7318.24.00.00
			7319.40.90.00
			7320.20.00.00
			7320.90.00.00
			7323.10.00.00

Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero.	7325.99.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Puntas y clavos, chinches, grapas apuntadas y artículos similares.	7415.10.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca.	7415.21.00.00
Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados.	7415.33.00.00
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	7616.10.00.00
Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.20.00
Otras. Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	8201.40.90.00
Limas planas, para metal, escofinas y herramientas similares	8203.10.10.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano.	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano.	8204.12.00.00
Destornilladores.	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano. Incluidos los diamantes de vidrio.	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio).	8205.59.90.00

XVI MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE	84-85	Los demás útiles intercambiables. Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta.	8207.90.00.00	
		Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00	
		Los demás cuchillos de hoja fija. Los demás.	8211.92.00.00	
		Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00	
		Otras. Grapas en tiras.	8305.20.90.00	
		Corchetes, canchos y anillos para ojetes.	8308.10.00.00	
		Remaches tubulares o con espiga hendida.	8308.20.00.00	
		Los demás. Incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, articulos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, o demás articulos confeccionados cuentas y lentejuelas, de metal común.	8308.90.00.00	
		Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	8402.19.00.00	
		Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	8413.30.00.00	
		Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos.	8413.81.00.00	
		Elevadores de líquidos. Las demás bombas.	8413.82.00.00	
		Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	8414.60.00.00	

ESTOS APARATOS.

Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90.00
Los demás. Los demás aparatos y dispositivos, o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos.	8419.89.00.00
Cilindros. Partes.	8420.91.00.00
Secadores de ropa.	8421.12.00.00
Centrifugas, incluidas las secadoras centrifugas.	8421.19.00.00
Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.23.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00

Otros. Las demás maquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil).	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas.	8422.90.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.30.00.00
Los demás gatos hidráulicos. Gatos.	8425.42.00.00
Los demás. Gatos.	8425.49.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	8428.20.00.00
Los demás. los demás aparatos elevadores o transportadoras, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transboradores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás maquinas y aparatos.	8428.90.10.00

De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.20.00.00
Cortadoras. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.	8441.10.00.00
Partes. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.	8441.90.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Partes y accesorios de maquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Las demás. Partes y accesorios. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si.	8443.99.00.00
Maquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	8445.90.00.00

Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	8446.30.00.00
Las demás. Maquinas circulares de tricotar, de coser por cadena, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84.44 o de sus maquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.39.00.00
Los demás. Partes y accesorios de maquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus maquinas o aparatos auxiliares.	8448.59.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.19.00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Maquinas y prensas para planchar, incluidas la prensas para fijar.	8451.30.00.00
Maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas.	8451.80.00.00

Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás maquinas de coser.	8452.21.00.00
Las demás. Las demás maquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para maquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. las demás máquinas de coser.	8452.90.90.00
Las demás. Máquinas de afilar.	8460.39.00.00
Máquinas de taladrar o mortajar. Las demás.	8465.95.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.	8466.93.00.00
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.29.00.00

Las demás. Partes. Herramientas hidráulicas o incluso eléctricas de uso manual.	8467.99.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades en proceso excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49 aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades. Unidades de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00.00
Unidad de memoria.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00

Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.89.00.00
Partes. Maquinaria y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.90.00.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00.00
Válvulas de alivio o seguridad.	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares.	8481.80.90.00
Rodamientos de bolas.	8482.10.00.00
Rodamientos de agujas.	8482.40.00.00
Rodamientos de rodillos cilíndricos.	8482.50.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	8482.80.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.30.00.00

Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior o superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motores.	8483.50.10.00
Otros. Volantes y poleas incluidos los motores.	8483.50.90.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	8483.90.00.00
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres, o envases análogos.	8484.90.00.00
Las demás. Partes. De máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	8487.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w.	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5w.	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 w. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.31.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750w. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00

De potencia superior a 75kw. Los demás motores de corriente alterna .polifásicos.	8501.53.00.00
De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.62.00.00
De potencia superior a 75kva pero inferior o igual a 375 kva. grupos electrógenos con motor de embolo (pistón) de encendido por compresión (motor diesel o semi-diesel). Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8502.12.00.00 8502.39.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a las máquinas de las partida 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00
De potencia superior a 16kva pero inferior o igual a 500kva. Los demás transformadores.	8504.33.00.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8504.90.00.00
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.	8505.11.00.00
Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.10.90.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.10.00.00
Los demás acumuladores.	8507.80.00.00
De uso industrial. Las demás. con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.19.10.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	8511.40.00.00

Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	8516.10.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 w. resistencias calentadoras.	8516.80.10.00
Partes. Para resistencias calentadoras.	8516.90.00.00
Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos y los de otras redes inalámbricas.	8517.18.00.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. soportes ópticos.	8523.49.19.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.	8523.51.20.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Soportes semiconductores.	8523.52.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.10.00
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. soportes semiconductores.	8523.59.20.00
Los demás. En colores. Los demás monitores.	8528.52.19.00
Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	8531.10.00.00
Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	8531.90.00.00

Con dieléctrico de cerámica de una sola capa, los demás condensadores fijos.	8532.23.00.00
Los demás. Los demás condensadores fijos.	8532.29.00.00
De potencia inferior o igual a 20 w. Las demás resistencias fijas.	8533.21.00.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros).	8533.39.00.00
las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	8533.40.00.00
Circuitos impresos.	8534.00.00.00
Los demás. Disyuntores.	8535.29.00.00
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios.	8535.90.00.00
Fusibles. Y cortacircuitos de fusible.	8536.10.10.00
Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	8536.30.10.00
De sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés.	8536.49.10.00
Otros. Los demás. Relés.	8536.49.90.00
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 v. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.20.00
Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 v. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.50.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.90.00
Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes).	8536.61.00.00

Las demás. Clavijas y tomas de corriente (enchufe).	8536.69.00.00
Los demás. De cobre. conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.70.29.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.90.00.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 v. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17.	8537.10.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37.	8538.90.00.00
Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 w. los demás, de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.21.00.00
	8539.22.10.00

Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	8541.40.00.00
Partes. Circuitos electrónicos integrados.	8542.90.00.00
Los demás. Otros. Las demás maquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8543.70.99.00
Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8543.90.90.00
De cobre. Alambre para bobinar.	8544.11.00.00
Cables y demás conductores eléctricos coaxiales.	8544.20.00.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). para una tensión superior a 80 v pero inferior o igual a 1,000 v. provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000v.	8544.42.21.00

		Los demás. para una tensión superior a 80 v pero inferior o igual a 1,000 v. provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 v.	8544.42.29.00
		Los demás. Para tensión superior a 80 v pero inferior o igual a 1,000 v. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 v.	8544.49.29.00
		De los tipos utilizados en hornos. Electrodos.	8545.11.00.00
		Los demás. Electrodos.	8545.19.00.00
		Escobillas de carbón.	8545.20.00.00
		Los demás. Electrodos. Y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	8545.90.00.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol) para trabajadores. los demás.
			9004.90.10.00
		Los demás microscopios.	9011.80.00.00
		Mesas y maquinas de dibujar, incluso automáticas.	9017.10.00.00
		Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
		Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	9017.30.00.00
		Los demás instrumentos. Pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo metros), no expresados ni comprendidos en otra parte.	9017.80.00.00

Partes y accesorios, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.90.00.00
Los demás maquinas y aparatos, para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.80.00.00
Partes y accesorios, máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.90.00.00
Los demás, termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.	9025.19.00.00
Partes y accesorios, densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si.	9025.90.00.00
Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles; ir).	9027.30.00.00
Otros. Contadores de electricidad.	9028.30.90.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	9029.10.00.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en	9031.80.00.00

			otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.	
			Partes y accesorios.	9031.90.00.00
			Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o contra, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, proyectores de perfiles.	
			Termostatos.	9032.10.00.00
			Los demás. Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.89.00.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Asientos giratorios de altura ajustables.	9401.30.00.00
			Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
			Los demás muebles de metal.	9403.20.00.00
			Los demás muebles de madera.	9403.60.00.00
			Los demás. Cojines, pufes, almohadas, con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia.	9404.90.00.00
			Los demás. Los demás. Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9506.99.00.00
			Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	9603.40.00.00
			Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	9603.50.10.00
			Botones de presión y sus partes.	9606.10.00.00

Botones de plástico sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De metal común sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago.) y sus partes.	9607.11.00.00
Los demás cierres de cremallera (cierres relámpago.) y sus partes.	9607.19.00.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	9608.20.00.00
Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	9608.60.00.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas) de mano componedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00
Para impresoras de maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. cintas.	9612.10.10.00
Otras. cintas para maquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta).	9612.20.00.00
Maniquies y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

2. En todo lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 864 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro N° F049761)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

San Salvador, 20 de Octubre de 2016.

ACUERDO No.15-1567.-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO:
I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, KENIA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras en el año 2015; II) Que según Resolución de fecha 28 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestra de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por KENIA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA, en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Maestra de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por KENIA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA, en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publiqueese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F049811)

**NO ES UN ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **KARLA IVETH ABARCA CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L . JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F049752)

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VERONICA CARDONA RAMIREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049798)

ACUERDO No. 516-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **ERNESTO VLADIMIR VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049743)

ACUERDO No. 528-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdo número 473-D de fecha veinte de junio de dos mil y el acuerdo número 395-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **RODOLFO ERNESTO CHAMORRO TOBAR**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Administrativo de la Sociedad del Conocimiento.- Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049653)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 063/2015-2017 (XI)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas, obtendrán la personería jurídica mediante acuerdo de la Asamblea General Universitaria que será publicado en el Diario Oficial en conjunto con los estatutos de la entidad.
- II. Que los artículos 77 y 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establecen el procedimiento para la constitución de las Asociaciones Estudiantiles.
- III. Que de conformidad al artículo 79 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, debe de emitir el dictamen favorable correspondiente.
- IV. Que conocido y analizado el expediente de la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social de la Universidad de El Salvador "AETSUES", esta Asociación ha cumplido con los requisitos necesarios establecidos en la Legislación Universitaria para su legalización.

POR TANTO: Con base en el Dictamen Conjunto de la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador; artículos, 19 lit. p) y 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; artículos 77, 78, 79 y 80 numeral 3) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 44 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones ACUERDA:

- I. Autorizar la constitución de la "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR", DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, que se abrevia "AETSUES", con carácter de "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LA LICENCIATURA DE TRABAJO SOCIAL DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" y otorgarle la personería jurídica.
- II. Aprobar los estatutos de la mencionada Asociación comprendidos en 47 Artículos que regirán su organización y funcionamiento.
- III. Publicar el presente Acuerdo con el texto íntegro de los estatutos en el Diario Oficial.
- IV. Inscribir la Asociación y sus estatutos en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria.
- V. Que de conformidad con el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
Ciudad Universitaria, San Salvador, a los once días del mes de noviembre dos mil diecisésíos.

Ing. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO,
PRESIDENTE.

Br. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRIA,
VICEPRESIDENTE.

Lic. CESAR ALFREDO ARIAS HERNANDEZ,
SECRETARIO.

Licda. JOSEFINA SIBRIAN DE RODRIGUEZ,
PRIMER VOCAL.

Br. CARLOS ALBERTO BUENDIA RIVAS,
SEGUNDO VOCAL.

Acuerdo No. 063/2015-2017 (XI)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
TRABAJO SOCIAL, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**
"AETSUES"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1. Se constituye en la Ciudad de San Salvador, en la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social de la Universidad de El Salvador, con carácter de: Asociación de Estudiantes de la Carrera de la Licenciatura de Trabajo Social de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, como una Asociación de derecho privado, de nacionalidad salvadoreña, no político partidista, sin fines de lucro, no religioso, no racial, y sin ningún tipo de discriminación por razón de género, discapacidad, salud, etc., la que en los presentes estatutos se abreviará "AETSUES" o se denominará simplemente "la Asociación". Dicha Asociación estará regida por la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por estos estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

EMBLEMA

Art. 2. La Asociación tendrá como distintivo o simbología un emblema que estará constituido por tres manos que representan cada uno de los niveles de intervención de Trabajo Social en su práctica profesional: caso, grupo, comunidad; en forma circular representan el método integrado en el que los niveles de intervención se dan de forma simultánea.

El color de cada mano representa los movimientos sociales en los que es relevante la intervención de Trabajo Social, así como la hermandad con sus causas; el color morado representa los movimientos feministas, el color verde los movimientos ecologistas y el arco iris representa el movimiento por la defensa y el respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual.

En el centro un grupo de personas que representan nuestra vinculación permanente con las relaciones sociales como objetivo principal de nuestra intervención.

Abajo del logo se leerá: "Asociación de Estudiantes de Trabajo Social Universidad de El Salvador" y se plasmará en un sello de forma circular.

DOMICILIO Y PLAZO

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la Ciudad Universitaria en el municipio y departamento de San Salvador. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

DÍA DEL ESTUDIANTE DE TRABAJO SOCIAL

Art. 4. Se establece como día oficial del estudiante de Trabajo Social el día 20 de mayo de cada año.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5. La Asociación tiene como objeto representar el interés individual y colectivo de sus miembros y demás estudiantes de la carrera, principalmente en lo relacionado con su calidad de estudiantes de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de El Salvador, apoyando en los procesos de promoción y desarrollo académico socio-cultural y en otras áreas de interés según sea posible, de manera que se entregue a la sociedad salvadoreña profesionales conscientes, transformadores y transformadoras de la realidad social, política, económica y cultural.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- a) Colaborar en el mantenimiento y promoción del prestigio académico y científico de la Universidad de El Salvador;
- b) Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- c) Llevar un proceso constante de concertación y diálogo con las autoridades de la Universidad, de la Facultad y las asociaciones estudiantiles, en el ejercicio de sus derechos, para buscar alternativas de solución a los problemas que afectan a los estudiantes;
- d) Luchar por mejorar la calidad educativa, en coordinación con el sector docente y la integración de los estudiantes;
- e) Promover y proyectar la profesión de Trabajo Social dentro y fuera de la Universidad de El Salvador;
- f) Potenciar las capacidades de los y las estudiantes de la Licenciatura en Trabajo Social mediante procesos integrales académicos y socio-culturales;
- g) Promover talleres, foros, congresos y otras actividades para fortalecer el conocimiento en áreas temáticas de la carrera;

- h) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las y los estudiantes de Trabajo Social, priorizando en su gestión el desarrollo estudiantil, la equidad de género, la inclusión de personas con discapacidad y el respeto al medio ambiente; e
- i) Lograr la unificación de las y los estudiantes de Trabajo Social para promover y defender sus derechos y deberes.

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7. Para el logro de sus fines la Asociación desarrollará actividades tales como:

- a) Difundir y promover los derechos y obligaciones de los y las estudiantes de Trabajo Social;
- b) Apoyar, fortalecer y promover las diferentes actividades de campo de la Licenciatura en Trabajo Social para que las y los estudiantes practiquen la teoría recibida en función social;
- c) Establecer vínculos y alianzas con organismos nacionales e internacionales que apoyen el intercambio de experiencias y proyectos con fines académicos, culturales y científicos. Para ello se realizarán gestiones con las autoridades universitarias para la realización de los proyectos; y
- d) Las actividades estarán encaminadas a propiciar espacios y técnicas de participación social para el fortalecimiento de los conocimientos del estudiante, tales como: talleres, cursos de formación, capacitaciones, foros, conferencias, seminarios, jornadas sociales, culturales y deportivas, intercambios estudiantiles, círculos de estudios y otros.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO O RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

PARA SU FUNCIONAMIENTO

CLASES DE RECURSOS

Art. 8. Para su funcionamiento la Asociación podrá contar con los siguientes recursos que constituirán su patrimonio:

- a) El financiamiento que para la ejecución de sus proyectos reciba de la Universidad;
- b) Donaciones y herencias de diversas instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o extranjeras y cualquier otra persona natural o jurídica;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante el proceso de gestión y legalización de la misma;
- d) El espacio físico o local que legalmente les autorice para su uso la Universidad o la Facultad; y

- e) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación como: ferias culturales, rifas, u otras actividades que beneficien el conocimiento general de los y las estudiantes de la Universidad de El Salvador.

USO DE LOS RECURSOS Y CONTROLES

Art. 9. Los recursos de que disponga la Asociación se destinarán para las actividades y proyectos que ésta desarrolle en el cumplimiento de sus fines; y en ningún caso podrán usarse para el lucro personal de miembros y junta directiva de la misma.

La Asociación podrá gestionar de un local con las autoridades de la Facultad de Ciencias y Humanidades, para uso exclusivo de la Asociación.

Los proyectos que se financien con recursos de la institución estarán sujetos a control de la Auditoría Interna de la Universidad y de la Corte de Cuentas de la República, según corresponda, con las responsabilidades inherentes; sin perjuicio del derecho de las y los miembros a pedir cuentas a la junta directiva sobre el manejo de los recursos y asuntos de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Art. 10. Para obtener la calidad de miembro de la Asociación, se requiere:

- a) Ser estudiante activo de la Licenciatura en Trabajo Social impartida en la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador;
- b) Comprometerse a respetar la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad, así como los estatutos y reglamentos de la Asociación; y
- c) Haber firmado el acta de constitución de la Asociación o solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 11. Los miembros serán inscritos en un libro de registro de miembros de la Asociación, autorizado para este efecto por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad. Para su constitución y conservar su autorización, la Asociación deberá tener como mínimo veinticinco miembros.

En el asiento se consignarán los siguientes datos: nombre, edad, número de documento único de identidad, carrera, número de carné de estudiante, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso a la Asociación, y la fecha en que pierda la calidad de miembro.

Los libros de registro de miembros permanecerán en las oficinas de la Asociación y podrán ser consultados en todo momento, por cualquier miembro que lo solicite, previa autorización de la Junta Directiva. Fuera de este caso, sólo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad competente.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 12. Son derechos de las y los miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Optar por elegir y/o ser electo/a en cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalen estos estatutos;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de miembros;
- d) Hacerse representar mediante requerimiento escrito, por miembros de la Junta Directiva, para la defensa de sus intereses en asuntos académicos y de violación a sus derechos como estudiantes;
- e) Presentar iniciativas encaminadas a la superación de la Asociación;
- f) Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva;
- g) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, informándolo por escrito; y
- h) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamentos de la Asociación.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 13. Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad de El Salvador, así como los presentes estatutos y reglamento interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de miembros ordinarias y extraordinarias y otras a las que fuere convocado;
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos, o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación;
- e) Respetar a los demás miembros de la Asociación;
- f) Informar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación su renuncia en calidad de miembro o cargo al que haya sido designado; y
- g) Los demás establecidos en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 14. La calidad de miembro se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Fallecimiento;
- c) Haber perdido la calidad de estudiante activo de la Universidad y de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social; y
- d) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas establecidas en el Reglamento Interno, y previo dictamen por el Tribunal de Honor e impuestas por acuerdo de la Asamblea General de miembros.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

ORGANISMOS DE CONDUCCIÓN

Art. 15. La conducción de la Asociación corresponderá a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de miembros, que es la máxima autoridad;
- b) La Junta Directiva como órgano responsable de velar por la administración de la Asociación; y
- c) El Tribunal de Honor, órgano independiente de la Junta Directiva y regulador de las medidas disciplinarias.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

CONSTITUCIÓN Y SESIONES

Art. 16. La Asamblea General de miembros estará constituida por la totalidad de los miembros inscritos de la Asociación, la cual será presidida por la Junta Directiva. La Asamblea General de miembros sesionará ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente

cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a ésta, por lo menos un veinticinco por ciento de los miembros y en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

La convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando el día, lugar y hora en que se llevará a cabo, difundiéndolo además por todos los medios posibles.

Para que los estatutos de la Asociación puedan reformarse será necesaria la realización de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que conocerá de la reforma como punto único.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17. Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno de los miembros inscritos en el libro de registro de miembros, en primera convocatoria y de una tercera parte en la segunda.

Las convocatorias podrán hacerse simultáneamente, mediando un lapso de media hora de espera por lo menos, entre la hora fijada para la primera y segunda convocatoria.

No podrá iniciar el conocimiento o discusión de ningún asunto, si no existiere el quórum mínimo necesario para que la sesión se pueda desarrollar legalmente, según el inciso primero del presente artículo y las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga como mínimo el quórum antes mencionado.

Las resoluciones o acuerdos deberán hacerse constar en acta en el libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aun para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieron.

La forma de votación será decidida por la Asamblea General de miembros.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes:

- a) Conocer los planes de trabajo, la memoria de labores y el estado financiero anual que presente la Junta Directiva, los cuales deberán ser discutidos para su posterior aprobación;
- b) Fijar la fecha en la que se elegirá la Junta Directiva de la Asociación;

- c) Elegir a las personas que deberán integrar la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, así como removerlas cuando proceda;
- d) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y demás que fueren necesarios;
- e) Reformar estos estatutos y reglamentos de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada;
- f) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que por causas ajenas a su voluntad no desempeñen fielmente sus atribuciones como directivos;
- g) Acordar la expulsión de miembros por faltas graves cometidas, que afecten los intereses de la Asociación, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- h) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere previsto en los presentes estatutos y en los reglamentos;
- i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;
- j) Autorizar a la Secretaría General de la Junta Directiva para que presente ante el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU los documentos necesarios para la legalización y registro de la Asociación; y
- k) Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva de la Asociación deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Actas;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Asuntos Académicos;
- e) Secretaría de Comunicaciones;
- f) Secretaría de Proyección Social;
- g) Secretaría de Asuntos Legales;
- h) Secretaría de Inclusión; e
- i) Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

La Junta Directiva llevará la dirección de los asuntos que competen a la Asamblea General de miembros y actuará como comisión permanente de la misma.

Deberán elaborar el Reglamento Interno que permitirá el buen funcionamiento de la Asociación; así como todos los reglamentos que consideren convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de miembros.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán un periodo de dos años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solamente por un período más y ejercerán sus funciones 8 días después de la correspondiente publicación en el Diario Oficial.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Ser miembro de la Asociación;
- c) Estar solvente de las obligaciones que como miembro contraiga con la Asociación en virtud de sus estatutos y reglamentos;
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador;
- e) Que no exista objeción alguna de la Asamblea General por violación al régimen disciplinario de la Asociación; y
- f) Los demás requisitos que señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. La Junta Directiva realizará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por la Secretaría General y en su ausencia por quien los demás miembros directivos designen, además la toma de decisiones será aprobada con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Garantizar la conducción estratégica de la Asociación, y en general dirigir las actividades y administrar sus recursos;
- c) Dirigir, administrar y resolver los asuntos propios de la Asociación;
- d) Nombrar las comisiones que crea conveniente para la consecución de los fines de la Asociación;
- e) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Convocar a sesión de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria;
- g) Acordar la celebración de toda clase de actos y contratos;
- h) Aprobar el ingreso de miembros de conformidad a lo establecido en estos estatutos;
- i) Aprobar las actas de sesiones de Junta Directiva;
- j) Aprobar las agendas de trabajo de la Asamblea General de miembros de la Asociación;
- k) Aceptar la renuncia de los y las miembros;
- l) Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- m) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- n) Velar porque los derechos de todos los miembros de la Asociación sean respetados y defenderlos cuando éstos hayan sido violentados;
- o) Representar a sus miembros ante las autoridades universitarias, siempre y cuando se lo soliciten por escrito;
- p) Presentar memoria de labores, informes financieros de cada periodo y plan de trabajo para el próximo periodo a la Asamblea General; y
- q) Las demás que estos estatutos y reglamentos de la Asociación le señalen.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23. La Secretaría General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales;
- b) Elaborar la propuesta de agenda de sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Firmar todos los documentos importantes como recibos, credenciales, carnés, etc., asimismo deberá autorizar con su firma los documentos expedidos por otras secretarías y revisar la documentación de pago de la Secretaría de Finanzas;

- d) Autorizar juntamente con la Secretaría de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
- e) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de las personas asociadas en las Asambleas que se realicen;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las medidas disciplinarias pertinentes;
- h) Informar al Registro de las Asociaciones Estudiantiles de la AGU los nombres de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los quince días posteriores a aquél en que hayan sido electos;
- i) Registrar junto a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Asuntos Legales, su firma en las cuentas a nombre de la Asociación en instituciones bancarias;
- j) Certificar las actas, ya sean en forma conjunta o separada con la Secretaría de Actas; y
- k) Las demás que le competen de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE ACTAS

Art. 24. Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Presentar al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, para su autorización y/o registro los libros de la Asociación, las credenciales de los representantes de la Asociación y cualquier documento que se requiera;
- b) Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
- d) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
- e) Dar lectura del acta anterior en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, para su discusión y aprobación y luego asentirla en el libro correspondiente;
- f) Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
- g) Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente de la Secretaría General; y
- h) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Actuar conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Legales para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación;
- b) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU;
- c) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
- d) Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma, la de quien ocupe el cargo de la Secretaría General y Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de fondos;
- e) Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar, para lo cual deberá extender el recibo correspondiente, así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
- g) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste;
- h) Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- i) Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cincuenta dólares exactos, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
- j) Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
- k) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Art. 26. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- a) Defender y representar a los y las miembros de la Asociación cuando éstos hayan sido víctimas de algún atropello en sus derechos por parte de algún miembro de la comunidad universitaria;

- b) Promover actividades extracurriculares para fortalecer el desarrollo académico, político e ideológico;
- c) Mantener informada a la Junta Directiva sobre todas aquellas situaciones que afecten el normal desarrollo de la actividad académica de los miembros de la Asociación;
- d) Llevar estadísticas de los conflictos o problemas atendidos por la Asociación; y
- e) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 27. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Distribuir las convocatorias a sesiones de Asamblea General;
- b) Mantener actualizado el Mural Informativo de Trabajo Social, para lo cual podrá integrar comisiones de trabajo entre los demás miembros de la Junta Directiva o del resto de miembros de la Asociación;
- c) Motivar la afiliación de todas y todos los estudiantes de Trabajo Social a la Asociación;
- d) Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación dentro de la comunidad universitaria;
- e) Deberá mantener un archivo junto a la Secretaría de Actas de todos aquellos materiales impresos que permitan construir la historia de la Asociación;
- f) Establecer y mantener relaciones de interés académico con otras universidades e instituciones dentro y fuera del país;
- g) Entregar correspondencia de la Asociación; y
- h) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 28. Son atribuciones de la Secretaría de Proyección Social:

- a) Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la participación de los miembros de la carrera de Trabajo Social en programas y proyectos para la realización de su servicio social;
- b) Coordinar con diferentes entidades públicas y privadas la participación de estudiantes de Trabajo Social en diferentes voluntariados que contribuyan en el fortalecimiento de la formación práctica de los miembros;

- c) Mantener un vínculo permanente con los docentes encargados de las prácticas para informar a los estudiantes de Trabajo Social con anticipación de dicho proceso; y
- d) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 29. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia de la Secretaría General previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de las y los asociados o miembros directivos;
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
- e) Registrarse su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas, para el retiro de fondos; y
- f) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN

Art. 30. Son atribuciones de la Secretaría de Inclusión:

- a) Promover la participación de todas y todos en igualdad y equidad de condiciones en las actividades que realice la Asociación;
- b) Organizar y dirigir comités de Mujeres, que coordinen actividades con entidades externas a la Universidad;
- c) Coordinar acciones con la Defensoría de Derechos Universitarios y la Unidad de Género; y
- d) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de los miembros de la Asociación;
- b) Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, que incentiven la participación de los miembros de la Asociación;

- c) Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
- d) Fomentar la visita a diversos centros recreativos, deportivos y culturales; y
- e) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32. Las faltas o hechos constitutivos de sanción, así como el procedimiento para su aplicabilidad estarán regulados en el reglamento interno de la Asociación.

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 33. Para efectos de implementar las respectivas medidas disciplinarias, por hechos tipificados como faltas, cometidos por cualquiera de sus miembros, inclusive de órganos de dirección de la Asociación, se establece un Tribunal de Honor conformado por tres miembros de la Asociación, los cuales serán electos por la Asamblea General en que se elijan a los miembros de la Junta Directiva.

DE SU INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 34. Los miembros de este organismo estarán integrados de la manera siguiente: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Este organismo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario y tendrá la misma vigencia que la Junta Directiva de la Asociación.

Las sesiones del Tribunal de Honor serán presididas por quien sea electo Presidente y en su ausencia por quien los demás miembros del Tribunal designen, además la toma de decisiones será aprobada con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 35. Los miembros del Tribunal de Honor tendrán dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Conocer sobre hechos cometidos por los miembros de la Asociación, incluyendo los miembros de la Junta Directiva;
- b) Estudiar y analizar cada uno de los casos que les fueren remitidos;
- c) Realizar las investigaciones que estimen pertinentes;
- d) Nombrar a un defensor al supuesto culpado si éste no lo nombrare, para que pueda representarlo y ejercer su defensa; desarrollar una audiencia previa y una definitiva, para escuchar alegatos y recopilación de pruebas de cargo y de descargo; y
- e) Emitir el dictamen correspondiente de cada uno de los casos de que haya conocido y remitirlos a la instancia correspondiente para su cumplimiento.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 36. Los requisitos para optar a ser miembro del Tribunal de Honor serán los mismos que los exigidos para los miembros de la Junta Directiva en el Artículo veinte de los presentes estatutos, a excepción del literal f. En este caso, deberá haber aprobado el cincuenta por ciento de la carrera.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 37. La Asamblea General de miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de los miembros de disolverla;
- b) Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y
- c) Por no contar con los recursos mínimos para funcionar.

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Art. 38. La Asociación podrá ser disuelta por resolución tomada por la Asamblea General de miembros convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos tercios de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la Asociación, éste deberá ser presentado al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, para que sin más trámite ejecute la cancelación respectiva e informar al pleno de la Asamblea General Universitaria.

DESTINO DE LOS RECURSOS POR DISOLUCIÓN

Art. 39. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sean propiedad de la Asociación, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Académica y/o Cultural que la Asamblea General señale.

CAUSALES DE CANCELACIÓN

Art. 40. La Asociación podrá ser cancelada por reducirse su membresía a menos de veinticinco miembros, o cuando por alguna infracción grave o violación a la Ley Orgánica así lo determinará la Asamblea General Universitaria por acuerdo previo dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

DESTINO DE LOS RECURSOS POR CANCELACIÓN

Art. 41. En caso de cancelación, después de cubrir los pasivos a cargo de la Asociación, el remanente de los bienes o recursos, si los hubiera, se donará a la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, por acuerdo de la Asamblea General Universitaria.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 42. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de los dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43. El Registro de Asociaciones Estudiantiles legalizará los libros siguientes de la Asociación:

- a) Libro de Actas de Asamblea General;
- b) Libro de Actas de Junta Directiva;
- c) Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- d) Libro de Ingresos y Egresos Contables;
- e) Libro de Asistencia a Asambleas Generales.

Es obligación de la Asociación llevar al día los asientos de dichos libros.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 44. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

En todo lo no previsto en estos estatutos, ni en los reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y en los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación.

QUÓRUM ESPECIAL Y REGISTRO

Art. 45. El quórum para la sesión de la Asamblea General de Miembros, en que se trate de la reforma de los presentes estatutos y de la disolución de la Asociación, será de las dos terceras partes de los miembros y los acuerdos se tomarán con los votos conformes de las dos terceras partes de los presentes.

Dichos acuerdos deberán ser notificados al Registro de Asociaciones Estudiantiles para los efectos legales correspondientes.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL REGISTRO

Art. 46. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, en los primeros treinta días hábiles del primer ciclo de cada año lectivo, la nómina de miembros actualizada; y dentro de los quince días de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la sesión correspondiente y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que los presentes estatutos señalen inscribir, o los que el Jefe del Registro le requiera.

VIGENCIA

Art. 47. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los once días del mes de noviembre dos mil diecisésis.

(Registro No. F049949)

ACUERDO No. 063/2015-2017 (XII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas, obtendrán la personería jurídica mediante acuerdo de la Asamblea General Universitaria que aprobará los estatutos de la entidad; dicho acuerdo será publicado por una vez en el Diario Oficial, junto con los estatutos de la Asociación debidamente aprobados.
- II. Que los artículos 77 y 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establecen el procedimiento para la constitución de las asociaciones estudiantiles.
- III. Que de conformidad al artículo 79 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, debe emitir el dictamen favorable correspondiente.
- IV. Que conocido y analizado el expediente de la Asociación de Estudiantes de la Sección de Psicología de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la Universidad de El Salvador, "ASEPS-FMOcc", esta Asociación ha cumplido con los requisitos necesarios establecidos en la Legislación Universitaria para su legalización.

POR TANTO: Con base en el Dictamen Conjunto de la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador; artículos, 19 lit. p) y 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; artículos 77, 78, 79 y 80 numeral 3) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 50 votos a favor, en 0 contra y 1 abstención ACUERDA:

- I. Autorizar la constitución de la "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR", que se abrevia "ASEPS-FMOcc", con carácter de "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" y otorgarle la personería jurídica.
- II. Aprobar los estatutos de la mencionada Asociación comprendidos en 46 Artículos que regirán su organización y funcionamiento.
- III. Publicar el presente Acuerdo con el texto íntegro de los estatutos en el Diario Oficial.
- IV. Inscribir la Asociación y sus estatutos en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria.
- V. Que de conformidad con el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
Ciudad Universitaria, San Salvador, a los once días del mes de noviembre dos mil diecisésíos.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO,
PRESIDENTE.

BR. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRÍA,
VICEPRESIDENTE.

LIC. CÉSAR ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

LICDA. JOSEFINA SIBRIÁN DE RODRÍGUEZ,
PRIMER VOCAL.

BR. CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS,
SEGUNDO VOCAL.

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
ASEPS-FMOcc.**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO,
PLAZO Y SÍMBOLOS**

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Se constituye en la Ciudad de Santa Ana, en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, la Asociación de Estudiantes de la Sección de Psicología del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras, con carácter de Asociación de Estudiantes de la Carrera de la Licenciatura en Psicología de la Sección de Psicología del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la Universidad de El Salvador, como una Asociación de Derecho Privado, de nacionalidad salvadoreña, no político partidista, sin fines de lucro, no religioso, ni racial, y sin ningún tipo de discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición que tenga por objeto menoscabar los derechos otorgados en los presentes estatutos, en los presentes estatutos se abreviará "ASEPS-FMOcc" o se denominará simplemente "LA ASOCIACIÓN". Estará regida por la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación de Estudiantes de la Sección de Psicología de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente será en la ciudad de Santa Ana. La Asociación se constituye por tiempo indefinido; del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

DÍA DEL ESTUDIANTE DE PSICOLOGÍA

Artículo 3.- Se establece como día oficial del estudiante de psicología el 10 de octubre de cada año, en el cual se realizará según coordinación con estudiantes, docentes y autoridades actividades académicas y re-creativas para la celebración.

En el marco de la celebración del día del psicólogo y estudiante de psicología se realizará la Semana de la Salud Mental, iniciando o finalizando el día 10 de octubre.

SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE ASEPS-FMOcc

Artículo 4.- Son símbolos distintivos de la Asociación de Estudiantes de la Sección de Psicología del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente:

- a) El nombre ASEPS-FMOcc el cual podrá escribirse utilizando cualquier estilo o formato de letra, y será escrita en letra mayúsculas exceptuando las dos últimas letras.
- b) El sello será de forma circular y llevará en la parte superior el nombre completo de UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR y en la parte baja de ese nombre FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, en la parte inferior separada por asteriscos dirá ASOCIACIÓN DE y en la parte baja ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA, y en la parte del centro llevará la psi del alfabeto griego y en su parte baja dirá ASEPS-FMOcc.

**CAPÍTULO II
OBJETOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación tiene por objeto representar el interés individual y colectivo de sus miembros, principalmente en lo relacionado con su calidad de estudiantes de la Universidad de El Salvador, pudiendo apoyarlos además en su promoción y desarrollo académico, social, cultural y en otras áreas de interés según sea posible.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Son fines de la Asociación:

- a) Colaborar en el mantenimiento y promoción del prestigio académico y científico de la UES;
- b) Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- c) Procurar el fiel cumplimiento de estos Estatutos;
- d) Ser un interlocutor válido entre sus miembros y las autoridades universitarias, en el ejercicio de sus derechos;
- e) Colaborar en el desarrollo académico e intelectual de el/la estudiante de psicología;
- f) Promover talleres, foros, congresos y otras actividades para fortalecer el conocimiento en áreas temáticas de la carrera;
- g) Organizar actividades encaminadas al beneficio de los estudiantes con el apoyo de docentes, Junta Directiva, Decanato, y Vicedecanato;
- h) Lograr la unificación de el/la estudiante de psicología para promover y defender sus derechos y deberes; e
- i) Gestionar recursos en la Universidad y/u organismos no gubernamentales, para el desarrollo de proyectos encaminados al beneficio de los estudiantes.

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Para el logro de sus fines la Asociación desarrollará actividades tales como:

- a) Difundir y promover los derechos y obligaciones de los estudiantes de la UES principalmente a los y las estudiantes de Psicología;
- b) Gestionar ante las autoridades universitarias proyectos académicos, culturales, deportivos y otros de interés de sus miembros;
- c) Apoyar, fortalecer y promover las diferentes actividades de campo de la carrera para que el/la estudiante practique la teoría ya recibida;
- d) Otras que fueran necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la ASEPS-FMOcc.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO O RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO

CLASES DE RECURSOS

Artículo 8.- El patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y estará conformado por:

- a) El financiamiento que para la ejecución de sus proyectos reciba de la Universidad;
- b) Donativos, legados, herencias, contribuciones e ingresos que reciba del Estado, de instituciones nacionales o extranjeras y cualquier otra persona natural o jurídica;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- d) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.

USO DE LOS RECURSOS Y CONTROLES

Artículo 9.- Los recursos de que disponga la Asociación se destinarán para las actividades y proyectos que ésta desarrolle en el cumplimiento de sus fines; y en ningún caso podrán usarse para el lucro personal de los miembros y directivos de la misma.

La Facultad de Multidisciplinaria de Occidente colaborará en la asignación de un local para la Asociación según disponibilidad.

Los proyectos que se financien con recursos de la institución estarán sujetos a control de la Auditoría Interna de la Universidad y de la Corte de Cuentas de la República, según corresponda, con las responsabilidades inherentes; sin perjuicio del derecho de los miembros a pedir cuentas a los directivos sobre el manejo de los recursos y asuntos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Artículo 10.- Para obtener la calidad de miembros de la Asociación, se requiere:

- a) Ser alumno activo de la Universidad de El Salvador, de la carrera de psicología de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente;
- b) Comprometerse a respetar la Ley Orgánica y Reglamentos de la Universidad, así como los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c) Haber firmado el acta de constitución de la Asociación o solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 11.- La Asociación estará integrada por las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores:** Se considerarán Miembros Fundadores a los y las estudiantes de Psicología, del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofías y Letras de la Sección de Psicología de Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, que se subscribieron en el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) **Miembros de la Asociación:** A los y las estudiantes de Psicología, del Departamento de Ciencias Sociales, Filosofías y Letras de la sección de Psicología de Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de la Asociación y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Cuyo Objetivo sea ayudar, aportar a la ejecución de proyectos de la Asociación y promover el cumplimiento de esta misma.

TRÁMITE PARA LA AFILIACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 12.- El ingreso de nuevos miembros a la Asociación en voluntariado se regirá por el procedimiento siguiente:

- a) Se deberá presentar petición por escrito a la Junta Directiva de ASEPS-FMOcc contenido: Nombre, edad, nacionalidad, carrera, número de DUE, petición expresa de querer formar parte de la Asociación, lugar o medio para recibir notificaciones.
- b) La Junta Directiva, previa revisión de los requisitos, admitirá o rechazará la solicitud en un término que no excederá de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, debiendo notificar por escrito lo resuelto.
- c) Admitida la solicitud, se le dará al nuevo miembro una formación sobre los Estatutos de la Asociación, los principios que la rigen, historia de la Asociación y de la Sección de Psicología, y sobre la legislación universitaria.

- d) En la Asamblea General de miembros más próxima a la fecha de admisión del nuevo miembro, la Junta Directiva presentará la nómina de los nuevos miembros para ser aprobados.

REGISTRO DE MIEMBRO

Artículo 13.- Los miembros serán inscritos en un Libro de Registro de Miembros de la Asociación, autorizado para este efecto por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad. Para su constitución y conservar su autorización, la Asociación deberá tener como mínimo veinticinco miembros.

En el asiento se consignarán los siguientes datos: Nombre, edad, carrera, número de carné de estudiante, dirección de residencia, nacionalidad, fecha de ingreso a la Asociación, y la fecha en que pierda la calidad de miembro.

Los libros de registro de miembro permanecerán en el local de la Asociación y podrán ser consultados en todo momento, por cualquier miembro que lo solicite, previa autorización de Junta Directiva. Fuera de este caso, sólo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad competente.

DERECHOS DE LOS/LAS MIEMBROS

Artículo 14.- Son derechos de los miembros de ASEPS-FMOcc:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Optar por elegir y/o ser electo en cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalen estos los Estatutos;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de miembros;
- d) Presentar iniciativas encaminadas a la superación de la Asociación;
- e) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, solicitándolo por escrito; y
- f) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Son deberes de los/las miembros ASEPS-FMOcc:

- a) Cumplir la Ley Orgánica y Reglamentos de la Universidad de El Salvador, así como los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de miembros Ordinarios y Extraordinarios, y otras a las que fuere convocado;
- c) De los fines de la Asociación, cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos, o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación;

- e) Respetar a los demás miembros de la Asociación ASEPS-FMOcc y demás miembros de la comunidad universitaria; y
- f) Los demás establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 16.- La calidad de miembro ASEPS-FMOcc se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Fallecimiento;
- c) Haber perdido la calidad de estudiante activo de la Universidad;
- d) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas, establecidas en el Reglamento Interno, y previo dictamen por el Tribunal de Honor e impuestas por la Asamblea General de Miembros.
- e) Expulsión acordada por la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

ORGANISMOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 17.- La conducción de la Asociación corresponderá a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad;
- b) La Junta Directiva como órgano responsable de velar por la administración de la Asociación; y
- c) El Tribunal de Honor, órgano independiente de la Junta Directiva y regulador de las medidas disciplinarias.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

CONSTITUCIÓN Y SESIONES

Artículo 18.- La Asamblea General de Miembros estará constituida por la totalidad de los Miembros inscritos de la Asociación, la cual será precedida por la Junta. La Asamblea General de Miembros sesionará Ordinariamente dos veces en el año, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a ésta, por lo menos un veinticinco por ciento de los Miembros y en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

La convocatoria se hará al menos con dos días hábiles de anticipación indicando el día, lugar y hora en que se llevará a cabo, difundiéndolo además por todos los medios posibles. Para que los Estatutos de la Asociación puedan reformarse será necesaria la realización de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que conocerá de la reforma como punto único.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno de los miembros inscritos en el libro de registro de Miembros, en primera convocatoria y de una tercera parte en la segunda.

Las convocatorias podrán hacerse simultáneamente, mediando un lapso de media hora de espera por lo menos, entre la hora fijada para la primera y segunda convocatoria.

No podrá iniciar el conocimiento o discusión de ningún asunto, si no existiere el quórum mínimo necesario para que la sesión se pueda desarrollar legalmente, según el inciso primero del presente artículo y las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga como mínimo el quórum antes mencionado.

Las resoluciones o acuerdos deberán hacerse constar en acta en el libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieron.

La forma de votación será decidida por la Asamblea General de Miembros.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los planes de trabajo, informes de labores e informes financieros anuales que presente la Junta Directiva;
- b) Elegir a las personas que deberán integrar la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, así como removerlas, cuando proceda;
- c) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás que fueren necesarios;
- d) Reformar estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) Acordar la expulsión de miembros por faltas graves cometidas, que afecten los intereses de la Asociación, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- f) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos;

- g) Autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva para que presente ante el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU los documentos necesarios para la legalización y registro de la Asociación; y
- h) Las demás que señalen los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva llevará la dirección de los asuntos que competen a la Asamblea General de Miembros y actuará como comisión permanente de la misma.

Deberán elaborar el Reglamento Interno que permitirá el buen funcionamiento de la Asociación, así como todos los reglamentos que consideren convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Miembros.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solamente por un período más.

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Ser miembro activo de la Asociación;
- c) Ser de honradez y competencia notoria para el desempeño de sus cargos;
- d) Estar solvente de las obligaciones que como miembro contraiga con la Asociación en virtud de sus Estatutos y Reglamentos;
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador;
- f) Que no exista objeción alguna de la Asamblea General por violación al régimen disciplinario de la Asociación; y
- g) Los demás requisitos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- El quórum para que la Junta Directiva de la Asociación sesione legalmente será de la mayoría simple de sus miembros y para que haya resolución de la Junta Directiva es necesario el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Garantizar la conducción estratégica de la Asociación, y en general dirigir las actividades y administrar sus recursos;
- c) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Acordar la celebración de toda clase de actos y contratos;
- e) Aprobar el ingreso de miembros de conformidad a lo establecido en estos Estatutos;
- f) Aceptar la renuncia de los miembros;
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- h) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- i) Presentar Memoria de Labores, informes financieros de cada periodo y plan de trabajo para el próximo periodo a la Asamblea General;
- j) Resolver los asuntos que no estén regulados en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación;
- k) Crear Comités según sean las necesidades de los Miembros de la Asociación
- l) Otorgar distintivos, condecoraciones y reconocimientos a los miembros de la Asociación u otras personas que por sus méritos a favor de la Asociación, que merezcan por su participación destacada; y
- m) Las demás que estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación le señalen.

ATRIBUCIONES DE EL/LA PRESIDENTE

Artículo 25.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, además las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Convocar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente
- c) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones;
- d) Firmar junto con el Secretario/a la convocatoria y las actas respectivas de sesiones celebradas por la Asamblea General y Junta Directiva;

- e) Otorgar, sustituir o revocar poderes cuando sea necesario, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Abrir, presidir, suspender, reanudar y cerrar las sesiones;
- g) Tener firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación en conjunto con el Tesorero/a y Secretario/a;
- h) Coordinar y supervisar las actividades de los miembros de la Junta Directiva y las diferentes comisiones que por acuerdo de la Asamblea General de Miembros se conformen;
- i) Las demás que le competen de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; y
- j) Conceder palabra a los miembros según el orden en que la pidan, salvo cuando sea "intervención privilegiada".

ATRIBUCIONES DE EL/LA VICEPRESIDENTE.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las facultades del presidente cuando éste se encuentre ausente o imposibilitado para el ejercicio de su cargo;
- b) Colaborar con el Presidente en las actividades que le competan; y
- c) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE EL/LA SECRETARIO

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como el registro de los Miembros;
- b) Llevar el control de la asistencia de los Miembros a las asambleas convocadas;
- c) Extender las credenciales, certificaciones y documentos que sean necesarios;
- d) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- e) Solicitar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Miembros; y
- f) Ser el responsable de la función protocolaria relacionada con el trabajo de la ASEPS-FMOcc.

ATRIBUCIONES DE EL/LA TESORERO

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Ejecutar un control eficiente sobre el manejo de los recursos que disponga la Asociación;

- b) Llevar el Libro de Ingresos y Egresos Contables de la Asociación;
- c) Presentar informe financieros de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros cada 6 meses o cuando sea requerido por escrito por al menos el veinticinco por ciento de los miembros;
- d) Tener firma autorizada conjuntamente con el Presidente y Secretario/a en las cuentas bancarias de la Asociación; y
- e) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 29.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Miembros de la Asociación;
- c) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS/LAS VOCALES

Artículo 30.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de Junta Directiva de la Asociación;
- b) Sustituir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario o al Síndico, en caso de ausencia de éstos, previo acuerdo de Junta Directiva; y
- c) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA

DE TRIBUNAL DE HONOR

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 31.- Para efectos de implementar las respectivas medidas disciplinarias, por hechos tipificados como faltas, cometidos por cualquiera de sus miembros, inclusive de órganos de dirección de la Asociación, se establece un Tribunal de Honor conformado por tres miembros de la Asociación, los cuales serán electos por la Asamblea General en que se elijan a los miembros de la Junta Directiva.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32.- Los requisitos para optar a ser miembro del Tribunal de Honor serán los mismos que los exigidos para los miembros de la Junta Directiva en el Artículo veintidós de los presentes Estatutos.

DE SU INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 33.- Los miembros de este organismo estarán integrado de la manera siguiente: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Este organismo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario y tendrá la misma vigencia que la Junta Directiva de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 34.- Los miembros del Tribunal de Honor tendrán dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Recibir las denuncias de las posibles infracciones cometidas por los Miembros de la Asociación conforme a su régimen disciplinario;
- b) Conocer sobre hechos cometidos por los Miembros de la Asociación, incluyendo los miembros de la Junta Directiva;
- c) Estudiar y analizar cada uno de los casos que les fueren remitidos;
- d) Realizar las investigaciones que estimen pertinentes;
- e) Nombrar a un defensor al supuesto culpado si éste no lo nombrare, para que pueda representarlo y ejercer su defensa; desarrollar una audiencia previa y una definitiva, para escuchar alegatos y recopilación de pruebas de cargo y de descargo; y
- f) Emitir el dictamen correspondiente de cada uno de los casos de que haya conocido y remitirlos a la instancia correspondiente para su cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35.- Las faltas o hechos constitutivos de sanción, así como el procedimiento para su aplicabilidad estarán regulados en el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 36.- La Asamblea General de miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de los Miembros de disolverla;

- b) Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y
- c) Por no contar con los recursos mínimos para funcionar.

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Artículo 37.- La Asociación podrá ser disuelta por resolución tomada por la Asamblea General de miembros convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos tercios de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la Asociación, éste deberá ser presentado al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, para que sin más trámite ejecute la cancelación respectiva e informar al pleno de la Asamblea General Universitaria.

DESTINO DE LOS RECURSOS POR DISOLUCIÓN

Artículo 38.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sean propiedad de la Asociación, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Académica y/o Cultural que la Asamblea General señale.

CAUSALES DE CANCELACIÓN

Artículo 39.- La Asociación podrá ser cancelada por reducirse su membrecía a menos de veinticinco miembros, o cuando por alguna infracción grave o violación a la Ley Orgánica así lo determinara la Asamblea General Universitaria por acuerdo previo dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

DESTINO DE LOS RECURSOS POR CANCELACIÓN

Artículo 40.- En caso de cancelación, después de cubrir los pasivos a cargo de la Asociación, el remanente de los bienes o recursos, si los hubiera, se donará a la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, por acuerdo de la Asamblea General Universitaria.

CAPÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 41.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de los dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- El Registro de Asociaciones Estudiantiles legalizará los libros siguientes de la Asociación:

- a) Libro de Actas de Asamblea General;

- b) Libro de Actas de Junta Directiva;
- c) Libro de Registro de Miembros de la Asociación; y
- d) Libro de Ingresos y Egresos Contables.

Es obligación de la Asociación llevar al día los asientos de dichos libros.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

En todo lo no previsto en estos estatutos, ni en los Reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y en los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación.

QUÓRUM ESPECIAL Y REGISTRO

Artículo 44.- El quórum para la sesión de la Asamblea General de Miembros, en que se trate de la reforma de los presentes Estatutos y de la disolución de la Asociación, será de las dos terceras partes de los/las miembros y los acuerdos se tomarán con los votos conformes de las dos terceras partes de los presentes.

Dichos acuerdos deberán ser notificados al Registro de Asociaciones Estudiantiles para los efectos legales correspondientes.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL REGISTRO

Artículo 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, en los primeros treinta días hábiles del primer ciclo de cada año lectivo, la nómina de miembros actualizada; y dentro de los quince días de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la sesión correspondiente y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que los presentes estatutos señalen inscribir, o los que el Jefe del Registro le requiera.

VIGENCIA

Artículo 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los once días del mes de noviembre dos mil diecisésis.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1º. De la Constitución de la República en el Art. 7 inciso 2º. De la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora que son accesorios de la obligación tributaria municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes que están en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del municipio de Chalchuapa.

Por tanto:

En uso de las facultades legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado público, recolección de basura, disposición final de desechos, barrido de calles o vías públicas, mantenimiento de pavimento, y agua potable, será dispensado de las multas e intereses moratorios.

Art. 2.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna;
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados;
- c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza será hasta el 31 de agosto del corriente año, y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios municipales al Municipio de Chalchuapa, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

CESAR CANDIDO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALICIA MARGARITA ZELEDON,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F049683)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución, establece que la autonomía de los Municipios comprende: 1º Crear. Modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, y 5º Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales.
- II. Que el artículo 3, numeral 1 y 5 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca y 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- III. Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- IV. Que el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.
- V. Que mediante Decreto número DOS de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Concejo Municipal, y publicado en el Diario Oficial Tomo CUATROCIENTOS TRECE, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se reformó el sub rubro 4.9, referente a TORRES, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa, en el cual se estableció el Permiso de instalación para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, radio y televisión, regulación en la cual se estableció que era de forma mensual, siendo lo correcto un pago único haciendo que de la forma actual violenta principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo que es necesaria su adecuación legal, estableciéndose que éste es un pago único, por lo que es necesario realizar la reforma respectiva.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, este Concejo

DECRETA la siguiente:

"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA."

Artículo 1- Modifíquese el sub rubro 4.9 referente a Torres, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el "Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa," el cual estableció: 4.9 el Permiso de instalación para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, radio y televisión, cada una al mes; la cual se reforma de la siguiente manera:

Torres

4.9 Permiso de instalación para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, radio y televisión, por cada una, pago único de	\$ 275.00
---	-----------

Artículo 2- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
SECRETARIA DEL CONCEJO INTERINA.

(Registro No. F049716)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "LOTIFICACION LA JOYA, CANTON SAN
ANTONIO ABAJO, JURISDICCION DE VILLA JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CAPITULO UNO
NATURALEZA, DENOMINACION, DIRECCION
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación constituida, está regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociación de Desarrollo Comunal de Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación seguirá siendo una Entidad Apolítica y no lucrativa, que podrá participar en el Campo de Desarrollo Comunitario, Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo, y en cualquier otro que fuere provechoso a la Comunidad; la Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LA JOYA DEL CANTON SAN ANTONIO" que se abreviará "ADESCO LOTI LA JOYA", que en los presentes Estatuto se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Municipalidad de Villa Jujutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación La Joya, del Cantón San Antonio Abajo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO DOS
FIJES DE LA ASOCIACION**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines primordiales: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para lo cual deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en programas de interés social o comunal.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, sus grupos familiares y entidades representativas.
- c) Cooperar y coordinar actividades con otros grupos comunales organizados en la localidad.
- d) Impulsar programas de capacitación promocional de los dirigentes de grupos comunales a fines, con el propósito del mejoramiento de la organización de la comunidad y de la administración de los proyectos de interés social y comunal.
- e) Trabajar en la promoción y mantenimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar las necesidades de la comunidad.

- f) Promover la organización juvenil, haciéndolos partícipes de responsabilidad de programas de desarrollo local.
- g) Implementar actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales; especialmente en la determinación de los proyectos de interés social local.

**CAPITULO TRES
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LA ASOCIACION**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados: Todas las personas que cumplen con los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal y residentes inmediatos.

Son Asociados Honorarios: Todas aquellas personas a quienes en asamblea general, concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes al servicio prestado a la Asociación.

Art. 6 Son deberes y derechos de los asociados Activos.

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para el cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y disposiciones de la Asamblea General y junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO CUATRO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO CINCO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9 La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada a asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de agosto, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia, por la solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en la Asamblea General Extraordinaria, en la que sólo se tratarán los asuntos comprendidos en convocatorias y cualquier otra decisión sobre otros aspectos serán nulas.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando en lo mismo, el lugar y el día en celebrarse.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de los miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y demanden inmediata solución.

CAPITULO SEIS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos se consideran además causales como retiro o

expulsión: se considera expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vallan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios a la Asociación para así operar o para terceros.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no amerita su destitución, según la gravedad del caso, para poder proceder a la sustitución temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en sus defensa y se resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de discusión que habla el literal c) del Artículo trece la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso sería la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. Encaso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocido la infracción no procede de conformidad del Artículo anterior, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que éste nombre la Comisión Investigadora para que en base a su informe proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o sustituciones de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezcan la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO SIETE

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE MIEMBROS propietarios y suplementos electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planillas.

En todo caso, la nominación de los cargos será lo siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, serán. Ad-honorem; y eventuales para la Asociación, podrá asignarse o cobrar una retribución cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y de proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo communal, el plan anual de trabajo y de presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinaria y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los del Estado, las Municipalidades, y con las Entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y los organismos que cooperan con sus programas de las actividades de desarrollo.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes diciembre, la memoria actual de las actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimentos de éste y de todos las obligaciones y deberes que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de todos los bienes de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los Libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender Certificaciones que se soliciten a la Asociación y a todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondo y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad de la Asociación y todas la cuentas de la misma; se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, estado económico, ingresos y gastos; así mismo hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación; y se requerirán de la firma y la concurrencia de éstos para todo retiro de fondos, una vez sea aprobado por la Junta Directiva. Y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, quien podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer esta facultad.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y de más documentos de la Asociación, con el objeto de velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como todos los demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste le considere necesario en todo caso sustituir a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 30.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser electos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO OCHO
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las contribuciones que aporten los Asociados Activos que será de cincuenta centavos de dólar mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación acuerde con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que produzca operaciones canalizadas a través de recursos ecológicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO NUEVE
DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En casos de disolución de la Asociación, después de pagadas las obligaciones financieras pendientes y hubiere un remanente de bienes muebles, la Junta Directiva o Comisión Liquidadora los entregará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUJUTLA, después de treinta días después de la disolución de la Asociación, con la condición de que los fondos en moneda de curso legal sean destinados a Programas de Desarrollo Comunal, en el domicilio de la Asociación, asimismo se entregarán de forma íntegra de los bienes inmuebles, para que la Alcaldía Municipal se encargue de mantener y conservar las obras construidas en ellos.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO DIEZ
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El representante legal de la Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la reestructuración, la nómina de la nueva Junta Directiva, detallando todos datos que sean necesarios para identificar los nombres y cargos, establecer cualquier dato relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el, Acuerdo de fecha nueve de mayo que literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE, ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, vistos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la que se procedió a la aprobación de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación La Joya, del Cantón San Antonio Abajo, "ADESCO LOTI LA JOYA", con domicilio en Lotificación La Joya, del Cantón San Antonio Abajo, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que consta de 37 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese.- Comuníquese.- //V.M. Martínez J.// /J. Ant. Morán L.// /Rogelio Aguilar Lovato.// /J. Ant. Melgar.// /J.W. Orellana// /Duglas A.R.A.// /J.J. Madrid// /José. Leopoldo. R.// /Alex E. Mejía M.// /Roberto Vallejo// /M. Alvares de Flores// /J. María Méndez// /Boris. Alexander Gómez// /José M. Contreras// /J.E. Alvarado// .- Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO TRES RIOS
CASERIO EL CENTRO, CANTON DE ABELINES**

ART. 1: Constitúyese la Asociación denominada "Asociación Comunal Administradora de Acueducto Tres Ríos, Caserío El Centro, Cantón Abelines" y que puede abreviarse "(ACARCA)", Como una entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, será regulada por estos estatutos, Reglamento interno, Código Municipal y la ordenanza Municipal.

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más de la mitad de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos, que hayan demostrado un buen desenvolvimiento en el periodo anterior y que estén dispuestos a seguir trabajando.

ART.2: Tendrá su domicilio legal en Caserío El Centro de Cantón Abelines del Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán y Desarrollará sus Actividades en las Comunidades de influencia de la Asociación.

ART.3: La Asociación se regirá por la constitución de la República de El Salvador, El Código Municipal, La ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, estos Estatutos, reglamentos internos y otras leyes o normativas que se apliquen a fines para los que fue creada.

**CAPITULO I
FINES Y OBETIVO**

ART.4: La finalidad de la asociación es la gestión integral del recurso hídrico incluyendo entre sus responsabilidades la prestación del servicio de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico, así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, el beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

ART.5: Podrán ser Socios:

Todas aquellas personas mayores de 18 años

- A) Activos: son asociados/as activos/as: todas aquellas personas usuarias propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el libro de asociados/as que la asociación lleva para tal fin haya cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- B) Honorarios/as: Son asociados honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la asamblea general se les otorgue esa calidad de asociado.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS /AS FUNDADORES ACTIVOS

ART.6: son Derechos de los Asociados/as

- A) Participar con Voz y voto en la Asamblea General.
- B) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancias en lo referente a la gestión de la Asociación.
- C) Retirarse voluntariamente como asociados/as cuando así lo solicite por escrito, sin perder el derecho como usuario/a del sistema de agua potable.
- D) Recibir eficientemente el servicio de agua potable.
- E) Informar de anomalías relacionadas con el sistema de agua potable.
- F) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- G) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o derechos que se le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos 30% de los asociados/as canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la junta directiva.
- H) Recurrir ante la Junta Directiva y en su defecto, Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local, u otras instancias respectivas cuando su derecho como asociado/a le sean violentados por sus procedimientos previstos y no previstos en los presentes estatutos o reglamento interno.
- I) Solicitar ante la administración y recibir oportunamente información de la situación como asociados/as y /o usuarios/as.
- J) Emitir un solo voto aun cuando posean más acometida domiciliar de Agua, en todos los procesos de toma de decisiones.
- K) Hacer reclamos a la administración de la Asociación, junta Directiva o Junta de Vigilancia por insatisfacción en el servicio del agua que recibe.

ART.7: Los administradores del Proyecto de Agua deberán de pedir permiso para entrar a la propiedad a revisar la tubería o el contador, y de encontrar medios clandestinos, se multarán con \$100 y cubrir los gastos de reparación, también estará en el derecho de mover de lugar el contador y de no pagar la deuda.

ART.8: Son los deberes de los/as Asociados /as:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva, Junta de vigilancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos internos.
- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Ser responsable del cuidado del micro medidor de su vivienda.
- g) Participar Activamente en las actividades de salud y ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.
- h) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y en especialmente la salud de la población.
- i) Aceptar y cumplir acuerdos y/o sanciones tomados por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia en Asamblea General.
- j) Cumplir con el convenio como usuario del servicio de Agua con la Asociación.

ART.9: Usuarios/as no asociados /as es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado/a como asociado/a teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

ART.10: Los asociados/as podrán ser suspendidos de su calidad de asociados por acuerdo emitidos por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia de los asociados ante la junta directiva, junta de vigilancia.

Se considera causales de retiro temporal o definitivo como asociado las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos y reglamento interno.
- b) Mala conducta y acciones del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación o utilizar recursos de la misma para sí o para tercero.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

ART. 11: Los asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de asociado temporalmente o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General y la Junta de Vigilancia cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos o en el reglamento interno, sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

ART.12: La organización de la asociación estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la Unidad Operativa.

ART. 13: La Asamblea General es conformada por todos los asociados activos registrados en el libro de la Asociación Comunal Administradora de Acueducto de Agua, legalmente convocados y reunidos; La Asamblea General, constituye la autoridad máxima de la asamblea.

ART.14: Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los estatutos y reglamento interno.
- c) Acordar la solicitud del acuerdo municipal de la creación de la asociación al concejo municipal de Guatajagua por medio del representante legal.
- d) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento interno, sus representantes para junta directiva y junta de vigilancia.
- e) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y asociados. Por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos estatutos y/o reglamento interno.
- f) Si algún integrante de la Junta directiva, junta de vigilancia y/o asociados es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento interno.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de asociados que se realizará entre la primera y segunda semana del mes de diciembre de cada año.
- h) Velar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- i) La Asamblea a través de sus asociados activos podrá vigilar la administración de la asociación, según los mecanismos estipulados en el reglamento interno.
- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la junta de vigilancia.
- k) La asamblea general se reunirá ordinariamente 2 veces al año, esta tendrá el objetivo de informar a los usuarios sobre el estado financiero de la asociación y evaluar el trabajo de la administración de la junta directiva, presentar el estado financiero y el plan de anual de labores de la asociación para la aprobación y extraordinariamente cuando la junta directiva o junta de vigilancia lo considere.
- l) Convocar a Asamblea General extraordinaria cada vez que sea necesario y cuando lo establezca la junta directiva, junta de vigilancia o a solicitud del 30% de los asociados, según el artículo 7 y literal "g" de los presentes estatutos.

Art.15: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los asociados asistentes. Salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados inscritos.

ART.16: En la Asamblea General ordinaria se reunirá 2 veces por año y se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

ART. 17: Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados) ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

ART. 18: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más de la mitad de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos que hayan demostrado un buen desenvolvimiento en el periodo anterior y que estén dispuestos a seguir trabajando.

ART .19: La junta directiva estará integrada por 9 miembros, con cargo representativos de los caseríos, que tengan representación de socios y que presten el servicio de agua potable y serán electos en sus cargos en la Asamblea General de Asociados/as por votación nominal y pública, por la mayoría simple de la asamblea general, es decir la mitad mas uno.

ART.20: Los cargos de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Prosecretario
- e. Tesorero
- f. protesorero
- g. Síndico
- h. Dos Vocales

ART.21: Los cargos titulares de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia serán ocupados por personas que hayan sido electas en la Asamblea General, por mayoría simple de los representantes en la Asamblea General.

ART.22: La Asociación podrá cambiar la estructura organizativa de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, cuando en el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permita flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua, salud y medio ambiente. La modificación deberá hacerse con la aprobación del 90% de los asociados inscritos en el libro de asociados y de acuerdo a las disposiciones descritas en estos Estatutos.

ART.23: La estructuras organizativas de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la Asociación.

Sin embargo cada integrante de la junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos estatutos y funciones específicas descritas en el reglamento interno.

ART.24: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para cada resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones.

Las decisiones y acuerdos tomados en reuniones de la junta directiva y junta de vigilancia, será basada en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventaja y desventaja de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre los integrantes, podrá utilizar la votación secreta por las tres cuartas partes de sus directivos.

ART.25: Las personas integrantes de la junta directiva y junta de vigilancia que representan a las comunidades serán electas para un periodo de dos años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más la mitad de sus miembros, que podrán ser cualquiera de ellos. Los cargos de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia que serán sometidos en elección o reelección serán propuestos por la asamblea general.

ART.26: Los cargos de la junta directiva y junta de vigilancia serán ad honorem, sin embargo cuando el directivo trabaje en actividades oficiales fuera del municipio, podrá otorgarse un viático y gasto de transporte, según tabla prevista en el reglamento interno.

ART.27: Los representantes o integrantes de la junta directiva o junta de vigilancia, que deseen participar como aspirantes a un cargo público vía un partido político deberá solicitar aprobación de la junta directiva para un permiso de ausencia a su actual cargo, pidiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso. De no resultar electo deberá pedir permiso para seguir en sus funciones como directivo.

ART.28: Los requisitos para ser integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia son:

- a. Mayor de 18 años.
- b. Residir en el área de cobertura del sistema del agua administrada por la Asociación.
- c. Buenas relaciones con la comunidad, interpersonales y de liderazgo.
- d. Ser persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
- e. Ser socio activo.
- f. Estar solvente con la asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ART.29: De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, seis meses antes de cumplir su periodo, la junta directiva y la junta de vigilancia, convocará a la Asamblea General para elegir los sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en estos estatutos y el reglamento interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlo en todo lo concerniente a la administración de la asociación, participando los nuevos integrantes electos en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los integrantes o de la junta saliente, sin voz ni voto hasta tomar posesión de su cargo.

ART.30: De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por falta sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, o incumplimiento de sus funciones, o por incumplimiento de los estatutos, o por promover acciones que atenten contra la gestión que desarrolla la asociación y por expresiones públicas o privadas que atenten contra la honorabilidad de algunos de sus colegas directivos o asociados, será la junta de vigilancia que investigue y documente el caso otorgado el derecho de defensa de los acusados, la resolución final si es suspensión temporal, lo definirá la junta directiva a sugerencia de la junta de vigilancia, si la suspensión es definitiva se llevará a asamblea general para informarlo y definir por votación el sustituto.

ART.31: De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la junta de vigilancia.

Se procederá a la suspensión temporal o definitiva por faltar a dos reuniones ordinaria y/o extraordinaria consecutiva programada, por incumplimiento de sus funciones, por incumplimiento de los estatutos, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la asociación y por expresiones públicas y/o privadas contra algunos miembros de la junta directiva o de algún asociado.

Será la junta directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa del acusado, la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la junta de vigilancia, a sugerencia de la junta directiva, si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para informarlo y definirlo por votación el sustituto.

ART.32: La junta directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlo a la asamblea general para su aprobación.
- b) Elaborar la propuesta de reglamento interno y proponerlo a la asamblea general para su aprobación.
- c) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su aprobación por la asamblea general.
- d) Tramitar la obtención de la personería jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y el Código Municipal.

- e) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- f) Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideraciones del inciso "Z" de este artículo.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes estatutos.
- i) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y ley de medio ambiente por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua potable, representación de la asociación, siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dicho fondo y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el reglamento interno y plan de trabajo.
- k) Controlar el personal calificado necesario para la administración y operación de la asociación; autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la junta directiva, junta de vigilancia, empleados, asociados, y usuarios en tema o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que construyan a la salud y medio ambiente.
- l) Controlar los servicios extremos de asistencia técnica que fortalezcan la capacidad de gestión de la junta directiva y junta de vigilancia, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenada la cláusula de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces más del presupuesto mensual deberán ser aprobados por la asamblea general procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- o) Establecer sanciones y multas definitivas en el reglamento interno a los asociados que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración.
- p) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa del servicio de agua, cuando la situación económica de la asociación lo amerite, por aumento en los costos de operación u otras disposiciones de la ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

- q) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable, salud y medio ambiente
- r) Solicitar las auditorías internas de la administración anualmente, a través de la municipalidad o en su defecto a la Corte De Cuentas de la República. O a través de una firma auditora externa.
- s) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuenta de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- t) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la asociación provenientes de fondos gubernamentales internacionales o privados.
- u) Resolver en asamblea general, todas las situaciones excepcionales no previstas de los presentes estatutos.
- v) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a asamblea general en sesión ordinaria.
- w) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria, la memoria anual los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese periodo.
- x) Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las instituciones financieras formales establecidas en la banca del país.
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la asociación o de los servicios que ésta presta.
- z) Autorizar a la junta de vigilancia los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual para que ésta pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
 - aa) No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores.
 - bb) Otorgar la personería jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los representantes judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
 - cc) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos internos y demás leyes correspondientes a la administración de la asociación.
 - dd) No podrá hacer compras de bienes muebles sin la previa aprobación de la asamblea general.

ART. 33: Funciones generales de los integrantes de la Junta Directiva.

Las funciones generales asignadas a cada directivo deben ser interpretadas como funciones orientadas, las que no limitan solo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo son complementarias al trabajo de equipo que la junta directiva desarrolla.

- a) Presidente:
 - a) Promover el trabajo de equipo de la junta directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la asociación.
 - b) Representar legalmente a la asociación en ausencia del síndico.
 - c) gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
 - Establecer buena relación institucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en su gestión.
 - Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con instituciones como el gobierno municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con población beneficiaria del sistema administrado por la asociación.
 - Presidir las reuniones de la asociación y coordinar las mismas junto con el secretario/a. -Autorizar los egresos del presupuesto certificado en acta de la junta directiva, junta de vigilancia y asamblea general.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resolución y aprobación de proyecto gestionados de la junta directiva y asamblea general.
 - Promover que la niñez y adulto mayor, sean privilegiados impulsando acciones en salud y educación que la asociación desarrolle.
 - Coordinar con instituciones locales, organizaciones del estado, internacionales, públicas y privadas, convenio y donaciones.
 - Cumplir otras funciones encomendadas por la junta directiva, junta de vigilancia y asamblea general.
- b) Vicepresidente.
 - Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento del presidente.
 - Desempeñar las funciones que el presidente le delegue.
 - Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.
- c) Secretario.
 - Llevar el libro de actas de las sesiones de asamblea general.
 - Llevar el libro de memoria de labores y presentar el informe de labores mensual, trimestral y anual para llevar la junta directiva.
 - Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.

- Llevar el archivo de la asociación.
 - Enviar a los asociados y a la junta de vigilancia las convocatorias a sesiones de asamblea general y de la junta directiva.
 - Llevar el libro de registro de la asociación.
 - Recibir y despachar la correspondencia de la asociación, que autorice el presidente.
 - Las demás que por razones de su cargo le compete.
 - El prosecretario:
 - colaborará con el secretario en todos lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- d) Tesorero.
- Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación y presentarlos a la junta directiva para su estudio y aprobación.
 - Llevar el libro de ingreso y egreso de la Asociación.
 - Realizar los depósitos de ingresos en la cuenta de ahorro de la Asociación. Para aperturar la cuenta se requerirá de la firma del presidente y el tesorero de la Asociación y solamente podrá retirar dinero bajo aprobación de la junta directiva y con la firma de los dos titulares.
 - Custodiar la libreta de ahorro de la Asociación.
 - Llevar el libro de inventario o activos de herramientas, muebles e inmuebles de la Asociación. Así como también presentar informe de saldo de la cuenta de ahorro e inventario a la Asociación.
 - Recopilar los comprobantes de gasto efectuado por la Asociación y presentarlos a la junta Directiva cuando ésta lo requiera.
- e) Protesorero.
- Colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste
- f) Síndico.
- El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica quien para comparecer en juicios, escritura, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la junta directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
 - Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como también de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
 - Colaborar en la elaboración de la reforma a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
 - Las demás que señale la Asamblea general y la junta directiva.
- g) Vocal
 - Desempeñar la comisión que le asigne la asamblea general y la junta directiva.
 - Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos de por acuerdo de la junta directiva sean designados.
 - Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE VIGILANCIA

ART.34: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva de los Estatutos y Reglamentos Internos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente.

ART.35: Integración de la junta de vigilancia:

La junta de vigilancia estará integrada por tres personas usuarias del servicio de agua que sean miembros de la ASOCIACION, las cuales deberán cumplir los mismo requisitos para los miembros de la junta directiva, serán elegidos/as por los socios/as en asamblea general Ordinaria para su aprobación para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodos más de dos años.

ART.36: Los cargos de los miembros /as y propuestos/as de la junta de vigilancia son:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal

ART: 37: Las funciones de los miembros/as integrantes de la junta Vigilancia son las siguientes:

- a) Presidente
 - Promover el trabajo de equipo de la junta directiva y la junta de vigilancia, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la asociación.
 - Coordinar el trabajo de la junta de vigilancia para el monitoreo y supervisión de actividades, proyecto y programas que ejecute la junta directiva.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la junta directiva y asamblea general.
 - Cumplir otras funciones encaminadas por la junta de vigilancia y la asamblea general.

- b) Secretario
 - Llevar el libro de actas de la asociación de las sesiones de la junta de vigilancia.
 - Llevar el archivo de la junta de vigilancia.
 - Enviar a la junta de vigilancia las convocatorias a sesiones de la misma.
 - Apoyar con la documentación respectiva el monitoreo, supervisión y actividades de la junta de vigilancia.
- c) Vocal
 - Desempeñar la comisión que le asigne la junta de vigilancia.
 - Sustituir en caso de ausencia de un miembro de propietario, en los casos que por acuerdo de la junta de vigilancia sean asignados.

Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

ART.38: La junta de vigilancia sesionará cada 30 días o cuando los/as lo consideren necesario, o a iniciativa de 2 de sus miembros /as. Las resoluciones serán por mayoría simple es decir 2 contra uno 1.

ART.39: Los miembros/as de la junta de vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la asamblea general, no estén cumpliendo con cabalidad con sus obligaciones.

ART.40: La junta de vigilancia puede pedir la sanción o destitución de un miembro de la junta directiva; en Asamblea General, que no esté cumpliendo con cabalidad sus obligaciones.

ART.41: Son atribuciones de la junta de vigilancia las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la junta directiva.
- b. Informar a la asamblea general de cualquier situación que surja dentro de la junta directiva y de las secretarías o comisiones, que vaya en contra de los intereses de la asociación y sus asociados/as del sistema de agua.
- c. Solicitar a la junta directiva informe escrito mensual de ingresos y egreso, informe de labores mensual y cualquier otro que considere conveniente. Solicitar informes trimestrales y anuales de: ingresos y egresos, saldo en las cuentas de ahorro, memoria de labores, inventario de la asociación.
- d. Evaluar el trabajo de la junta directiva como eficiencia de las secretarías y comités que existan, y hacer las recomendaciones a los mismos o a la asamblea general.
- e. Apoyar la junta directiva cuando ésta requiera su colaboración.
- f. Supervisar la recepción, custodia o inversión de los fondos de la asociación, formulando a los responsables de lo mismo sugerencias y recomendaciones del caso.

- g. Velar que la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informe y memorias, se elaboren y se den a conocer a la Asamblea General anualmente.
- h. Realizar y ordenar que se practiquen cuentas generales o espaciales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos como la alcaldía municipal o privados debidamente seleccionados por ellos.
- i. Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente en su calidad sanitaria y cantidad justa de acuerdo a su disponibilidad.
- j. Informar cualquier anomalía y hallazgo de parte de la administración a la asamblea general.
- k. Algunas atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la junta de vigilancia de su cumplimiento.
- l. Mantener una estrecha cooperación con ente de regulador de los sistemas de agua potable. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO V: DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

ART. 42 La fiscalización interna de la asociación es a cargo de la junta de vigilancia, por lo que ésta debe de planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará a cabo un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizarán a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma, el resultado del análisis lo hará a saber a los miembros de la Junta Directiva a fin de que justifiquen las observaciones si están no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe general a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

ART.43: La fiscalización externa estará a cargo de la municipalidad de Guatajagua, Departamento de Morazán, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación.

Esta se realizará a través controles y auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, créditos, contabilidad y transparencias en la elección de los miembros/as de la junta de vigilancia.

ART.44: La municipalidad realizará los controles de oficio a solicitud de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o por lo menos a solicitud del 10% de las personas asociadas o usuarias, si el resultado del control constituye delito, la municipalidad por sí o por la Junta de Vigilancia hará denuncias a la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin prejuicio de la medida que tome la Asamblea General.

ART. 45: La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la gerencia de sistemas rurales o/el ente regulador podrá hacer auditoría técnicas que permitan evaluar el buen funcionamiento del

sistema, y la calidad del servicio de agua, proporcionada, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para que implemente las recomendaciones en el caso que existan.

ART. 46: También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de auditor externo, y privados por lo menos una vez al año principalmente previo a las Asamblea Generales ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditoría.

CAPITULO VI: DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACION

ART.47: La Administración y operación del sistema estará a cargo de la Junta Directiva, la cual será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación; la Junta Directiva podrá contratar al personal necesario para desempeñar las funciones de administración y/o operación (funcionamiento y fontanería).

ART.48: Las definiciones de políticas de personal contratado por la asociación estará a cargo de la Junta Directiva especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano, lo cual contará el reglamento interno.

ART.49: Los tipos de contrato que celebra la asociación serán contrato por servicios personales, contratos por servicios profesionales y contrato por tiempo definidos.

ART.50: Correspondrá al administrador la responsabilidad de velar porque se haga efectivo los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la asociación. Además deberá participar en reuniones de la junta directiva, junta de vigilancia a solicitud de éstas, dándoles el derecho a la voz, pero no a voto.

ART.51: Podrán ser empleados de la asociación quienes sean cónyuge o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad de la junta directiva, junta de vigilancia y de los empleados de la asociación. Siempre y cuando llenen los requisitos indispensables y sean aprobados por mayoría de la junta directiva, junta de vigilancia y Asamblea General.

TITULO VII: DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

CAPITULO I: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART.52: El Patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- Activo corrientes.
- Donaciones de organismos nacionales e internacionales y particulares.

c. Fondos provenientes del pago del servicio de agua.

d. Pago de derecho de conexión.

e. Multa por mora y otros.

f. Multa por conexiones ilegales intradomiciliares y extra domiciliarias.

g. Fondos provenientes de otras actividades sociales.

ART.53: Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la asociación.

ART.54: Cuando se saca una acometida el beneficiario responderá por los materiales y el ayudante del fontanero. Que la junta directiva esté autorizada para revisar medidores y llaves o grifos de los beneficiarios, si algún beneficiario no permite se les suspenderá el servicio.

ART.55: El patrimonio de la asociación lo constituyen los muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, en el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a las ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema o de otros equipo; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio solo podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados, o prestados cuando la Junta directiva y la junta de vigilancia lo estimen conveniente y con la aprobación de la asamblea general.

ART.56: La Asociación llevará un libro de ingresos y egresos, así como también una cuenta con libreta de ahorro en el banco local, un libro de inventario o activos muebles e inmuebles de la asociación. Dicho documentos serán llevados por el tesorero de la asociación.

Además se llevará un libro de actas por el secretario/a. El secretario/a también llevará un libro de memoria de labores.

Al final de cada trimestre se realizará un informe de ingreso y egreso, saldo en la cuenta de ahorro, memoria de labores, inventario de la asociación, que la junta directiva presentará a la junta de vigilancia.

Al final de año se realizará un informe general de ingreso y egreso, saldo en cuenta de ahorro, inventarios o activos de la asociación y memoria de labores anual a la junta de vigilancia, el cual se presentará también a la Asamblea General en su reunión anual.

CAPITULO VIII DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART.57: La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua salud medio ambiente,

ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos tercera parte de los asociados/as debidamente inscritos en el registro por la membresía de la asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART.58: La Asociación podrá disolverse mediante acuerdos tomados en asamblea General; dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos tercera parte de los/as Asociación debidamente registrados/as en la membresía de la Asociación.

ART.59: La asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. La disponibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- b. Por la desobediencia e incumplimiento del código pertinente, de tal manera que no se cumpla los objetivos en funciones de sus asociados/as.

ART.60: Al disolverse la asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por los/as usuarios del servicio de agua y delegados/as de la Alcaldía Municipal. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer entrega de todos los bienes a la ADESCO local.

ART.61: La comisión liquidadora concluido el trabajo remitirá en informe a la Asamblea General para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

ART.62: La asociación llevará sus libros de registro de afiliación, acta de asamblea generales, acta de junta directiva de vigilancia, libro de ingreso y egreso, así como también una cuenta con libreta de ahorro en un banco local y un libro de inventario o activos muebles e inmuebles de la asociación. El cierre de los libros deberá estar sellado y firmado por el concejo municipal.

ART.63: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal de Guatajagua en los quince días posteriores a la elección la nómina de la junta directiva y la junta de vigilancia, la nómina de los asociados/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los miembros/as

ART.64: Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en las Asambleas Generales de Asociados/as.

Art: 65: La Asociación podría formar parte de las estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de los sistemas de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la asociación.

ART.66: Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

ART.67: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SEIS (06).

La Municipalidad CONSIDERANDO: Los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Acueducto Tres Ríos, Caserío El Centro, Cantón Abelines" de esta jurisdicción de Guatajagua, Departamento de Morazán, que se abrevia (ACARCA) con domicilio en Caserío El Centro, Cantón Abelines, municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, los cuales constan de 67 artículos, y no encontrando en ellos ninguna contradicción al Código Municipal, a la Constitución de la República, y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio, este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: Aprobar en toda sus partes los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Acueducto Tres Ríos, Caserío El Centro, Cantón Abelines", jurisdicción de Guatajagua, Departamento de Morazán, que se abrevia (ACARCA), y concederle PERSONERIA JURIDICA, e inscribirla en el Libro Asociaciones de Desarrollo Comunal que lleva esta alcaldía. PUBLIQUESE en el Diario Oficial.- COMINIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guatajagua, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

**LUCIO VELIS CANALES,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

(Registro No. F049726)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Ricardo Valdivieso Moreno, hecho ocurrido el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores Madelynne Elena Valdivieso Meneses, María Elena Meneses de Valdivieso o María Elena Meneses Alarcón, Zoila del Carmen Moreno de Valdivieso, y José Abel Valdivieso o José Abel Valdiviezo o José Abel Baldviezo, la primera en calidad de hija, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente, la tercera en calidad de madre y el último en calidad de padre, todos en relación al causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 592

Of. 1v. No. 593

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "APUNILLA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÁ "ACOPAPUN DE R. L.", con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos setenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE

Lic. CARLOS FRANCISCO JOSÉ RODOLFO HURTADO SORIANO,
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN ERNESTO CANJURA RIVAS, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, fallecido el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, siendo Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de los señores SONIA RIVAS ALVARADO y JULIAN EDMUNDO CANJURA VEZA, en calidad de padres del causante y LORENA MARGARITA MARTÍNEZ VIUDA DE CANJURA, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 583-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día once de septiembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor ISIDRO MARTINEZ MEMBREÑO, conocido por ISIDRO MARTINEZ y JOSE ISIDRO MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de José Isaías Martínez y de Vicenta Membreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ VELIS, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, uno de junio de dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 584-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y trece minutos del día cinco de Julio del corriente año,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Andrea Díaz de Mejía, de parte del señor José León Mejía, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro uno seis cuatro dos guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guion uno cinco cero cuatro cinco cuatro guion cero cero uno guion dos; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Meanguera y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Leoncio Argueta y María Félix Díaz, falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Liberado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 585-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora VILMA ESPERANZA HERNANDEZ DE VILLALOBOS, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00122928-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-080148-101-7; la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE GUILLERMO VILLALOBOS MELGAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Juan Antonio Miranda Villalobos y Josefina Melgar de Villalobos (ambos fallecidos), quien falleció a las 02 horas y 40 minutos del día 24 de enero del año 2017, en el Hospital

Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel; a consecuencia de Hemorragia Tubo Digestivo Superior Masivo, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de CÓNYUGE del causante.

Confiérsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 578-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Marina Esperanza Quinteros Castillo c/p Marina Esperanza Quinteros de Calito, Marina Esperanza Quinteros de Calito, Marina Esperanza Castillo de Calito y Marina Esperanza Castillo, quien fuera de setenta y tres años, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón Las Aradas, Caserío El Bejuco, del departamento de Santa Ana, quien fue hija de Teresa Castillo y Teodoro Quinteros, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido la causante el día seis de enero del año dos mil quince, a las veintitrés horas con quince minutos en el Hospital San Juan de Dios, siendo el Cantón Las Aradas, Caserío El Bejuco, del departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptados expresamente a los señores Herber Balmore Calitto Castillo c/p Herber Balmore Calitto Quinteros y Douglas Oswaldo Calitto Castillo, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con veintiún minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C007888

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número: 01058331-9, y Número de Identificación Tributaria: 0614-250776-116-0, el día dos de enero del corriente año; en esta ciudad; siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango; a la señora FIDELINA HERNANDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01022792-1, y Número de Identificación Tributaria: 0617-031040-001-8, en calidad de madre del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de Junio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007901-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor VALENTÍN ANTONIO CORTÉZ RENDEROS, en calidad de hijo de la causante, señora JUANA CORTÉZ PORTILLO, conocida por JUANA CORTÉZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en Colonia Jardines del Río, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007905

JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, Notario, del domicilio de Metapán y departamento de Santa Ana, con oficina establecida en Barrio Santa Cruz, 10 Av. Callejón La Ceiba, Metapán, Santa Ana. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día doce de junio del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO al señor EDGAR JAVIER MEZA RAMOS, en su calidad de hijo y cesionario de los señores Jorge Alcides Meza Ramos y Alex Abdulio Meza Ramos, conocido por Alex Audilio Meza Ramos; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, de los bienes que dejó la señora EDUARDA RAMOS, conocida por

EDUARDA RAMOS MEZA, EDUARDA RAMOS MEZA DE MEZA, EDUARDA RAMOS VIUDA DE MEZA, quien falleció a las cinco horas del día siete de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a los sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Metapán, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Metapán, del departamento de Santa Ana.

Habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LICDO. JOSE RAFAEL SANDOVAL FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007921

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con beneficio de inventario, de la causante señora ROSARIO ADELINA REYES o ROSARIO REYES, quien falleció a las catorce horas diecinueve minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, en Colonia Santa Fidelia, Pasaje Uno, casa número cuarenta y cinco, Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, de parte de los señores ENRIQUE REYES PADILLA y ROSARIO REYES PADILLA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO REYES PADILLA; JOSÉ ANTONIO REYES PADILLA; MARÍA TERESA REYES DE ESCOBAR; MARGOTH DEL CARMEN REYES PADILLA; ALICIA REYES PADILLA; MARÍA MARTA REYES DE MOZ; y ANA JULIA REYES PADILLA, todos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación legal DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F049715

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA DELMY ORTIZ DE LÓPEZ, conocida por BLANCA DELMY ORTIZ, quien fue de treinta y seis años de edad, fallecida el día diecisésis de enero del año dos mil tres, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-030466-112-5, a la señora EVELYN ROXANA LÓPEZ ORTÍZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Delgado, con número de Documento Único de Identidad 03708272-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-210387-134-5, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante.

Confiriéndosele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F049721

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día seis de junio del presente año, SE DECLARA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA DE LOS ANGELES MONGE MANCIA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro uno seis siete cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - uno siete cero ocho cinco - uno cero uno - ocho; en calidad de hija del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: AURA ADELINA MANCIA DE MONGE, ONIX GUADALUPE MONGE MANCIA y EMILIO ESAU MONGE MANCIA, cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO MONGE VALENCIA, quien fue de setenta

años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos siete dos ocho cero cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - uno cinco uno cero cuatro cinco - cero cero uno - cinco, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049722

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Quirino Chávez, número cincuenta y siete, Local dos, de la ciudad de Apopa, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor CARLOS GIOVANNI ROQUE, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA ROQUE LOPEZ, quien falleció el día nueve del mes de enero del año dos mil quince, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente de la Causante.

HABIÉNDOSELE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. F049734

EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela, número diecisiete, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil diecisiete, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO DAVID DOÑAN PORTILLO, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su defunción, empleado, de nacionalidad Salvadoreño, cuyo último domicilio fue el municipio de Colón, departamento de La Libertad, a la señora REINA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por REINA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GUZMAN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARTA JULIA PORTILLO, conocida por MARIA JULIA PORTILLO, e INES DE JESUS DOÑAN, conocido por JESUS DOÑAN CISNEROS. Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera REINA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por REINA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GUZMAN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARTA JULIA PORTILLO, conocida por MARIA JULIA PORTILLO, e INES DE JESUS DOÑAN, conocido por JESUS DOÑAN CISNEROS, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049744

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés-A, segunda planta, Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las once horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JESÚS ÁVILA SEDANO, conocido por JESÚS ÁVILA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA HAYDÉE MORENO, conocida por ANA HAYDÉE MORENO POLÍO, por ANA

HAYDÉE ÁVILA, por ANA H. MORENO, por ANA HAYDÉE MORENO DE ÁVILA, por ANA H. ÁVILA, por ANA HAYDÉE MORENO DE MIRANDA y por ANA HAYDÉ MIRANDA, quien falleció en San José, Condado de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día doce de diciembre de dos mil seis; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049746

RENE BALMORE MADRID, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILDABERTO BONILLA FIGUEROA, quien falleció en esta ciudad, el día once de octubre de dos mil quince, a la edad de ochenta años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora CARMEN PARADA POLANCO DE BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus dos hijos RICARDO ALBERTO BONILLA PARADA, y GILBERTEDUARDO BONILLA PARADA.

Confíruese a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dese Aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. RENE BALMORE MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F049747

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y Pasaje Orión, Block "O", casa uno- B.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora GLORIA AMANDA ARIAS DE GALDAMEZ, conocida por GLORIA AMANDA

POLANCO, heredera definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ADAN DE JESUS MONROY GALDAMEZ, quien fue conocido como JOSE ADAN GALDAMEZ, y JUAN JOSE GALDAMEZ.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F049750

SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios MetroEspaña, Avenida España, número ochocientos dos, edificio B, local uno C, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de junio del presente año, se ha declarado a la señora DORILA PERLA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HERNAN PERLA, quien hasta su deceso fue de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco nueve siete cinco cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno siete guión cero uno cero tres seis dos guión uno cero uno guión siete; quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Hepatopatía Alcohólica Crónica, Alcoholismo Crónico, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad; en su calidad de madre del causante.

Habiéndosele conferido además a la heredera ya mencionada la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F049772

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LAZARO MEJIA DOMINGUEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, y teniendo como último domicilio la ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, fallecido en dicha ciudad, el día veinte de julio de dos mil dieciséis, a la señora LISSETTE DEL ROSARIO RIVERA DE MEJIA, y de los menores JOCELYN ESTEFANY y BRANDON ISMAEL, ambos de apellido MEJIA RIVERA, la primera en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores antes mencionados, como hijos del de cujus, representados legalmente por la señora Lissette del Rosario Rivera de Mejia.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores JOCELYN ESTEFANY y BRANDON ISMAEL, ambos de apellido MEJIA RIVERA, por medio de su madre y representante legal, señora LISSETTE DEL ROSARIO RIVERA DE MEJIA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día Uno de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Pv. No. F049776

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA. Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Centro Comercial metro España, Segundo Nivel, Local Doscientos doce, en trece Calle Oriente; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las dieciséis horas del día diez de junio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con Beneficio de Inventario por parte de la licenciada Sonia Cristina Hernández Centeno en nombre de su representada CONCEPCION MIRA DE VENTURA, conocida por CONCEPCION MIRA, CONCEPCION MIRA VIUDA DE AYALA, la que a su defunción dejara el causante ROSALIO VENTURA CRUZ, esposo de su representada, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Cardio- Respiratorio más Cáncer de Pulmón y Cáncer de Recto, en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con asistencia Médica, a los setenta y ocho años de edad, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para ser publicado por una sola vez.

Librado en la oficina de la Notario en San Salvador, a los doce días de junio de dos mil dieciseis. DOY FE.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. F049791

JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Final Setenta y cinco Avenida Sur, Paseo "B", Edificio Plaza Rotonda, Local número Tres, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VILMA IVANIA PORTAN HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, estudiante, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio en Residencial San Antonio, Pasaje Cinco Sur, Número Veintisiete - F, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de los señores VILMA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PORTAN y LUIS ALBERTO PORTAN RAMOS, en concepto de padres de la causante y se les confieren a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.-

LIC. JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049803

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día catorce de marzo del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Isabel Carranza, conocida por Isabel Carranza, hecho ocurrido el día seis de agosto de dos mil uno, en esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores Pablo Edgardo Carranza Chávez y Francisco Carranza, ambos en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F049819

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO NOTARIO: PEDRO ANTONIO CUELLAR AREVALO, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina Profesional situada en Octava Avenida Norte, Número Veintiuno, de la Ciudad de Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de Junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FIDELIA MARTINEZ VILLALOBOS, sexo femenino, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de San Agustín, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de CARLOS MARTINEZ y ANTONIA VILLALOBOS, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día ocho de Junio de mil novecientos noventa, en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de Jiquilisco, a consecuencia de Paro Cardíaco, tuvo Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE JOAQUIN MARTINEZ JIMENEZ en calidad de HIJO de la causante, quien es representado por Licenciado CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las quince horas del quince de Junio de dos mil diecisiete.

LICENCIADO PEDRO ANTONIO CUELLAR AREVALO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007903

JOSÉ LUIS MORENO RUIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida sobre la sexta avenida norte y sexta calle poniente, esquina, número 11-B, barrio San Juan, ciudad de Santa Ana; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte del suscrito Notario, a las once horas del seis de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la suce-

sión intestada de BRENDA JOHANNA RAFLES RAFFLES, quien al momento de fallecer era de veintiséis años de edad, estudiante, soltera, sin hijos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y quien fue portadora de su documento único de identidad número: cero tres seis siete seis tres cinco guion cuatro y con tarjeta de identificación tributaria, número: cero dos uno cero guion cero nueve uno dos ocho seis guion uno cero cuatro guion uno; cuyo fallecimiento ocurrió a las diecinueve horas y quince minutos, del nueve de mayo del dos mil trece, en el Hospital San Juan De Dios de Santa Ana; por parte de la señora ANA SONIA RAFFLES CAMPOS, quien es cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a los padres de la causante, señores ÓSCAR RAFLES MÁRQUEZ, y DAYSI ELIZABETH RAFFLES CAMPOS; habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se AVISA, al público en general, para que las personas que se crean con derecho sobre la herencia referida, se presenten a la oficina del suscrito notario, dentro del período de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LICDO. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007922

JOSÉ JAVIER LÓPEZ PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número SEISCIENTOS VEINTITRES, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisés horas del día diecinueve de Junio del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora EVA ESCALANTE DE GARCIA en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a sus hijos BEATRIZ DE LOS ANGELES, EVA MARIA, BENJAMIN ANTONIO, JUAN CARLOS y JAIME ERNESTO todos de apellidos GARCIA ESCALANTE, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GARCIA HERNANDEZ; fallecimiento ocurrido a las veintiuna horas y quince minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil quince, sin asistencia médica, en Residencial Modelo frente al Zoológico nacional, edificio "A", apartamento cinco, de este departamento, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ JAVIER LÓPEZ PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049661

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Edificio Niza, Local Doscientos seis, situado en la Diecinueve calle poniente y Primera Avenida Norte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia in-testada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION DIMAS VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció el día veintiuno de marzo del dos mil diez, en el Hospital Médico-Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN ESCOBAR DIMAS en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor BENJAMIN ROLANDO ESCOBAR DIMAS en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión In-testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LICENCIADA CONSUELO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F049664

JOSE CARLOS BARRIENTOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de Altamira, Calle El Talapo, número ciento dieciséis-B, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejara la señora CELINA LIZBETH SANTOS AGUILUZ, el día siete de mayo de dos mil diecisésis, de parte de HENRY DARIO MOLINA NOVALES y HENRY DANIEL MOLINA SANTOS, el primero en calidad de compañero de vida y el segundo como hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE CARLOS BARRIENTOS DIAZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

JOSE CARLOS BARRIENTOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049712

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, frente a escuela Basilio Blandón, de la ciudad de Usulután, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diez horas del día doce de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó la causante señora: DILIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE PEÑA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con LUIS ALONSO PEÑA FUENTES, Originaria y del Domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, era hija de los señores: OTILIA GUTIÉRREZ y de CASIMIRO QUINTANILLA, al fallecer a las Nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil Diecisésis, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután; a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, quien tuvo como último domicilio, el de San Francisco Javier, Departamento de Usulután; de parte del señor: LUIS ALONSO PEÑA FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor: GERSON GERMAN GUTIÉRREZ PEÑA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido al aceptante dicho, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los quince días del mes de mayo de dos mil Diecisiete.

MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F049718

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por **ACEPTADA EXPRESAMENTE** y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria, que a su defunción dejó el causante PEDRO ALONSO HIDALGO conocido por ALONSO ALFARO HIDALGO y por PEDRO ALONSO ALFARO HIDALGO, quien fue de ochenta y un años, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Alfaro Najarro y de Camila Hidalgo, ambos ya fallecidos, quien falleció el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte del señor LUIS ALBERTO HIDALGO conocido por LUIS ALBERTO HIDALGO MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo del causante y heredero testamentario.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación **INTERINA** de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1º C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. F049733

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina en Reparto Acajutla Av. Pedro de Alvarado Casa Veinticuatro, calle principal frente a la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: MARIO JOSE ARCE GARCIA, conocido por MARIO JOSE ARCE por medio de su

apoderada Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará el señor RICARDO ARCE, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil diecisés; en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día diecinueve de Mayo de dos mil diecisiete, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO JOSE ARCE GARCIA, conocido por MARIO JOSE ARCE la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará el señor RICARDO ARCE nombrándose administrador y representante interino de la mortal expresa, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Acajutla, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049790

OSCAR ROBERTO VILLARÁN NOCHEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Plaza Swatmy, Local número diez, Urbanización siglo XXI, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las diez horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUDESINDO ANTONIO ESCOBAR, conocido como RUDECINDO ANTONIO ESCOBAR LEMUS, RUDECINDO ANTONIO ESCOBAR y GUMERCINDO ANTONIO ESCOBAR, quien falleció en la Colonia Las Tres Campanas, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil once, por parte de los señores DINORA ELIZABETH ESCOBAR LANDAVERDE, ANA CRISTINA ESCOBAR DE CAMPOS, GRISELDA GUADALUPE ESCOBAR DE RECINOS, MARINA CORALIA ESCOBAR LANDAVERDE Y JOEL MOISES ESCOBAR LANDAVERDE, todos en su carácter de hijos sobrevivientes del Causante, habiéndoles concedido la representación y administración de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario que suscribe, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICENCIADO OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049793

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres, Calle Oriente, Colonia La Rábida, número Doscientos Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GAMEZ conocido por CARLOS ALBERTO GONZALEZ, de parte de la señora ROSA AMELIA ALVARADO VIUDA DE GONZALEZ conocida por ROSA MELIDA ALVARADO y por MELIDA ALVARADO, por derecho propio en su calidad de cónyuge, y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos ZONIA HIVETTE GONZALEZ ALVARADO y NESTOR OSWALDO GONZALEZ ALVARADO; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049797

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosa María Guzmán, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ATILIO SALVADOR RIVERA SÁNCHEZ conocido socialmente

por ATILIO SALVADOR RIVERA, quien falleció a las dos horas del día diecinueve de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, por lo que en el expediente DV-39-17-1, este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Guadalupe de Jesús Valle Ortíz, quien es Cesonaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Carlos Gilberto Valle Rivera, éste en calidad de hijo del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las catorce horas con treinta y un minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C007902-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ QUITEÑO, MARIA EDIS MARTINEZ DE QUITEÑO, y SANTOS LEONARDO CABRERA RIVERA, y de los menores DAVID ALEXANDER CABRERA QUITEÑO, DANIEL ESAÚ CABRERA QUITEÑO, y MARVIN BLADIMIR CABRERA QUITEÑO, quienes son representados legalmente por el señor SANTOS LEONARDO CABRERA RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora REYNA ELIZABETH QUITEÑO DE CABRERA, quien al fallecer era de treinta y nueve años de edad, costurera, casada, originaria de esta ciudad, departamento de La Libertad, hija de José Quiteño y de María Edis Martínez, falleció a las dos horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, en Morgue del Hospital San Rafael, Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio, el primero y la segunda, en concepto de padres y el tercero, en calidad de cónyuge y los menores en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049802-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández Zacamil, jurisdicción de la Ciudad de Mejicanos, de este departamento, el día veinticuatro de enero del presente año, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante ARNULFO BELTRAN MARTINEZ, de parte de las señoras MARIA MAGDALENA JIMENEZ DE BELTRAN, y RUTH MAGDALENA BELTRAN JIMENEZ, en calidad de herederas testamentarias. Se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049822-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor TOMAS JOAQUÍN, fallecido a las siete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Síncuyo, Caserío Los Joaquín, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada ALMA JEANETH LÓPEZ GARCÍA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley,

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007868-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, final Avenida El Progreso y Calle Manuel Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que ANÍBAL EDGARDO HENRÍQUEZ MEJÍA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres uno tres seis nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisésis-doscientos sesenta

mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-tres; ha comparecido solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en caserío El Jocote, del Cantón San Ramón, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, es dueño y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, de una extensión superficial de MIL TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: mide treinta y cuatro punto cero dos metros; colindando con María Nelly Perla, calle de por medio; LINERO ORIENTE: mide veintiocho punto diecinueve metros; colindando con Mardoqueo Echegoyen Palacios, con cerco de pías de por medio; LINDERO SUR: mide en tres tramos; el primer Tramo mide trece punto cuarenta y siete metros; el segundo Tramo mide cinco punto ochenta y dos metros; el tercer Tramo mide diecisiete punto cero cero metros; colindando con Mardoqueo Echegoyen Palacios, con cerco de pías de por medio; LINDERO PONIENTE: mide veintinueve punto noventa y dos metros; colindando con Sergio González Arias, pasaje de por medio, con cerco de pías de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo a Cesar Arnulfo Henríquez Aldana, que unida a la posesión de sus antecesores tiene más de veinte años de poseerlo, no es predio dominante, ni sirviente, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTA HILDA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F049781

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, final Avenida El Progreso y Calle Manuel Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que VILMA ARACELY CORTEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco siete cuatro siete uno-ocho, y

con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve-doscientos treinta y un mil doscientos setenta y tres-ciento dos-cuarto; ha comparecido ante mis oficios Notariales, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda y mide; LINDERO SUR: mide en tres tramos el primero mide diez punto treinta y cuatro metros; el segundo tramo, mide diez punto diecisiete metros; colindando con inmuebles de Jenni Marisol Santos de Cortez, Ángela Ortiz Reyes, Hernán Cortez Aguilar, y José Ramiro García, con servidumbre de por medio; el tercer Tramo mide quince punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad de Santos García de García, con cerco de pías de por medio; LINDERO PONIENTE: mide en tres tramos; el Primer Tramo mide once punto cuarenta metros; el Segundo Tramo mide ocho punto setenta y seis metros; el Tercer Tramo mide dos punto setenta y seis metros; colindando con inmueble de Santos García de García, con cerco de pías de por medio; LINDERO NORTE: mide en tres tramos, el Primer Tramo mide veinticuatro punto diecisiete metros; el Segundo Tramo mide cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble de Adán Solano, con quebrada de por medio; el Tercer Tramo mide treinta punto treinta y seis metros; colindando inmueble de Rosa Vásquez de Cortez, cerco de pías de por medio; LINDERO ORIENTE: mide en dos tramos; el Primero mide doce punto noventa y ocho metros; el Segundo Tramo mide dos punto veinte metros; colindando con inmueble de Rosa Vásquez de Cortez, con cerco de pías de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo a Rosa Vásquez de Cortez, que unida a la posesión de su antecesora tiene más de veinte años de poseerlo. Es predio dominante, por gozar de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho, al rumbo oriente sobre el resto de terreno que le quedó a Rosa Vásquez de Cortez, que le dará salida al terreno que se titula, hasta empalmar a la calle principal que está al rumbo norte, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTA HILDA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F049783

LUIS ROBERTO BAires BENITEZ, de treinta y tres años de edad, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Las Delicias, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JESUS RENE FLORES AMAYA, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y dos mil setecientos diecinueve-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres-cero treinta y un mil ochenta y uno-ciento uno-dos, y promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicada en el Cantón Varilla Negra, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, Sur ochenta y dos grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros, colindando con REINA ESTELA MARTINEZ ORTIZ, con cerco de púas, AL ORIENTE: partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y un metros; Tramo Dos, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, Tramo Tres, Sur cero seis grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros, Tramo Cuatro, Sur trece grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto diecinueve metros, Tramo Cinco, Sur cero un grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo Seis, Sur cero seis grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros, Tramo Siete, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros, Tramo Ocho, Sur cero grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, Tramo Nueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros, Tramo Diez, Sur cero grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros, Tramo Once, cero dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros, Tramo Doce, Sur diez grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, Tramo Trece, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros,

Tramo Catorce, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros, Tramo Quince, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros, Tramo Diecisés, Sur diecisés grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, Tramo Diecisiete, Sur diecinueve grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros, Tramo Dieciocho, Sur veinte grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, Tramo Diecinueve, Sur diecisés grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, colindando con MARINA ROXANA LUNA DE RUBIO, con cerco de pues; AL SUR: partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo Dos, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando con TIBURCIO VILLATORO, con calle de por medio, y AL PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisés punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos, Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, Tramo Tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos Norte con una distancia de veintitrés metros, Tramo Cuatro, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con un distancia de doce punto noventa y nueve metros, Tramo Cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros, Tramo Seis, Norte veintiocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros, Tramo Siete, Norte veintiséis grados cero uno minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros, Tramo Ocho, Norte diecinueve grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, Tramo Nueve, Norte diecisés grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros, Tramo Diez, Norte dieciocho grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros, Tramo Once, Norte, veintiséis grados treinta y cuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros, Tramo Doce, Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, Tramo Trece, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, Tramo Catorce, Norte cuarenta y cinco grados treinta y uno minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, Tramo Quince, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cin-

cuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo Diecisésis, Norte dieciséis grados once minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cero uno metros, Tramo Diecisiete, Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros, Tramo Dieciocho, Norte cero ocho grados dieciocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros, Tramo Diecinueve, Norte, diez grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros, Tramo Veinte, Norte veintiuno grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros, Tramo Veintiuno, Norte veintitrés grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros, Tramo Veintidós, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisésis punto treinta y seis metros, Tramo Veintitrés, Norte once grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero metros, Tramo Veinticuatro, Norte veinte grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros, Tramo Veinticinco, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros: colindando con JOSE ANDRES BONILLA y NATIVIDAD JIMENEZ, con cerco de púas, así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde se inicia esta la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que adquirió el referido inmueble por compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace un mes, por el señor Santos Filemon Amaya, quien a su vez lo adquirió hace más de treinta años, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el Compareciente y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, gastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Diecisésis, de la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, el día veinte de abril de dos mil diecisiete.

LUIS ROBERTO BAires BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049794

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se siguen DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO promovidas por la señora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ VIUDA DE BERRIOS, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve dos uno cinco cuatro-tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos-ciento tres-siete; por medio de su representante procesal Licenciada CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GÁMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; por haber poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diez años, un inmueble de naturaleza rústica sin denominación ni nomenclatura, situado en el Cantón El Amate, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CERO UN MANZANAS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo Dos, Noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo Tres, Noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo Cuatro, Noreste setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, Sureste ochenta y seis grados cero cero minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo Seis, Noreste setenta y seis grados treinta minutos doce segundos con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo Siete, Noreste cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo Ocho, Noroeste trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo Nueve, Noreste cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo Diez, Noreste veintiún grados treinta y cinco minutos doce segundos con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo Once, Noreste treinta y seis grados doce minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo Doce, Noreste setenta y dos grados cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo Trece Noreste setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo Catorce, Sureste ochenta y dos grados

veintitrés minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo Quince, Sureste setenta y tres grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de Luciano Quintanilla, con cerco de pías y con quebrada de por medio; colindando con terrenos de Rubia Benavides, con cerco de pías y con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste doce grados cero cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo Dos, Sureste once grados cero tres minutos cero cuatro segundos con una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros; y Tramo Tres, Sureste once grados quince minutos cuarenta y tres segundos. Con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Patricia Benavides, hoy de Blanca Rubia Benavides, con cerco de pías. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Suroriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Dos. Suroeste ochenta y seis grados diez minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, Suroeste ochenta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto veinte metros; Tramo Cuatro. Suroeste setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros, Tramo Cinco, Suroeste ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo Seis, Suroeste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo Siete. Suroeste setenta y ocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; y Tramo Ocho, Suroeste setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos, con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Adán Benavides, hoy de la sucesión de este representada por Josefina Meza vda. de Benavides, con cerco de pitas con calle de por medio y con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno. Noroeste cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y siete metros; Tramo Dos. Noroeste diez grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y siete metros; y Tramo Tres. Noroeste cero nueve grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de Gilberto Berrios, hoy de la señora María Consuelo Martínez vda. de Berrios, con cerco de pías. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la descripción, el inmueble relacionado carece

de construcciones; inmueble que adquirió el solicitante por donación verbal que le hizo su esposo, el señor José Ovidio Berrios López, en el mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y tiene un valor de once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y afirma el solicitante que no tiene antecedente registral inscrito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del uno de junio del año dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDÓ ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007919-1

LICENCIADO OSÉAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores RIGOBERTO RUIZ RIOS y ANDREA CRUZ DE RUIZ, quienes son mayor de edad, solicitando título supletorio de un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN AGUA FRÍA, JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, Y DE ESTE DISTRITO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de con una extensión superficial de TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El sentido de dicha propiedad es de Poniente a Oriente, partiendo de la carretera que de Anamorós, conduce a Lislique, el cual se compone de TREINTA Y OCHO TRAMOS rectos: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste setenta y tres grados veintiséis minutos cero segundos con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo Dos, Sureste cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, Sureste cero grados cuarenta minutos cero cinco segundos con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo Cuatro, Sureste treinta y seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo Cinco. Sureste siete grados

veintidós minutos cero cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis, Sureste cincuenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo Siete, Noreste ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Tramo Ocho, Noreste setenta y un grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo Nueve, Sureste cincuenta y dos grados diez minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo Diez, Noreste ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo Once, Noreste, cincuenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo Doce, Noreste trece grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo Trece, Noreste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de FAUSTO RUIZ y GERARDO MOLINA, con cerco de alambre de púas y de piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo Dos, Sureste nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo Tres, Sureste dieciocho grados veintidós minutos cero un segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Noreste setenta y un grados treinta y siete minutos veintiún segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo Cinco, Sureste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de diez punto sesenta metros; colindando con terrenos DE LA ESCUELA CASERÍO LOS RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y con terrenos de DAMASO SALMERON, con carretera que de Anamorós, conduce a Lislique, de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste ochenta y seis grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto once metros; Tramo Dos, Suroeste ochenta y dos grados veintitrés minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y seis metros; Tramo Tres, Suroeste setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo Cuatro, Suroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo Cinco, Suroeste ochenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto setenta y ocho metros, Tramo Seis, Suroeste cincuenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos

con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; Tramo Siete, Suroeste setenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo Ocho, Suroeste sesenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo Nueve, Suroeste veintinueve grados cero siete minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros; Tramo Diez, Noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo Once, Noroeste cincuenta y un grados catorce minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo Doce, noroeste ochenta y tres grados siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cincuenta metros, Tramo Trece, Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con terrenos propiedad de VICENTA RÍOS DE BENÍTEZ y FAUSTINO RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo Dos, Noroeste seis grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo Tres, Noroeste quince grados diecisiete minutos veinte segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Noroeste ocho grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y un metros; Tramo Cinco, Noroeste cero un grados cincuenta minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo Seis, Noreste veintiún grados cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros; Tramo Siete, Noreste ocho grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos propiedad de FAUSTINO RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción.

Valúan dicho inmueble en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por medio de posesión material por más de veinticinco años.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159607

No. de Presentación: 20170249420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de CREDISOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CREDISOLUCION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CREDISOLUCION

Consistente en: la palabra CREDISOLUCION, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, CREDITICIA Y FINANCIERA, PERMITIDAS DE CONFORMIDAD A LA LEY QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158370

No. de Presentación: 20170246922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LALA TE CUIDA

Consistente en: la expresión LALA TE CUIDA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LALA inscrita al Número 28 del libro 227 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CREDOMATIC, S. A., y continuado por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., contra el demandado señor VICENTE REYES CHACÓN, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien mueble embargado el cual se encuentra ubicado en: KILOMETRO SIETE Y MEDIO, REDONDEL INTEGRACIÓN QUE CONDUCE A NEJAPA, EN LA ENTRADA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL PROCADE, FINAL APACHULCO, PARCELA DOS, JURISDICCIÓN DE NEJAPA DE ESTE DEPARTAMENTO, el cual se describe así: "***** Vehículo placas Particular P-TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE; de clase AUTOMOVIL, marca PEUGEOT, modelo TRESCIENTOS SEIS XN, del año UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, de color AZUL ALUMINIO, número de chasis IDENT, número de chasis vin: VF TRES SIETE BKFWVP CINCO CERO UNO SEIS DOS UNO, número de motor PSAKFX-UNO CERO FS OCHO L DOS TRES UNO UNO CERO CUATRO SEIS, de capacidad CINCO ASIENTOS, en calidad A PROPIEDAD. Dicho mueble es propiedad del demandado señor VICENTE REYES CHACÓN, con número de presentación DOS MIL SEIS/CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, con Inscripción número DOS MIL CINCO/NUEVE MIL VEINTISEIS del Registro Público de Vehículos Atomotores SERTRACEN"*****.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad Personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil doce.- Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOAVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABANA, S. A. DE C. V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. José Rafael Menjivar García, propietario del certificado de acciones No. 2794 que ampara 26 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete.

ANNA MARIA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049672-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TECOLOCO HOLDING, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y UNO de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, y en la que constan los siguientes acuerdos:

"SEGUNDO: Los presentes analizaron y discutieron ampliamente las posibilidades de la empresa para continuar como negocio en marcha considerando que no se dio cumplimiento al acuerdo del PUNTO TERCERO asentado en el acta VEINTISEIS del 15 de julio de 2015, relativo al plan escalonado de capitalización a través del llamamiento de capital, lo cual pone a la sociedad en una condición financiera totalmente desfavorable. Asimismo, concluyeron que como inversionistas ya no tienen interés en dar cumplimiento al acuerdo del punto TERCERO asentado en el acta VEINTIOCHO del 21 de diciembre de 2015, ya que no se tiene certidumbre acerca de la continuidad de la empresa como negocio en marcha. Por lo anterior, los accionistas acuerdan por unanimidad someter a la empresa al proceso de disolución y liquidación, con base en el romano II del artículo 187 del Código de Comercio y la CLAUSULA trigésima cuarta del pacto social.

TERCERO: Los accionistas de la sociedad proponen al señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, profesión empleado, de 39 años de edad, con Documento Único de Identidad número 02531973-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200477-110-0, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en La Libertad, como Ejecutor Especial del Acuerdo de Disolución a efecto que extienda las certificaciones del respectivo acuerdo y otorgue la escritura correspondiente.

CUARTO: Se propone al señor MIGUEL ALEXANDER CAMPOS HERNÁNDEZ, profesión contador, de 36 años de edad, con Documento Único de Identidad número 01049021-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-140580-110-2, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en La Libertad; y al señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, profesión empleado, de 39 años de edad, con Documento Único de Identidad número 02531973-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200477-110-0, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en La Libertad; para que integren la Junta de Liquidadores de la sociedad, pudiendo actuar de manera conjunta o separada, y se propone el plazo de dos años para que la sociedad quede liquidada a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio. Las personas nombradas como miembros de la Junta de Liquidadores aceptan expresamente el cargo que se les ha conferido y juran cumplirlo fiel y legalmente."

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA,

NIT 0614-200477-110-0

Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

TECOLOCO HOLDING, S. A. DE C. V.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

Hace saber que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ORTIZ GONZÁLEZ, de mayor de edad, Empleado, Soltero, de este domicilio, quien actúa en calidad personal, solicitando Título Municipal a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Guadalupe, la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, dicho inmueble lo obtuvo por venta que le efectuó la señora Martina Andrade de Peña, en el año dos mil dos, el inmueble tiene una extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE TODOS CUADRADOS, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho punto veintiuno, ESTE: quinientos cuatro mil ochocientos dieciocho punto setenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros, colindando con inmueble propiedad de Rosa María Palacios, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, colindando con inmueble propiedad de Encarnación del Transito Ramos, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de Víctor Manuel Masferrer Palacios, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble goza al rumbo sur y oriente de una servidumbre de tránsito establecida hacia la calle principal denominada Calle Los Baños, del Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, sobre el predio del colindante Encarnación del Transito Ramos y Rosa María Palacios. Y sobre un Inmueble Propiedad de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Art. 1°, 2°, 3°, 4°, de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA,
Departamento La Paz, a los veintiún días del mes de febrero del año
dos mil diecisiete.- MARIO TICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- HUGO
ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F049786-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, actualmente de paradero ignorado el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PCE-328/2015; siendo la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2268-6401.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 10 vto. a 11 vto., al demandado señor GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS DEMANDADOS SEÑORES JOSE ROMAN PANIAGUA MORATAYA y GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOS MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día cuatro de abril de dos mil quince y costas procesales"

REQUIÉRASE al ejecutado señor GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 PCCH., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso y así se continuará el proceso.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jesús Antonio Cisneros Alvarado, quien es mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0315-120548-101-9,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 00011-17-CVEF-3CM1; REF: EF-01-17-CIII, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en su calidad de representante procesal del ejecutante Fondo Social Para la Vivienda, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con seis minutos del día nueve de enero de dos mil diecisiete, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de ocho mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de la misma moneda en concepto de capital, más el interés del nueve por ciento anual, calculados desde el día ocho de diciembre del año dos mil cinco hasta el completo pago, transe o remate de la obligación reclamada, más la cantidad de setecientos seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de la misma moneda, en concepto de primas de seguro de vida y daños, calculadas a partir del día uno de enero de dos mil seis hasta el día treinta de junio de dos mil diecisés; más las costas procesales. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JOSE EDGARDO PORTILLO GÁLVEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-231/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado señor JOSÉ EDGARDO PORTILLO GALVEZ, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR JOSE EDGARDO PORTILLO GÁLVEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de mayo de dos mil doce, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del día uno de junio de dos mil doce, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIERASE al ejecutado señor JOSE EDGARDO PORTILLO GÁLVEZ, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso y así se continuará el proceso.-

El presente edicto deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049763

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de los demandados señores, LUIS EDUARDO RAMIREZ ZABAleta y MARIA MAGDALENA MORAN ESCOBAR, actualmente de paraderos ignorados, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -130/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a los ejecutados señores LUIS EDUARDO RAMIREZ ZABAleta y MARIA MAGDALENA MORAN ESCOBAR, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS SEÑORES LUIS EDUARDO RAMIREZ ZABAleta y MARIA MAGDALENA MORAN ESCOBAR, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada

de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON OCENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, de los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil diez, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de octubre de dos mil diez, hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis, hasta su completo pago.

REQUIERASE a los ejecutados señores, LUIS EDUARDO RAMIREZ ZABAleta y MARIA MAGDALENA MORAN ESCOBAR, que comparezcan a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en el proceso y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049764

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Andrés García Cortez, conocido por Andrés Cortez García, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04593458-7 con Número de Identificación Tributaria 0314-301151-001-1,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00662-15-CVPE-3CM1; REF: PE-87-15-CII, incoado por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de diez mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de la misma moneda en concepto de capital, más intereses del once por ciento anual, calculados a partir del día treinta de agosto de dos mil dos, más primas de seguros de vida colectivo, decreciente, y de daños, calculadas desde el día uno de septiembre de dos mil dos, hasta el día treinta de abril de dos mil quince, todo hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales, la cual fue admitida a las quince horas con dieciocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: original de testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, certificación de saldos adeudados, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del postulante y copia certificada de NIT del demandante, y en resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día diez de agosto de dos mil quince, se ordenó notificar del auto de admisión de la demanda, pero se han agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes y no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las ocho horas con veintinueve minutos del día cinco de abril del presente año, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Andrés García Cortez, conocido por Andrés Cortez García deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, CAROLINA DEL ROSARIO IRAHETA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE – 172/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447- 7760.-

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., a la ejecutada señora, CAROLINA DEL ROSARIO IRAHETA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA CAROLINA DEL ROSARIO IRAHETA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil once, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de julio de dos mil once, hasta el día treinta de julio de dos mil diecisésis, hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la ejecutada señora, CAROLINA DEL ROSARIO IRAHETA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora ROXANA GUADALUPE PORTILLO MARROQUIN, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-267/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., a la demandada señora ROXANA GUADALUPE PORTILLO MARROQUIN, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA ROXANA GUADALUPE PORTILLO MARROQUIN, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de marzo de dos mil diez, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de CINCO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales desde el día uno de abril de dos mil diez, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIERASE a la ejecutada señora ROXANA GUADALUPE PORTILLO MARROQUIN, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciocho minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, IRENE ALEXANDRA MENDIZABAL DE SANCHEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 173/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.-

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a la ejecutada señora, IRENE ALEXANDRA MENDIZABAL DE SANCHEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA IRENE ALEXANDRA MENDIZABAL DE SANCHEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, de los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil nueve, y la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de octubre de dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la ejecutada señora, IRENE ALEXANDRA MENDIZABAL DE SANCHEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: al señor: JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:00145533-9, y Número de Identificación Tributaria: 0802-130160-101-4, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO CIVIL en su contra, por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, de generales conocidas en el Proceso Ejecutivo que en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proceso clasificado bajo el número de referencia 1567-16-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar; en tal sentido y teniéndose por ignorados su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al referido señor; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

I v. No. F049769

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, MARITZA DE LOS ANGELES SANDOVAL RODRIGUEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE – 266/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., a la ejecutada señora, MARITZA DE LOS ANGELES SANDOVAL RODRIGUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA

MARITZA DE LOS ANGELES SANDOVAL RODRIGUEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, de los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de febrero de dos mil trece, y la suma de CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, a partir del día uno de marzo de dos mil trece.

REQUIÉRASE a la ejecutada señora, MARITZA DE LOS ANGELES SANDOVAL RODRIGUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049770

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando como Procurador de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVES RUIZ; incoando demanda en PROCESO EJECUTIVO en contra del señor JOSE ISRAEL VASQUEZ, presentando como documento base de la acción Escritura Pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario, proceso que fue clasificado en este Juzgado al número TREINTA Y OCHO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; y siendo que se desconoce el paradero y domicilio actual del expresado demandado JOSE ISRAEL VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad según demanda, motorista, cuyo último domicilio conocido fue el de la ciudad de Metapán; por este medio se emplaza al mencionado señor para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez

días hábiles después de la tercera publicación que debe realizarse en un periódico de circulación diaria y nacional, así como el Diario Oficial; de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día seis de abril del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F049771

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, del domicilio de Santa Ana, abogado, del quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-2123, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda; proceso Ejecutivo Civil con Ref. 30/Proceso Ejecutivo/16(3), en contra del señor José Armando López Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con NIT N° 0210-090366-001-Q, ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor José Armando López Martínez, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor José Armando López Martínez, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documento de mutuo hipotecario como base de la acción, Todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime al demandado a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día once de febrero de dos mil dieciséis, por resolución del día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F049773

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JAIME ALFREDO ORELLANA PORTILLO, quien es actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-305/2015, en etapa de EJECUCIÓN FORZOSA número EF-69/2016; siendo el DEMANDANTE, el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador y el Apoderado de la parte demandante, Licenciado, BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, con número de fax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DESPACHODE LA EJECUCIÓN, al demandado señor, JAIME ALFREDO ORELLANA PORTILLO, el cual en lo esencial expresa: "DESPÁCHESE LA EJECUCIÓN: CONTRA EL EJECUTADO SEÑOR JAIME ALFREDO ORELLANA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; POR LA CANTIDAD que literalmente se encuentra en el fallo de la sentencia de fs. 66 fte. a 69 fte., en que se ORDENÓ AL DEMANDADO, señor, JAIME ALFREDO ORELLANA PORTILLO PAGAR AL DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, a partir del día veinticinco de mayo de dos mil ocho, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, por la cantidad de CINCO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, a partir del día uno de junio de dos mil ocho, todo hasta su completo pago, y las costas procesales de esta instancia".

REQUIÉRASE al demandado señor, JAIME ALFREDO ORELLANA PORTILLO, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, ya que si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049774

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 173-PEM-2016, promovido en este tribunal por el Licenciado ELÍAS ABEL RAMIREZ, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cincocatorce cero nueve ochenta y siete- ciento uno- cuatro; y con Carné de Abogado número veintitrés mil setecientos veintiséis, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ANA MABEL CARPIO AYALA ahora DE GÓCHEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - veintiséis cero siete sesenta y uno - cero cero uno -seis, contra la señora LILIAN LISSETTE MIRANDA DE TOBAR, conocida por LILIAN LISSETTE MIRANDA GUZMÁN, mayor de edad, Comerciante, con último domicilio conocido de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho tres dos seis seis - cinco; por este medio se CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora LILIAN LISSETTE MIRANDA DETOBAR, conocida por LILIAN LISSETTE MIRANDA GUZMÁN, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin protesto, suscrito por la referida señora demandada antes mencionada, a favor de la señora ANA MABEL CARPIO AYALA ahora DE GÓCHEZ, el día tres de diciembre de dos mil quince. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM."""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""" Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el

Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F049779

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve en contra del señor FRANCISCO JOEL RODRÍGUEZ SERRANO, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM 85/2016; siendo el demandante SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 30 vto. a 31 vto., al ejecutado señor FRANCISCO JOEL RODRÍGUEZ SERRANO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR FRANCISCO JOEL RODRÍGUEZ SERRANO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Civil Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento anual, sobre saldos a partir del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince, y además penalidad por mora de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MENSUALES, a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y las costas procesales.-"

REQUIERASE al ejecutado señor FRANCISCO JOEL RODRÍGUEZ SERRANO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc.4º del Art.186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso y así se continuará el proceso.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y siete minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F049799

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LA SEÑORA SILVIA LISSETTE MIRON DE RODRIGUEZ, conocida por SILVIA LISSETTE MIRON VARGAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01789-15-MRPE-1CM1-238-15-C4, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora SILVIA LISSETTE MIRON DE RODRIGUEZ, conocida por SILVIA LISSETTE MIRON VARGAS, quien según demanda, es de cuarenta y dos años de edad, empleada, con DUI número: 02021416-6; y NIT número 0210-150973-108-8, por lo que no habiendo sido posible localizar a la referida demandada se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la señora SILVIA LISSETTE MIRON DE RODRIGUEZ, conocida por SILVIA LISSETTE MIRON VARGAS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F049801

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Arnoldo López Escobar,

HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-10-LA-16, por denuncia interpuesta por la señora Rosa Matilde Castro Viuda de Guzmán, se ha pronunciado resolución que literalmente dice:

D-10-LA-16

SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos los hechos expuestos en acta de denuncia que antecede y documentos adjuntos, mediante la cual la señora Rosa Matilde Castro Viuda de Guzmán, atribuye al Notario Arnoldo López Escobar, haber autorizado escritura pública número tres, en esta ciudad a las quince horas con diez minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, en la cual hizo constar que la ahora denunciante vendió su inmueble inscrito según matrícula SIRYC, número nueve cinco cero cinco nueve tres ocho dos guión cero cero cero cero cero, en el asiento siete, situado en el departamento de La Unión a favor del señor José Ernesto Enrique Alvarado, por el precio de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, escritura de compraventa que afirma la compareciente no ha otorgado; de ello se considera:

El artículo 1 de la Ley de Notariado en esencia prescribe: "(...) el Notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen (...) la fe pública concedida al notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales personalmente ejecuta o comprueba. (...)"

El artículo 32 del cuerpo legal antes citado prescribe en los ordinarios 5°, 6°, 11° y 12° "Que el Notario dé fe del conocimiento personal que tenga de los comparecientes...", "Que se haga relación exacta, clara y concisa de lo que digan los otorgantes (...)", "Que inscrito el instrumento se lea íntegramente por el notario a los otorgantes, en un solo acto a presencia de los testigos si los hubiere (...)" y "Que leído el instrumento, sea firmado por los otorgantes, por los testigos e intérpretes si los hubiere y por el Notario..."; de lo antes considerado se resuelve:

Con base a los artículos 182 atribución 12^a de la Constitución; 51 fracción 3^a, 115 y 143 de la Ley Orgánica Judicial, en relación con los artículos 1, 7, 32, ordinarios 5°, 6°, 11° y 12° de la Ley de Notariado, iníciase investigación administrativa sancionatoria en la conducta profesional del Notario Arnoldo López Escobar, por la causal calificada provisionalmente como falsedad, al autorizar escritura pública de compraventa de inmueble número tres, en su libro veintiuno de protocolo, presuntamente no otorgada por la señora Rosa Matilde Castro Viuda de Guzmán. El Notario Arnoldo López Escobar, fue autorizado para ejercer la abogacía por acuerdo número 479-D, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; y para el ejercicio de la función pública del notariado por acuerdo número 39-D, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

En virtud que los hechos denunciados por la señora Rosa Matilde Castro Viuda de Guzmán, pueden ser constitutivos de delito, certifíquese los folios que sustentan la denuncia con inserción de la presente resolución y remítase a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales pertinentes.

Oigase dentro de tercero día contados a partir del siguiente de notificada esta resolución al Notario Arnoldo López Escobar, artículos 11, 12, 14 y 15 de la Constitución, 4, 5, 18, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. NOTIFIQUESE.- "Q.P." Ante mí "A. Gonzalez S." RUBRICADAS" VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Licda. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Lic. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, al licenciado Arnoldo López Escobar,

HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-08-LA-16, por informe procedente de la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha pronunciado resolución que literalmente dice:

D-08-LA-16

SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, a las quince horas del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Agreguese el oficio número 2385, presentado por conductor oficial el día diecisés de agosto del corriente año, folio 19, procedente del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de resolución de las a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisés fs. 17, junto con certificación del documento privado autenticado de compraventa de vehículo placas p-398498-2000, autorizado por el Notario Arnoldo López Escobar y no otorgada por el señor Leo Milton Ávila Ramos, a favor del señor Francisco Antonio Pineda Gutiérrez, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil doce en la ciudad de San Salvador, fs. 21; oficio número 10835 EVI. /2015, DPTC 9919/2015 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisés, suscrito por el agente Walter Alexander Rivas Aparicio, Jefe en Funciones Sección Documentoscopia, División Policía Técnica y Científica, fs. 22; e Informe Pericial de la Sección de Documentoscopia, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisés, suscrito por el agente CM00 197 José Luis García Mejía, Perito en Documentoscopia, fs. 23 a fs. 24.

Analizados los hechos informados mediante oficio agregado a fs. 1, por el Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, consistentes en haber resultado falso el documento de compraventa del vehículo placas P 398498, clase pick up, marca Mitsubishi, modelo L doscientos, tipo cabina doble, año dos mil tres, color gris c/ franjas, capacidad uno punto cincuenta toneladas, otorgado por el señor Leo Milton Ávila Recinos, a favor del señor Francisco Antonio Pineda Gutiérrez, el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Arnoldo López Escobar, se considera:

El artículo 1 de la Ley de Notariado en esencia prescribe: "(...) el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen (...) la fe pública concedida al notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales personalmente ejecuta o comprueba. (...)"

El artículo el 50 de la Ley de Notariado, regula lo referente a la autorización de actas notariales, y el artículo 51 del referido cuerpo legal establece: "El acta notarial se otorgará con las formalidades establecidas para los instrumentos públicos (...)", en ese sentido tal disposición nos indica que se deben cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 32 de la Ley de Notariado, ordinales 5º y 12º, "Que el notario dé fe del conocimiento personal que tenga de los comparecientes (...)." "Que leído el instrumento, sea firmado por los otorgantes (...); de lo antes considerado se resuelve:

Con base a los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución; 51 fracción 3ª, 115 y 143, de la Ley Orgánica Judicial, 1, 7, 32, ordinarios 5º y 12º, 50 y siguientes de la Ley de Notariado, infícese investigación administrativa sancionatoria en la conducta profesional del notario Arnoldo López Escobar, por la causal calificada provisionalmente como Falsedad, al autorizar documento privado autenticado de compraventa de vehículo en infracción de ley. El notario Arnoldo López Escobar, fue autorizado para ejercer la abogacía por acuerdo número 479-D, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; y para el ejercicio de la función pública del notariado por acuerdo número 39-D, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Óigase dentro de tercer día contados a partir del siguiente de notificada esta resolución al Notario Arnoldo López Escobar, artículos 11, 12, 14 y 15 de la Constitución, 4, 5, 18, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Omitase dar informe a la Fiscalía General de la República, en virtud que el Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ya informó los hechos investigados.

NOTIFIQUESE.- "Q.P." "Ante mí" "A. Gonzalez S." "RUBRICADAS" "VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Licda. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA.- Lic. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F049812

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017161207

No. de Presentación: 20170252695

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESMERALDA MARINA MANZUR VAQUERANO, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOKAFE CANNOLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007869-1

No. de Expediente: 2017161366

No. de Presentación: 20170253056

CLASE: 45.

Make-Up Art Cosmetics Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

The Lexetius logo, featuring the word 'Lexetius' in a stylized, italicized font.

Consistente en: la palabra LEXETIUS y diseño, que se traduce al castellano como Ley y derecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS: ABOGACIA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007872-1

No. de Expediente: 2016155872

No. de Presentación: 20160241146

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Consistente en: la palabra MAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA OFRECIDOS POR UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL QUE OFRECE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y CUERPO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SELECCIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, COSMÉTICOS INCLUYENDO COSMÉTICOS CLÍNICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y CUERPO, PREPARACIONES MEDICADOS Y NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA, DE ANÁLISIS DE COLOR Y DE APARIENCIA PERSONAL, SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO QUE OFRECEN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, COSMÉTICOS INCLUYENDO COSMÉTICOS CLÍNICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y CUERPO, PREPARACIONES MEDICADOS Y NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007885-1

No. de Expediente: 2017160686

No. de Presentación: 20170251488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de PINEDA TRIGUEROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Spaghetti House y diseño, que se traduce al castellano como CASA DE LOS ESPAGUETIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007889-1

No. de Expediente: 2016155871

No. de Presentación: 20160241145

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

GUUAO, C. A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUUAO

Consistente en: la palabra GUUAO, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD INCLUYENDO REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, BÚSQUEDA Y PEDIDO COMPUTARIZADO EN LÍNEA DE MERCANCÍA EN GENERAL Y PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL, DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA, SUMINISTRO DE COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA BASE DE DATOS INVESTIGABLE EN LÍNEA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS DE COLECCIÓN, INTEGRACIÓN Y MANEJO DE BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE UNA GUÍA DE PEDIDO INVESTIGABLE EN LÍNEA PARA LA LOCALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE OTROS VENDEDORES EN LÍNEA, SUMINISTRO DE OPORTUNIDADES PARA EL INTERCAMBIO DE TIPO COMERCIAL DE INFORMACIÓN Y CONVERSACIÓN RELACIONADOS CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS A TRAVÉS DE EVENTOS EN VIVO, INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO, REVISIÓN DE PRODUCTOS E INTERACCIÓN EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE SUBASTA Y VENTAS EN SUBASTAS PÚBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007897-1

No. de Expediente: 2016157185

No. de Presentación: 20160244041

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Aldea Urbana

Consistente en: las palabras La Aldea Urbana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007904-1

No. de Expediente: 2017159419

No. de Presentación: 20170249105

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ground music y diseño, traducidas al castellano como Música de Fondo, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE CARGADORES PARA PILAS Y BATERÍAS, FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES E INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049695-1

No. de Expediente: 2017159416
No. de Presentación: 20170249102
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ground system y diseño que se traducen como Sistema de Fondo, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALI-

ZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE CARGADORES PARA PILAS Y BATERIAS, FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES E INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049701-1

No. de Expediente: 2017159418

No. de Presentación: 20170249104

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Ground electronics y diseño, que se traduce al castellano como electrónicos de fondo, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE CARGADORES PARA PILAS Y BATERÍAS, FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES E INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049708-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AVISO PÚBLICO:

El Concejo Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con base al título 11 de la venta voluntaria y forzosa, capítulo único, artículo 138 y 139 del Código Municipal, hace del conocimiento público:

La intención de comprar dos bienes inmuebles que poseen fuentes de agua, con las características que se detallan a continuación:

- 1- De una extensión territorial de doscientos setenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados situado en el Cerro Negro, jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, propiedad de la señora Marta Lidia Villeda Rivera, e inscrito en Centro Nacional de Registros, bajo la matrícula cuarenta millones treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos – cero cero cero cero cero, dicho inmueble será usado para la introducción de agua potable del caserío Hierba Buena, Cantón Los Llanitos.
- 2- De una extensión territorial de cuarenta y cinco mil ciento veinte metros cuadrados ubicado en Caserío Hierba Buena, Cantón Los Llanitos, jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, propiedad del señor Marco Tulio Álvarez Santos, e inscrito en Centro Nacional de Registros, bajo la matrícula cuarenta millones treinta y cinco mil ciento veintitrés – cero cero

cero cero cero, dicho inmueble será usado para fortalecer el sistema de agua potable del Cantón Valle de Jesús.

RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITO

Se informa que después de publicado el último aviso, los propietarios de dichos inmuebles tienen quince días hábiles para manifestar por escrito si está dispuesto a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convenga con la Municipalidad.

Se señala para recibir documentación, la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango, dicha documentación deberá venir debidamente notariada.

San Fernando, 15 de junio de 2017

CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANKLIN EFRAIN GARCIA ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F049805

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156237

No. de Presentación: 20160242042

CLASE: 01, 03, 04, 17, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Zona AKRON y diseño, que servirá para:
AMPARAR: SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMU-

LADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENO, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, CERA PARA PULIR, CREMAS PARA PULIR, SOLUCIONES DECAPANTES, LÍQUIDOS LIMPIAPIARABRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, QUITAMANCHAS; JABONES; CHAMPÚS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, INCLUYENDO: ACEITES COMBUSTIBLES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR INCLUYENDO ACEITES AISLANTES; TUBOS FLEXIBLES NO METÁlicos. Clase: 17. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS

PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENOS, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS, ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, CERA PARA PULIR, CHAMPÚS, CREMAS PARA PULIR, SOLUCIONES DECAPANTES, LÍQUIDOS LIMPIAPARABRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, QUITAMANCHAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES), ACEITES COMBUSTIBLES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, ACEITES AISLANTES, (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DIOSOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDO A TRAVÉS DE ORDENES DE CATALOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO], LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007873-1

No. de Expediente: 2017160747
No. de Presentación: 20170251577

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon

Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON LUCK LA VIE

Consistente en: la frase AVON LUCK LA VIE, que se traduce al castellano como Avon Suerte La Vida, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UNAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007874-1

No. de Expediente: 2017157823

No. de Presentación: 20170245760

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET BLACK CYZONE

Consistente en: las palabras SWEET BLACK CYZONE, traducidas al castellano como Dulce Negro CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. G007875-1

No. de Expediente: 2017160749

No. de Presentación: 20170251581

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CORONA CENTURY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; AGLUTINANTES PARA

PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; BARNICES; LACAS; COLORES; MATERIAS TINTÓREAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007876-1

No. de Expediente: 2017160770

No. de Presentación: 20170251785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEMFOLA

Consistente en: la palabra BEMFOLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007877-1

No. de Expediente: 2017160393

No. de Presentación: 20170251014

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR QFICIOSO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CBO

Consistente en: las letras CBO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007878-1

No. de Expediente: 2017160771

No. de Presentación: 20170251786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APoderado de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIMFOLA

Consistente en: la palabra ZIMFOLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007879-1

No. de Expediente: 2017160773

No. de Presentación: 20170251788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AFOLIA

Consistente en: la palabra AFOLIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007880-1



PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño identificado como A, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA COSMETICOS VACIAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS Y BILLETERAS INCLUYENDO CARTERAS PARA COLGAR DEL HOMBRO Y CARTERAS DE MANO, NECESERES DE VIAJE, BOLSAS DE ROLLO, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSAS MUÑEQUERA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS, BLUSAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONCILLOS CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, ROPA DE DORMIR INCLUYENDO PIJAMAS, BUFANDAS, SOMBREROS, GUANTES, CALCETINES, ROPA EXTERIOR Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007881-1

No. de Expediente: 2017157983

No. de Presentación: 20170246220

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON

No. de Expediente: 2017160769

No. de Presentación: 20170251784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo

Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OROWEAT HEALTHNUT

Consistente en: las palabras OROWEAT HEALTHNUT, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007882-1

No. de Expediente: 2017158153

No. de Presentación: 20170246529

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Golden Bread

Consistente en: las palabras Golden Bread, que se traducen al castellano como Dorado Pan. Se le concede exclusividad al distintivo

en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO TORTILLAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO PASTELES Y GALLETAS; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007883-1

No. de Expediente: 2017160920

No. de Presentación: 20170252065

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Google Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANDROID ONE

Consistente en: las palabras ANDROID ONE, que se traducen al castellano como ANDROIDE UNO, que servirá para: AMPARAR:

SOFTWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO, IMPRESORAS, ESCÁNERES, FOTOCOPIADORAS, MONITORES DE ORDENADOR, MÁQUINAS DE FAX, ENRUTADORES DE RED, TECLADOS, RATONES DE ORDENADOR, DISCOS DUROS DE COMPUTADORA EXTERNOS, DISPOSITIVOS MÓVILES INCLUYENDO, PERIFÉRICOS MÓVILES, COMPUTADORAS INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA, COMPUTADORAS TIPO NETBOOKS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ORDENADORES PORTÁTILES Y TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA), CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, MICROCHIPS, ESTUCHES PARA CÁMARAS, ESTUCHES PARA VIDEOCÁMARAS, TERMOSTATOS, RADIOS, APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA RADIOS, TELEVISORES Y ESTÉREOS, REPRODUCTORES DE DVD, GRABADORAS DE VIDEO CASETES Y GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL, REPRODUCTORES DE MP3, SERVIDORES DE ORDENADOR, CÁMARAS INCLUYENDO VIDEOCÁMARAS, CALCULADORAS, DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS, COMPONENTES DE AUDIO INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE AUDIO, AUDÍFONOS, ALTAVOCES DE AUDIO RECEPTORES DE AUDIO Y RECEPTORES DE VIDEO, AURICULARES, DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), SISTEMAS DE TEATRO EN CASA, PROYECTORES DE VIDEO, PROYECTORES DE PELÍCULAS, ALARMAS DE SEGURIDAD, ALARMAS CONTRA-INCENDIOS, DETECTORES DE HUMO Y FUEGO, DETECTORES DE RADAR, EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA VEHÍCULOS, CARGADORES DE BATERÍAS, ADAPTADORES (ELECTRICIDAD), MAQUINAS CONTESTADORAS, INTERRUPTORES DE LUZ ELÉCTRICOS.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155505

No. de Presentación: 20160240535

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

YARA

Consistente en: la palabra YARA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEñALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DESALVAMENTO Y DE ENSEñANZA, INCLUYENDO EQUIPOS PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, COMPRENDIDOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE, PANEL DE CONTROL ELECTRÓNICO, SENsoRES, INYECTORES, MEDIDORES DE CORRIENTE, INTERRUPTORES DE FLUJO Y DE PRESIÓN, INDICADORES Y REGULADORES DE PRESIÓN, VÁLVULAS DOSIFICADORAS Y UNIDAD DE AVISO, DETECTORES DE GAS, MANóMETROS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIones DE ÓXIDO DE NitróGENO (NOx) Y DE ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx); APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NitróGENO (NOx) Y DE ÓXIDOS DE AZUFRE (SOx), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUACULTURA, SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LíQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUíMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y DOSIFICADORES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA EN PLANTAS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTE DE LA TIERRA, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NitróGENO DEL CULTIVO Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, CAMBIAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA MEDIR LA PRECIPITACIÓN, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENsoRES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN LA TIERRA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE

DATOS, COMPUTADORAS INCLUYENDO EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SOFTWARE PARA CONTROLAR Y REGULAR LA DISPERSIÓN DE FERTILIZANTES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN INCLUYENDO SOFTWARE PARA MEDIR LA DOSIFICACIÓN Y MEZCLA DE GASES Y FLUIDOS; APLICACIONES (APPS), SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA CONTROL DE EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOX) Y DE ÓXIDOS DE AZUFRE (SOX), SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NITRÓGENO (NOX) Y DE ÓXIDOS DE AZUFRE (SOX), SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DOSIFICADORES, INCLUIDO SOFTWARE PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y SOFTWARE PARA MEDIR, MODIFICAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA DE LAS PLANTAS, SOFTWARE PARA MEDIR EL ÍNDICE DE FERTILIZANTES EN EL SUELO, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007886-1

No. de Expediente: 2017158942

No. de Presentación: 20170248350

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AVIADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: : APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DÍSCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007887-1

No. de Expediente: 2017158657

No. de Presentación: 20170247579

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

PLASTICOS EUROPEOS, S. DER.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HÉRCULES

Consistente en: la palabra HERCULES, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE POLIETILENO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007891-1

No. de Expediente: 2017160136

No. de Presentación: 20170250524

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ERDINGER WEISSBRÄU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ESPECIALMENTE

CERVEZA DE TRIGO, CERVEZA SIN ALCOHOL, CERVEZA CON ALCOHOL REDUCIDO, BEBIDA MIXTA CON CERVEZA, EN TANTO ESTÉN INCLUIDAS EN LA CLASE 32; AGUAS MINERALES, BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007892-1

No. de Expediente: 2017160474

No. de Presentación: 20170251161

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Caterpillar Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CATERPILLAR y diseño, que se traduce al castellano como Oruga, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS PARA TRANSPORTAR Y MANEJAR TIERRA Y MATERIALES, ESPECIALMENTE CAMIONES Y TRACTORES; MOTORES, PARTES DE REMPLAZO, ACCESORIOS Y PARTES PARA TODOS LOS ANTEDIOS ARTICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007893-1

No. de Expediente: 2017160711

No. de Presentación: 20170251517

CLASE: 12.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GEELY GROUP Co., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GEELY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA, INCLUYENDO CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007894-1

No. de Expediente: 2017160774

No. de Presentación: 20170251789

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BARCEL SNAPS

Consistente en: las palabras BARCEL SNAPS, que se traducen al castellano como BARCEL CHASQUIDO. Se informa que sobre la palabra "SNAPS", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007895-1

No. de Expediente: 2016157349

No. de Presentación: 20160244392

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de LVMH FRAGRANCE BRANDS, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'INTERDIT

Consistente en: la palabra: L'INTERDIT, que se traduce al idioma castellano como PROHIBIDO, que servirá para: AMPARAR: JABÓN DE TOCADOR, PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUME, AGUA DE COLONIA; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚ; GEL PARA LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, A SABER, SALES Y ACEITES; LECHE, CREMAS, EMULSIONES, ACEITES, BÁLSAMOS, GELES Y FLUIDOS PARA USO COSMÉTICO PARA EL CUIDADO DE LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL Y FLUIDOS, GELES Y BÁLSAMOS PARA USO COSMÉTICO PARA EL ÁREA DE CONTORNO DE OJOS Y LABIOS; MÁSCARAS PARA LA CARA Y EL CUERPO PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157982

No. de Presentación: 20170246219

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras A'CREATED EXCLUSIVELY FOR YOU y diseño que se traducen al castellano como A CREADO EXCLUSIVAMENTE PARA USTED, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS Y BILLETERAS INCLUYENDO CARTERAS PARA COLGAR DEL HOMBRO Y CARTERAS DE MANO, NECESERES DE VIAJE, BOLSAS DE ROLLO, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSAS MUÑEQUERA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS, BLUSAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONCILLOS CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, ROPA DE DORMIR INCLUYENDO PIJAMAS, BUFANDAS, SOMBREROS, GUANTES, CALCETINES, ROPA INTERIOR Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS PRESTADOS POR: LAS TIENDAS MINORISTAS, INCLUYENDO LOS QUE SON PRESTADOS POR TIENDAS MINORISTAS DE PUERTA A PUERTA PRESTADOS POR SOLICITUD DIRECTA DE LOS REPRESENTANTES DE VENTAS INDEPENDIENTES, PRESTADOS POR TIENDAS TELEFÓNICAS EN SU CASA Y POR CATÁLOGO DE VENTA POR CORREO; RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA BELLEZA ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS, JOYERIA, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, MALETINES DESPLEGABLES, CARTERAS, BOLSAS Y BILLETERAS, NECESERES DE VIAJE, BOLSAS DE ROLLO, CARTERAS PARA COLGAR DEL HOMBRO, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, CARTERAS DE MANO, BOLSAS MUÑEQUERA, ARTÍCULOS DE REGALO, SIN INCLUIR PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNI-

CACIONES, JUGUETES, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRE-GRABADO VIDEOS, CINTAS DE AUDIO Y CD (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS PRESTADOS POR SERVICIOS INTERACTIVOS DE TIENDAS MINORISTAS PROVEÍDOS POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007898-1

No. de Expediente: 2017160309

No. de Presentación: 20170250833

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIREWIRE

Consistente en: la palabra FIREWIRE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE UTILIDAD INFORMÁTICA; ORDENADORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, A SABER ADAPTADORES, TARJETAS ADAPTADORAS, CABLES, SEMICONDUCTORES Y SUS PARTES INCLUYENDO PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, A SABER, ESCÁNERES, MONITORES INTELIGENTES, MÓDEMOS, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO, A SABER, UNIDADES FIJAS, DISQUETES,

CARTUCHOS Y CINTAS, UNIDADES DE CD-ROM, UNIDADES CD- RECORDABLE (CD-R), UNIDADES CD-REWRITABLE (CD-RW); UNIDADES DE CD-ROM, UNIDADES CD-RECORDABLE (CD-R), UNIDADES CD-REWRITABLE (CD-RW); VIDEOGRABADORA (VCR); TELEVISORES DIGITALES; RECEPTORES ESTÉREOS; REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON UNA TELEVISIÓN O UNA COMPUTADORA; INTERFACES DE RED, A SABER, MÓDEMOS POR CABLE, ENRUTADORES, PUENTES, PASARELAS Y CONCENTRADORES; AMPLIFICADORES DE AUDIO Y MUSICALES PROFESIONALES Y DE CONSUMO; VÍDEO GENERADORES DE EFECTOS ESPECIALES; CÁMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES; CÁMARAS DIGITALES DE CINE; EQUIPOS DE PRUEBAS INDUSTRIALES, A SABER, UNIDADES DE MEDICIÓN DE DATOS, PANTALLAS DIGITALES, CONTROLADORES INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE PRUEBA DE CONTROL, COMPUESTOS DE HARDWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ENSAYOS DE EQUIPOS INDUSTRIALES; SISTEMAS DE IMÁGENES CIENTÍFICAS CÓMPUESTAS POR PANTALLAS GRÁFICAS PARA IMÁGENES, HARDWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAMIENTO DE CÁMARAS DIGITALES Y DE IMÁGENES; Y LAS UNIDADES MAGNETO-ÓPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007899-1

No. de Expediente: 2016155506

No. de Presentación: 20160240536

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yara

International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO EQUIPOS PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, COMPRENDIDOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE, PANEL DE CONTROL ELECTRÓNICO, SENSORES, INYECTORES, MEDIDORES DE CORRIENTE, INTERRUPTORES DE FLUJO Y DE PRESIÓN, INDICADORES Y REGULADORES DE PRESIÓN, VALVULAS DOSIFICADORAS Y UNIDAD DE AVISO; DETECTORES DE GAS; MANOMETROS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIones DE OXIDO DE NITROGENO (NOx) Y DE OXIDOS DE AZUFRE (SOx), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA LA DISMINUCIÓN DEL OXIDO DE NITROGENO (NOx) Y DE OXIDOS DE AZUFRE (SOx), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUACULTURA, SILVICULTURA Y SERVICIOS MARITIMOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LIQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y DOSIFICADORES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA EN PLANTAS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTE DE LA TIERRA, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DEL CULTIVO Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, CAMBIAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LA PRECIPITACIÓN, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN LA TIERRA; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MAQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS INCLUYENDO EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SOFTWARE PARA CONTROLAR Y REGULAR LA DISPERSIÓN DE FERTILIZANTES; SOFTWARE DE COMPUTACION, INCLUYENDO

SOFTWARE PARA MEDIR LA DOSIFICACION Y MEZCLA DE GASES Y FLUIDOS, APLICACIONES (APPS), SOFTWARE DE COMPUTACION PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, SOFTWARE DE COMPUTACION PARA CONTROL DE EMISIones DE OXIDO DE NITROGENO (NOx) Y DE OXIDOS DE AZUFRE (SOx), SOFTWARE DE COMPUTACION PARA LA DISMINUCIÓN DEL OXIDO DE NITROGENO (NOx) Y DE OXIDOS DE AZUFRE (SOx), SOFTWARE DE COMPUTACION PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LIQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DOSIFICADORES, INCLUIDO SOFTWARE PARA MEDIR LAS NECESIDADES DEL NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y SOFTWARE PARA MEDIR, MODIFICAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE COROFILA DE LAS PLANTAS, SOFTWARE PARA MEDIR EL INDICE DE FERTILIZANTES EN EL SUELO, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007900-1

No. de Expediente: 2017160078

No. de Presentación: 20170250449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MATICO DEL DR. PEÑA

Consistente en: la frase MATICO DEL DR. PEÑA. Sobre la palabra Matico no se le concede exclusividad, por ser su significado de uso común y necesario en el comercio para los productos correspondientes a la clase solicitada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007907-1

No. de Expediente: 2017160084

No. de Presentación: 20170250455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROGEL NEO-FARMACO

Consistente en: las palabras GASTROGEL NEO-FARMACO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007908-1

No. de Expediente: 2017160919

No. de Presentación: 20170252058

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA PALO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA PALO VERDE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras rio Grande y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007909-1

No. de Expediente: 2017160082
No. de Presentación: 20170250453
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPIC BUCAL NEO-FARMACO

Consistente en: las palabras TOPIC BUCAL NEO-FARMACO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

Y VETERINARIAS; PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICAL, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007910-1

No. de Expediente: 2017160560

No. de Presentación: 20170251319

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KDC 18 S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KoaCare y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL Y BELLE-

ZA, INCLUYENDO: CREMAS (COSMÉTICAS), MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007911-1

No. de Expediente: 2017158280

No. de Presentación: 20170246772

CLASE: 09, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S. COIFMAN

Consistente en: las palabras "S. COIFMAN" que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS Y LENTES DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007912-1

No. de Expediente: 2017160775

No. de Presentación: 20170251790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION BELLEZA JUVENIL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B Brêm cosmetics y diseño, donde la palabra cosmetics se traduce al idioma castellano como cosmeticos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007913-1

No. de Expediente: 2017160792

No. de Presentación: 20170251819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

clab

Consistente en: la palabra CLAB diseño, que servirá para: AMPARAR: ALGINATOS, REVESTIMIENTOS, YESOS PARA USO ODONTOLOGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007914-1

No. de Expediente: 2017159289

No. de Presentación: 20170248874

CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Al-Anon Family Group Headquarters, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ALATEEN

Consistente en: la palabra ALATEEN, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, FOLLETOS, TARJETAS IMPRESAS, LETREROS, BOLETINES INFORMATIVOS, Y VOLANTES SOBRE EL ALCOHOLISMO Y LAS NECESIDADES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS BEBEDORES PROBLEMÁTICOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASOCIACIÓN PARA AYUDA A

FAMILIARES Y GRUPOS DE FAMILIARES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007916-1

No. de Expediente: 2017159675

No. de Presentación: 20170249508

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Rosal Soft Plus

Consistente en: la frase Rosal Soft Plus y diseño Sobre la frase Soft Plus no se le concede exclusividad, por ser de uso general y necesario en el comercio para los productos que ampara la marca, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049665-1

No. de Expediente: 2017159676

No. de Presentación: 20170249509

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en un diseño identificado como DISEÑO ESPECIAL DE DECORADO, que servirá para distinguir: PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; SERVILLETAS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049668-1

No. de Expediente: 2017159677

No. de Presentación: 20170249510

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en un diseño identificado como DISEÑO ESPECIAL DE DECORADO CON MARIPOSA, que servirá para distinguir: PAPEL HIGIÉNICO. Clase 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049668-1

No. de Expediente: 2017159163

No. de Presentación: 20170248717

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049673-1

No. de Expediente: 2017159165

No. de Presentación: 20170248719

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, REVISTAS, FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, CATÁLOGOS, LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049674-1

No. de Expediente: 2017159167

No. de Presentación: 20170248722

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, CINTURONES, ARTÍCULOS DE PIEL, SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049675-1

No. de Expediente: 2017159169

No. de Presentación: 20170248725

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049677-1

No. de Expediente: 2017159203

No. de Presentación: 20170248760

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra **haus** y diseño, que se traduce al castellano como Casa, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES, BORDADOS, CINTAS Y FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049678-1

No. de Expediente: 2017159171

No. de Presentación: 20170248728

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra **BOLO** y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049679-1

No. de Expediente: 2017159180

No. de Presentación: 20170248737

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra **haus** y diseño, que se traduce al castellano como casa, que servirá para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049680-1

No. de Expediente: 2017159174

No. de Presentación: 20170248731

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra **BOLO** y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049681-1

No. de Expediente: 2017159178

No. de Presentación: 20170248735

CLASE: 29.

ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049682-1

No. de Expediente: 2017159442

No. de Presentación: 20170249138

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

Consistente en: la palabra haus deko y diseño, que se traduce al castellano como casa, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERÍA; BOLSAS; CANGUROS PORTABEBÉS; CARTERAS ESCOLARES; MOCHILAS INCLUYENDO: MOCHILAS ESCOLARES; MONEDEROS INCLUYENDO: MONEDEROS DE MALLA; ANILLOS PARA PARAGUAS; BOTONES DE PARAGUAS; PORTAFOLIOS ESCOLARES; ROPA PARA ANIMALES INCLUYENDO: ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049684-1

No. de Expediente: 2017159185

No. de Presentación: 20170248742

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓ-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHRISTMAS SPIRIT y diseño, donde se traduce al castellano como: Espíritu navideño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049685-1

No. de Expediente: 2017159221

No. de Presentación: 20170248778

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras haus deko y diseño, en donde la palabra haus se traduce al castellano como Casa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARTÓN O PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049686-1

No. de Expediente: 2017159212

No. de Presentación: 20170248769

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra haus y diseño, que se traduce al castellano como casa, que servirá para: AMPARAR: FLORES SECAS PARA DECORAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049687-1

No. de Expediente: 2017159190

No. de Presentación: 20170248747

CLASE: 21.

No. de Expediente: 2017159209

No. de Presentación: 20170248766

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHRISTMAS SPIRIT y diseño, que se traducen al castellano como ESPÍRITU NAVIDEÑO. La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "CHRISTMAS SPIRIT, que se traducen al castellano como ESPÍRITU NAVIDEÑO", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra haus y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049689-1

No. de Expediente: 2017159181

No. de Presentación: 20170248738

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras haus Elite y diseño, traducidas al castellano como Casa Élite, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049690-1

No. de Expediente: 2017159161

No. de Presentación: 20170248714

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHRISTMAS SPIRIT y diseño, se traduce al castellano como: espíritu navideño sobre las palabras aisladamente no se le concece exclusividad sino en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y ROPA DE MESA.

Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049691-1

No. de Expediente: 2017159420

No. de Presentación: 20170249106

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GROUND MUSIC y diseño, que se traducen al castellano como MÚSICA DE FONDO, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES PARA PILAS Y BATERIAS; FUNDAS PARA TELEFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159173

No. de Presentación: 20170248730

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ground MUSIC y diseño, traducidas al castellano como Música de Fondo, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159162

No. de Presentación: 20170248716

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHRISTMAS SPIRIT y diseño, que se traducen como ESPÍRITU NAVIDEÑO Sobre las palabras CHRISTMAS SPIRIT, que se traduce al español como ESPIRITU NAVIDEÑO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad sino que sobre todo su conjunto., que servirá para: AMPARAR: ENCAJES, BORDADOS, CINTAS Y FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049694-1

No. de Expediente: 2017159417

No. de Presentación: 20170249103

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ground system, y diseño, que se traducen al castellano como Sistema de Fondo, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES PARA PILAS Y BATERIAS; FUNDAS PARA TELEFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049697-1

No. de Expediente: 2017159164

No. de Presentación: 20170248718

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CHRISTMAS SPIRIT y diseño, que se traduce al castellano Espíritu Navideño. Se le concede exclusividad a

la marca en su conjunto, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049698-1

No. de Expediente: 2017159176

No. de Presentación: 20170248733

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ground SYSTEM y diseño, que se traduce al castellano SISTEMA DE FONDO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049699-1

No. de Expediente: 2017159166
No. de Presentación: 20170248721
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELEMENTO UOMO y diseño, que se traducen al castellano como ELEMENTO HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F049702-1

No. de Expediente: 2017159168

No. de Presentación: 20170248724

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras elemento UOMO y diseño, que se traduce al castellano como ELEMENTO HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR PARA CABALLEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049705-1

No. de Expediente: 2017159421

No. de Presentación: 20170249107

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ground electronics y diseño, que se traducen al idioma castellano como ELECTRÓNICOS DE FONDO, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES PARA PILAS Y BATERIAS; FUNDAS PARA TELEFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049706-1

No. de Expediente: 2017159170

No. de Presentación: 20170248727

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ground electronics y diseño, que se traducen como Electrónicos de Fondo, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049707-1

No. de Expediente: 2017161244

No. de Presentación: 20170252785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUNCO

Consistente en: la palabra TUNCO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049710-1

No. de Expediente: 2017159187
No. de Presentación: 20170248744
CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEFKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049806-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ANA JULIA LAZO ESPINAL, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04053839-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-250984-102-8; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ANTONIA ARGENTINA LAZO ALVARENGA, quien fue de 55 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, quien tenía Documento Único de Identidad Número 04441943-7 y Número de Identificación Tributaria 1312-200655-102-2, hija de los señores María Elena Alvarenga (fallecida), y Miguel Ángel Demetrio Lazo, quien falleció a las 0 horas del día 26 de febrero del año 2011, en el Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a causa de hipertensión arterial, sin asistencia médica; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DEMETRIO LAZO, en calidad de padre de la causante, y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007815-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 60-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HORTENSIA AREVALO RODRÍGUEZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número: 01354497-4, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Divorciada, originaria de Apaneca, departamento de Ahuachapán, y quien falleció a las cinco horas

cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecisésis, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, con último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate; de parte de la señora BLANCA ESTELA BACHEZ ARÉVALO DE MORALES, con DUI: 00594559-8 y NIT: 0101-101264-104-0, en su calidad de Hija sobreviviente de la referida causante MARIA HORTENSIA AREVALO RODRÍGUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007816-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora COLETA DE DOLORES GUEVARA, conocida por MARÍA DOLORES GUEVARA, DOLORES GUEVARA, COLETA DOLORES GUEVARA DE ALVARENGA, y COLETA DE DOLORES GUEVARA DE ALVARENGA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos cero cero cuatro dos cuatro-uno cero uno-seis, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, fallecida el día seis de agosto de dos mil nueve; de parte de la señora MARÍA FIDELINA ALVARENGA VENTURA, NIT cero seis cero cinco-cero dos uno uno seis cero-uno cero uno-ocho; en la calidad de hija sobreviviente de la causante, primera categoría, Art. 988 C. C; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049325-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día siete de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FELIPE MARQUINA VARGAS, conocido por JOSÉ FELIPE MARQUINA, y por FELIPE MARQUINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA GUEVARA viuda DE MARQUINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicando la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas trece minutos del día siete de junio del dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049332-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante GLORIA EVA ALFEREZ AREVALO, conocida por GLORIA HIDALGO, GLORIA ALFEREZ, GLORIA EVA ALFEREZ DE HIDALGO, y por GLORIA EVA ALFEREZ DE HIDALGO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San

Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Santiago Alférrez, y Eva Arévalo, fallecida a las ocho horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil trece, en la ciudad de Manhattan, Estado de New York, Estados Unidos de América; siendo en este país, su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ESMERALDA JOSEFINA HIDALGO, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049337-2

ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRIA, Jueza Primero de Instrucción de Soyapango.

"Considerando que por Decreto Legislativo número 316, de fecha 31 de Agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 304, del 12 de Septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los distritos judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha once de Octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 309, de fecha 18 de Octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: "Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estando en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, esta Juzgadora,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos, del día veintidós de Mayo del año

dos mil diecisiete, en la cual se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS DAVID ZEPEDA, quien falleció el día trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital del Seguro Social, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, por parte de ALMA MARÍA ZEPEDA FLORES, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis siete siete uno guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero siete siete ocho guión uno uno siete guión cero, MARÍA CRUZ FLORES DE ZEPEDA, en calidad de esposa del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis cuatro cero cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión cero tres cero cinco cinco uno guión uno cero uno guión dos y JUAN CRUZ ZEPEDA FLORES, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro ocho cinco ocho ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno cero cinco ocho cero guión uno tres nueve guión uno.

Confírrese a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos, del día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete.- LICENCIADA ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRIA, JUEZA PRIMERO DE INSTRUCCION, SOYAPANGO. LICENCIADA MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJIVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049386-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDIDA BOLAÑOS VIUDA DE PEÑA, MARIA CANDIDA BOLAÑOS DE PEÑA, CANDIDA BOLAÑOS DE PEÑA, CANDIDA BOLAÑOS, y MARIA CANDIDA BOLAÑOS, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades La Paz, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de MARIA DOLORES PEÑA BOLAÑOS o MARIA DOLORES PEÑA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MIGUEL ANGEL PEÑA BOLAÑOS,

BLANCA INELDA PEÑA VIUDA DE PEREZ o BLANCA INELDA PEÑA BOLAÑOS, JOSE WIGBERTO PEÑA BOLAÑOS, NICOLAS PEÑA GONZALEZ, DORA ALICIA PEÑA DE CERON o DORA ALICIA PEÑA, y ROSA LUISA PEÑA DE VALENCIA o ROSA LUISA PEÑA, como hijos de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049461-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor TRINIDAD CASTRO, conocido por TRINIDAD CASTRO CHAVEZ, quien fue mayor de edad, Soltero, jornalero, originario de Chinameca, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Castro, y Ruperta Chávez de Castro, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Julián de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora FELICITA RUPERTA CASTRO CAMPOS, conocida por FELICITA RUPERTA CAMPOS, quien es de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión doscientos treinta mil ciento cuarenta y uno guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049464-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en Cantón Faya, Caserío El Carmen, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE LORENZO CALDERON, de parte de los señores GIOVANI CALDERON GARRIDO, y MIRTALA ANTONIA GARRIDOS DE CALDERÓN, conocida por MIRTALA ANTONIA GARRIDOS, y por MIRTALA GUERRIDO DE CALDERÓN, el primero en su calidad de hijo y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se ha nombrado interinamente como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049501-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida las quince horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón El Diamante, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ARMANDO ARTURO COLOCHO, conocido por

ARMANDO ARTURO COLOCHO VASQUEZ, de parte del señor RUDY MAURICIO CARDONA JIMENEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión el correspondían a los señores PAULA VASQUEZ DE COLOCHO, MARIO ALBERTO COLOCHO MAGAÑA, y ARMANDO ARTURO COLOCHO MAGAÑA, la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo y tercero en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049502-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su carácter de Procurador de el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante OSCAR ARTURO CASTRO HERCULES, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, fallecido el día veinte de agosto de dos mil quince, siendo la población de Masahuat su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; razón por la cual se ha declarado yacente la herencia dejada por éste, habiéndose nombrado curador de la misma a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049445-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora GERERMINA SANTOS ARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro cuatro cinco cero uno guión nueve, y Número de Identificación Tributaria Número cero tres cero seis guión uno uno cero tres tres dos guión uno cero uno guión ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, de su propiedad, ubicado en el Cantón Cuntán, Número S/N, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, Mapa cero tres cero seis R cero seis, Parcela nueve cero cero, compuesto de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (4780.5 MTS.2) de extensión superficial, según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero cero siete cero cero cero cinco uno dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día trece de marzo del dos mil siete, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, cuarenta punto cincuenta metros; linda Santos Lorenzo Pinto, y Rosa Catalina Escobar Arcia; AL ORIENTE; ciento treinta y dos punto cincuenta y ocho metros, linda con Santos Humberto Cumi Tacchin; AL SUR; treinta y seis punto cuarenta metros, linda con Juan Fernando Arcia; AL PONIENTE; ciento veintitrés punto ochenta y nueve metros, linda con Daniel Elías Pérez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049349-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161133

No. de Presentación: 20170252541

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra La Pasionaria y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LA PIEL.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007817-2

No. de Expediente: 2017161126

No. de Presentación: 20170252534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras NEWLINK Cabling Systems y diseño que se traducen como Nuevo enlace sistemas de cableado, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS PARA REDES Y DATOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007818-2

No. de Expediente: 2017161131

No. de Presentación: 20170252539

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras UBIQUITI NETWORKS y diseño, donde la palabra NETWORKS se traduce al idioma castellano como REDES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007819-2

No. de Expediente: 2017159077

No. de Presentación: 20170248572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Global Medical

Consistente en: las palabras Global Medical y diseño, donde la palabra Medical, se traduce al idioma castellano como Medica Se le comunica al solicitante que el signo distintivo ha sido admitido a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PARA EL CUIDADO EN EL HOGAR Y USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049341-2

No. de Expediente: 2017159078

No. de Presentación: 20170248573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra EQUIMED y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, Y REPARACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, UBICADO EN CALLE LAS FLORES #1110, COLONIA CIUDAD JARDIN, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049342-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señorita STEPHANIE MICHELLE HERRERA HERRERA, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01251, de la cuenta número 09-337-11-61, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual, para el plazo de cinco meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre, el día 29 de diciembre del año 2015.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve del mes mayo del año dos mil diecisiete.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.,

3 v. alt. No. F049388-2

AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.

Que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-13445, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (\$649.20)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 14 de junio de 2017.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.,

AGENCIA CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F049478-2

BALANCES DE FUSION

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	USS 4,804,889.69	PASIVO CORRIENTE	USS 6,763,842.30
Cuentas por Cobrar	9,342,976.17	Obligaciones a Corto Plazo	2,709,322.91
I.V.A. Por cobrar	1,172,693.42	Cuentas por pagar	929,931.69
Inventarios	5,309,871.03	Provisiones y Referencias	
Materia Prima		PASIVO NO CORRIENTE	
Materiales		Obligaciones a Largo Plazo	
Productos en Proceso			
Productos Terminados			
Repuestos			
Mercadería en Transito			
Reserva de Inventario			
Gastos pagados por Anticipado			
		TOTAL PASIVO	3,500,000.00
		PATRIMONIO	13,903,096.90
		Capital social	16,104,180.60
		Reserva Legal	
		Utilidades por Aplicar	
		Utilidad del Ejercicio	
		PATRIMONIO NO REALIZADO (*)	
		Reserva para Revaluaciones	
ACTIVO NO CORRIENTE			
Instalaciones			
Maquinaria y Equipo			
Herramienta y Equipo Manual			
Mobiliario y Equipo de Fabrica			
Vehiculos			
Construcciones en Progreso			
Menos:			
Depreciacion			
		TOTAL ACTIVO	32,249,888.65
		INSCRIPCION	
		CONFERENCIA PUBLICAS	
		MANUEL ROMERO QUIJADA	
		NO. 2515	
		REPUBLICA DE	
		EL SALVADOR	
		INSCRIPCION	
		CONFERENCIA PUBLICAS	
		ROBERTO PORTILLO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	
		NO. 2896	
		REPUBLICA DE	
		EL SALVADOR	
Lic. Marisol Aguilar			
Contador General			
Ing. José Roberto Rivera Samayoa			
Representante Legal			

EQUIPOS DE PROCESO/SIGMA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
 (EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

Cuentas por Cobrar

US\$ 192,126.71

US\$ 192,126.71

US\$ 192,126.71

PATRIMONIO

Capital social
Reserva Legal
Perdidas Ejercicios Anteriores

US\$ 192,126.71

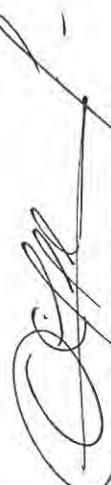
US\$ 570,181.58
74,107.55
(452,162.42)

TOTAL ACTIVO

US\$ 192,126.71

TOTAL PATRIMONIO

US\$ 192,126.71

INSCRIPCION
Nº 2607CONTRADOR PUBLICO MUNICIPAL
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
FERNANDO MAURICIO SANTOS ESPINOZA


Oscar Armando Calderon
Representante Legal



Fernando Mauricio Santos
Auditor Externo

CALAPA, S. A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICAACTIVOACTIVO CIRCULANTE

BANCOS \$ 16,956.39

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 16,956.39ACTIVO NO CIRCULANTE

EDIFICIOS E INSTALACIONES 206,402.86

TERRENOS 403,693.40

TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE 610,096.26TOTAL ACTIVO \$ 627,052.65PASIVO Y PATRIMONIOPASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR (S.G.R.)

TOTAL PASIVO CIRCULANTE \$ 6,412.94\$ 6,412.94PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL \$ 12,000.00

CAPITAL SOCIAL VARIABLE 610,430.00

RESERVA LEGAL 20.57

UTILIDADES RETENIDAS (1,810.85) 620,639.71TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ 627,052.65ANDRES POMA KRIETE
REPRESENTANTE LEGALMARIO I. HENRIQUEZ
CONTADORJOVEL JOVEL Y CIA.
AUDITOR EXTERNO

NOTA: ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL AÑO 2016

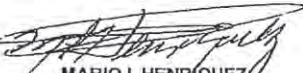


AMARANTO, S. A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
BANCOS	\$ 657.70
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	657.70
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	
TERRENOS	406,985.15
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	406,985.15
TOTAL ACTIVO	\$ 407,642.85
PASIVO Y PATRIMONIO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
CUENTAS POR PAGAR (S.G.R.)	\$ 8.00
IMUESTO SOBRE LA RENTA	58.91
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	66.91
<u>PATRIMONIO</u>	
CAPITAL SOCIAL	\$ 404,760.00
RESERVA LEGAL	2,285.71
UTILIDAD DEL AÑO	530.23
	407,575.94
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 407,642.85

CARLOS E. BOZA
 REPRESENTANTE LEGAL


 MARIO I. HENRIQUEZ
 CONTADOR



FUSIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CARTONERA CENTROAMERICANA, S. A. de C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General Extraordinaria, se encuentra el Acta de sesión Número Veintisiete celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece y en ella incorporados los Puntos Tres y Siete que literalmente dicen:

"**TRES:** Aprobar la Fusión por Absorción de la Sociedad Cartonera Centroamericana, S. A. de C. V., como incorporante, y la Sociedad EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P. / SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., E.D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., como sociedad incorporada. La Fusión se enmarca dentro del objetivo de agrupar sociedades pertenecientes al mismo grupo corporativo a efectos de depurar entidades con nula operación comercial a la fecha, simplificando con esto la estructura societaria y bajando costos de gestión.

SIETE: Se faculta al Presidente de la Junta Directiva de CARTONERA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V., para que con la persona designada por la sociedad incorporada, EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P. / SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., E.D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., celebre el contrato de fusión, otorgando la correspondiente escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales."

Extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador el día seis de septiembre de dos mil trece.

Lic. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. C007811-2

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas Número Cincuenta y Dos celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece y en ella incorporados los Puntos TRES y SIETE que literalmente dicen:

"**TRES:** Aprobar la fusión por Absorción por parte de esta Sociedad EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P. /

SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., E.D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., en calidad de sociedad incorporada, con la Sociedad CARTONERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad incorporante. La Fusión se enmarca dentro del objetivo de agrupar sociedades pertenecientes al mismo grupo corporativo a efectos de depurar entidades con nula operación comercial a la fecha, simplificando con esto la estructura societaria y bajando costos de gestión.

SIETE: Se faculta al Presidente de la Junta Directiva para que con la persona designada por la sociedad incorporante CARTONERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebre el contrato de fusión, otorgando la correspondiente escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales."

Para los efectos legales correspondientes extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil trece.

Lic. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. C007813-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "CALAPA, S. A. DEC. V.", INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y CUATRO, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia del cien por ciento de acciones presentes y representadas. **SEGUNDO.** El Director Presidente la Junta Directiva de la sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. **TERCERO.** Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSION POR ABSORCIÓN de la sociedad AMARANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMARANTO, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALAPA, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. **CUARTO.**

Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Wiliams Naves Valle, a quien se le encierra especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5 y NRC 78747-7, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un emolumento anual de TRESCIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América en concepto de honorarios. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos."'''

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los diecisésis días del mes de agosto de dos mil diecisésis.

Lic. JOSE ROBERTO MERINO GARAY,

Secretario Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. F049421-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "AMARANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "AMARANTO, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta del año dos mil diecisésis de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de Agosto de dos mil diecisésis,

en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

"PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSION POR ABSORCIÓN de la sociedad AMARANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMARANTO, S. A. DEC. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALAPA, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Wiliams Naves Valle, a quien se le encierra especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5 y NRC 78747-7; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un emolumento anual de TRESCIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América en concepto de honorarios. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecisésis.

Lic. MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL,

Secretario Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. F049426-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158409

No. de Presentación: 20170246984

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de Inmobiliaria Conchas de Limón, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Shoppers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Compradores se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso del término Shoppers que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE PARA TODA CLASE DE BIENES DE CONSUMO MASIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTHANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007824-2

No. de Expediente: 2017159880

No. de Presentación: 20170249940

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INVERSIONES SOCIOS VARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SOCIOS VARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kaffeine y diseño que se traduce como Cafeína, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049326-2

No. de Expediente: 2017161227

No. de Presentación: 20170252731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA LIZBETH ESCOBAR ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESUS SURIANO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase sin tanta vuelta .com y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049419-2

No. de Expediente: 2017161097

No. de Presentación: 20170252486

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras voz ciudadana con MAX MOJICA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos VOZ y CIUDADANA que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PROGRAMAS DE OPINION POR TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049432-2

No. de Expediente: 2017160596

No. de Presentación: 20170251367

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en su calidad de APODERADO de B Y B, CARNAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B Y B CARNAVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IDEAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049459-2

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007810-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160396

No. de Presentación: 20170251017

CLASE: 39, 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAJA SALT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAJA SALT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAJA-SALT y diseño, que se traduce al castellano como sal, que servirá para: AMPARAR: SAL PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRIBUCION. Clase: 39.

No. de Expediente: 2017160420

No. de Presentación: 20170251056

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMYPOP

Consistente en: la palabra YUMMYPOP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007820-2

No. de Expediente: 2017160419

No. de Presentación: 20170251055

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMYPOP

Consistente en: la palabra YUMMYPOP, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELE-RÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007822-2

No. de Expediente: 2017160899

No. de Presentación: 20170252026

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIPOP

Consistente en: la palabra YUMMIPOP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACACO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BISCOCHOS, TORTAS, PASTELE-RÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS ESPECIAS HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007823-2

No. de Expediente: 2017160426

No. de Presentación: 20170251062

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMY POP

Consistente en: las palabras YUMMY POP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007825-2

No. de Expediente: 2017160421

No. de Presentación: 20170251057

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMI POP

Consistente en: las palabras YUMMI POP, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007826-2

No. de Expediente: 2017160425

No. de Presentación: 20170251061

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMY POP

Consistente en: las palabras YUMMY POP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007827-2

No. de Expediente: 2017160898

No. de Presentación: 20170252025

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIPOP

Consistente en: la palabra YUMMIPOP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE

CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007828-2

No. de Expediente: 2017160422

No. de Presentación: 20170251058

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMI POP

Consistente en: las palabras YUMMI POP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007829-2

No. de Expediente: 2017160887

No. de Presentación: 20170252009

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras yam's bunkos y diseño, en donde la palabra yam's se traduce al castellano como Batata, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, MAÍZ, PAPAS Y BATATAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007830-2

No. de Expediente: 2017160494

No. de Presentación: 20170251203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEBICARD y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: NEBIVOLOL 5 mg TABLETA, los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CUYA FUNCIONES EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA HIPERTENSIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007836-2

No. de Expediente: 2017159519

No. de Presentación: 20170249249

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA SOFIA VEGA FRATTI, en su calidad de APODERADO, JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TORREALBA TRADING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORREALBA TRADING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ley HARTLEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRETERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049429-2

No. de Expediente: 2017158859
No. de Presentación: 20170248199
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra pronta y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS DE USO FARMACÉUTICO CON RECUBRIMIENTO VÍA ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049458-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLETE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y doce minutos del día treinta de Mayo del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARIA CARLOTA FLORES, conocida por MARIA CARLOTA FIGUEROA y por MARIA CARLOTA FLORES DE FIGUEROA, de parte de la señora SEGUNDA MARISOL MARTINEZ FLORES, conocida por REBECCA CLAROS, y por SEGUNDA MARISOL MARTINEZ DE CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho -siete, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco - ciento sesenta y un mil ciento sesenta y siete - ciento uno - nueve; por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA GILMA MARTINEZ DE SORTO, MORENA ISOLINA MARTINEZ, LUCIA DORIS MARTINEZ DE VASQUEZ, y CARMEN ELENA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Delicias de Concepción, Morazán, hija del señor Manuel Zuleta y Juana Flores; falleció el día veintidós de Diciembre del dos Mil Once, en la Colonia San José, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007732-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: AURELIA ÁLVAREZ CRUZ, de 44 años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 00402251-7, y NIT Número 1304-150272-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante TORIBIO ÁLVAREZ CLAROS, quien fue de 58 años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Chilanga,

Departamento de Morazán, hijo de Laureano Álvarez y Rafaela Claros, ya fallecidos; quien falleció a las 4 horas del día 7 de junio de 1977, en El Cantón Piedra Parada de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Calentura y Tos "; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesiónaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor PEDRO NOLASCO ÁLVAREZ CLAROS, hermano del referido causante.- Confírsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007750-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL, DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y tres minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Luis Alonso Pérez Córdova, quien fuera de cuarenta y seis años edad, Casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con número de identificación Tributaria 0614-170269-111-1, de parte de las señoras Yesenia Marisol Cañas de Pérez, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien es mayor de edad, empleada, con documento único, de identidad número 01018608-6, y con número de identificación tributaria 0803-150572-102-2, y Katherine Yesenia Pérez Cañas, mayor de edad, estudiante; del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05587007-8, y con número de identificación tributaria 0614- 170997-117-9, ambas en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, del referido causante; y quienes son representadas en las presentes diligencias por el Licenciado Marvin Salvador Mendieta Gutiérrez, quien actúa como Apoderado General Judicial de las señoras Yesenia Marisol Cañas de Pérez, y Katherine Yesenia Pérez Cañas.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y diecisiete minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049005-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día trece diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro Médico, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la Causante ROSA MARTINEZ DE BARRIENTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos; de parte de la señora ROSALINA MARTINEZ BINDEL, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F049037-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO GUTIERREZ, quien falleció a las quince horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Roble, departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, su último domicilio, de parte de la señora ENA MARICELA GUTIERREZ DE GUERRA, como hija del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante, como Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, las doce horas siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049050-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA PASCUALA HERNÁNDEZ MENJÍVAR, conocida por MARÍA PAULA HERNÁNDEZ, MARÍA PASCUALA HERNÁNDEZ DE OSORIO y por PAULA HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil diecisés, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OSORIO, MARÍA ELIA OSORIO DE ORELLANA, JUAN JOSÉ OSORIO HERNÁNDEZ, MARÍA LIDIA OSORIO HERNÁNDEZ y MARÍA ANTONIETA OSORIO DE ALVARENGA, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDOLÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F049055-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISRAEL SOLORZANO, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Tecapán, Usulután, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, su último domicilio, fallecido a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, siendo la ciudad de antes mencionada su último domicilio de parte de la señora EVENILDA QUINTANILLA MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, soltera de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-ciento treinta mil quinientos cuarenta y nueve-ciento uno-nueve, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA MARILU QUINTANILLA SOLORZANO, de cuarenta y un años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, residente en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis siete tres siete ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos ocho uno cero siete cinco-uno cero dos-uno, en concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO CHAVEZ SAGASTIZADO, quien era de sesenta y cinco años de edad, soltero, originario de la ciudad de El Tránsito, San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Sagastizado y de Francisca Chávez, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de los señores VITELIA CHAVEZ SAGASTIZADO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero nueve tres nueve cinco-uno y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-uno cero cero cuatro cinco tres-uno cero uno-cero, VICENTE RONOEL CHAVEZ SAGASTIZADO, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis nueve ocho tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-cero cinco cero cuatro cuatro cero-uno cero uno-cuatro, DEYSI IBONIA CHAVEZ DE SARAVIA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis siete seis cuatro uno-siete y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-cero cinco cero nueve cuatro ocho-uno cero uno-seis, todos en concepto de hermanos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día dos de junio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Aurelia Consuelo Castellanos, hecho ocurrido el día veinticuatro de febrero de dos mil ocho, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte la señora María Manuela Carpio Castellanos, conocida por María Nela Carpio Castellanos y por María Nela Carpio, en calidad de heredera testamentaria, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos Marina Carpio Castellanos, Carmen Carpio Calderón, conocida por Carmen Carpio Castellanos, y José Fredy Antonio Carpio Castellanos, conocido por José Antonio Carpio Castellanos como herederos testamentarios.

Y se ha conferido a la aceptante, la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049068-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento setenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-cero quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VIRGINIA DEL

CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve-uno y número de identificación tributaria cero doscientos seis-cero ochenta y un mil cincuenta y cinco-ciento uno-tres; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora CLEMENTINA PASTORA DE GONZÁLEZ, conocida por PAZ GONZÁLEZ; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00386-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLEMENTINA PASTORA DE GONZÁLEZ, conocida por PAZ GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, doméstica, de este domicilio, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil tres, siendo éste su último domicilio, a la aceptante señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA CANDIDA RIVERA DE GONZÁLEZ, y ANGÉLICA SANTOS GONZÁLEZ, en su carácter de esposa e hija sobrevivientes respectivamente del señor HERMINIO ANTONIO GONZÁLEZ, hijo de la causante; MARLON MAURICIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, y JOSSELYN ESMERALDA GONZÁLEZ NÚÑEZ, hijos sobrevivientes del señor DANilo DE JESÚS GONZÁLEZ BERRIOS, hijo de la causante, y los señores JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ, JOAQUINA MARÍA GONZÁLEZ, TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, JOSEFINA GONZÁLEZ DE GUERRA, HERLINDA DE JESÚS GONZÁLES CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049070-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, mayor de edad, notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres-nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento nueve-cero y con Tarjeta de Abogado número: nueve mil trescientos ochenta y uno; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos once mil sesenta y cinco-ciento cinco-dos; MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho-ciento uno-seis; y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-cero veinte mil doscientos treinta y cuatro-cero cero uno-cero; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción dejó la señora BLANCA CELIA MELÉNDEZ DE TRUJILLO, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01906-16-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BLANCA CELIA MELÉNDEZ DE TRUJILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio; falleciendo el día ocho de

mayo del año dos mil dieciséis, a las veinte horas, a consecuencia de hemorragia masiva, desencadenada por heridas corto punzantes en el corazón. A los aceptantes señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, en su calidad de hijas sobrevivientes las primeras y el segundo cónyuge de la causante se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049081-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JUAN MIGUEL FLORES OSORIO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SANTOS ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TRANSITO OSORIO VIUDA DE FLORES conocida por TRANSITO OSORIO y por TRANSITO OSORIO DE FLORES, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil siete, en el cantón La Reforma, de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último Domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, Confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la Administración

y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día trece de agosto del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049083-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA CAROLINA FLAMENCO DE RUIZ, a título personal en su calidad de hija sobreviviente y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ RAMIRO GARCÍA JIMÉNEZ, BLANCA OLIVIA GARCÍA, BEATRIZ ADRIANA FLAMENCO DE RAMOS y JULIO CESAR FLAMENCO GARCÍA, como hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su fallecimiento dejara la señora ROSA GARCÍA conocida por ROSA GARCÍA RAMÍREZ, quien falleciera a las veinte horas y diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en la Lotificación Las Chinitas, de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, diez horas con diecisiete minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049085-3

LICENCIADA DANI BERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AGUSTINA CATALÁN DE BORJAS, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de las señoras GLORIA ERMELINDA BORJAS CATALÁN, IRMA LEONOR BORJAS CATALÁN y ELBA GUADALUPE BORJAS DE IZARPATE, en calidad de hijas de la causante, a quienes se han nombrado interinamente Representantes y Administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049086-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROXANA DEL CARMEN DUARTE ESCOBAR y SARA DEL TRANSITO DUARTE MENDOZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA DE JESUS DUARTE, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida a las seis horas del día diecisiete de marzo de dos mil doce, en la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán y siendo dicha población su último domicilio, éstas como hijas de la causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de mayo año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049129-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PABLO ALBERTO GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ANTONIO ACOSTA, quien al fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico obra de Banco, divorciado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Elvira Acosta, (fallecida), falleció a las siete horas dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUADALUPE GUERRERO DE LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049129-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya; como Apoderado General Judicial de la señora Zonia Maribel Fernández Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles: Primer Inmueble: Situado en el Caserío Los Salvadores, Cantón Piedra Parada de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Cinco Mil Doscientos Setenta, y Siete Metros Setenta Centímetros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Treinta y Cinco metros, colinda con terreno de Patrocina Martínez, cerco de piedra y alambre propio de por medio; AL NORTE: Ciento Veintidós metros, colinda con terreno de Feliz Padilla y Marcos González, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Sesenta y Nueve metros, colinda con terreno de Enemecio Flores, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: Ochenta metros sesenta centímetros, colinda con el resto del inmueble general de la propiedad del señor José Sánchez Salvador. Dicho terreno es inculto y sin construcción. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Cincuenta y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera al señor José del Transito Sánchez Salvador. Segundo Inmueble: Situado en el Caserío Los Salvadores, Cantón Piedra Parada de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Dos Mil Quinientos Noventa y Siete Punto Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Setenta y Siete

metros, colinda con terreno de la señora Bartola Cruz, calle pública de por medio; AL NORTE: Ciento Cuarenta y Seis Punto Setenta metros, colinda con terreno de Manuel Cruz, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Noventa Punto Ochenta metros, colinda con terreno del señor Felicito Padilla, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Ciento Cincuenta y tres punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Felicito Padilla, cerco de alambre de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera al señor Santos Fernández Claros.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007728-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil ochocientos treinta y siete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres guión cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento dos guión nueve; como Apoderado Especial Judicial de la señora MARIA ORLINDA DE PAZ RIVERA; de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos veintiún mil cincuenta y tres guión uno, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento un mil doscientos cuarenta y ocho guión cientos guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ORLINDA DE PAZ RIVERA, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SANTA ROSA LA MARAÑA DE LA JURISDICCIÓN DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, de una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo, uno Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros, colindando con María Orlinda de Paz Rivera, con pared de ladrillo block y con calle pública de por medio que conduce de Ilobasco a Presa Cinco de Noviembre; LINDEROS PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos Norte veinticuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres puntos setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con un a distancia de treinta y dos punto noventa y cinco metros, colindando con Angela Estela de Paz Montoya, con cerco de pías; LINDEROS NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos treinta y seis grados Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, colindando con María Dolores Urias/Menjívar, con cerco de piedras medianero y con cerco de piñas; LINDEROS ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y un metros, colindando con José Jerónimo Montoya, con cerco de pías y con calle vecinal de por medio que conduce a Lempa el copante. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con área construida de doscientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados, techo de madera y teja, piso cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable, por medio de un pozo con broquel con sistema de bombeo. Lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo al señor Julián de Paz Rivera, en el mes de diciembre del año dos mil doce, y lo valúa la solicitante en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007731-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se siguen DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO promovidas por la señora NORMA YESENIA CHEVEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve cuatro cero cinco siete tres-cero; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos ochenta y un mil ochenta y tres-ciento dos-seis; por medio de su representante procesal Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro nueve cero seis; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento uno-cinco; por haber poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diez años un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón San José, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de sur a norte partiendo del callejón de acceso, la cual se comprende de ocho tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sureste cincuenta y cinco grados trece minutos treinta segundos con una distancia de treinta y tres punto diez metros; colindando con terrenos propiedad de FEDERICO LOVO CENTENO y ARNULFO LOVO CENTENO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice no oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: sureste veintidós grados once minutos dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; tramo dos, suroeste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; tramo tres, suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con terreno propiedad de JOSÉ ISMAEL CENTENO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriental está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; tramo dos, noreste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, noreste sesenta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con terrenos propiedad de JULBIO ADELINO MARENCO, con callejón de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste veinticinco grados veinte minutos cero siete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto trece metros; colindando con terrenos propiedad de JORGE MAURICIO CHEVEZ VÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice norponiente, que es donde se inició la presente descripción; inmueble que adquirió la solicitante por donación verbal que le hizo el señor Atilio de Jesús Centeno Bonilla en el año dos mil, quien de igual manera, es decir por donación verbal, lo adquirió de parte de la señora María Nieves Girón Guardique en el año de mil novecientos noventa y cinco; y tiene un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y afirma el solicitante que no tiene antecedente registral inscrito; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048998-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MESTIZO, de sesenta y seis años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cinco cero nueve cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno tres cero cinco cuatro nueve guión uno cero uno guión tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, ubicado en lotificación San Fernando, lote Número 22 "A", del Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número SESENTA, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO CINCO; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de las señoras Paulina Martínez y Katya Milena Martínez Mauricio; AL ORIENTE: linda con propiedad de la señora Adela Chávez de Martínez; AL SUR: linda con propiedad de los señores: Ricardo Trigueros Cea, calle de por medio; Mario de Jesús Aquino Toledo y Mario de Jesús Aquino Toledo, calle de por medio; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores: María Julia Nerio, Concepción Sarco, Ana del Rosario Juárez de Brito y Corporación 5-G, Sociedad Anónima de Capital Variable-Corporación 5-G, S.A. DE C.V. El inmueble antes descrito posee dos casas, una construida con obra de ladrillo y la otra de block; con sus dependencias necesarias de agua potable y energía eléctrica, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049063-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, como Apoderado General Judicial del señor CARLOS BERTINO BENITEZ CARDONA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE, mide ciento noventa y seis punto veinte metros, colinda con el señor Samuel Gilberto Granados Villatoro; LINDERO NORTE, mide noventa punto cuarenta y un metros, colinda con la señora Blanca Isolina Benítez de Rodríguez; LINDERO ORIENTE, mide ciento treinta y nueve punto diez metros, colindan con la señora Nidia Yaneth Ventura Benítez; y LINDERO SUR, mide ciento treinta y cuatro punto quince metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benítez Cardona. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo la señora HORTENSIA CARDONA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049105-3

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, como Apoderado General Judicial de la señora IMELDA DEL CARMEN BENITEZ DE ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SEIS MIL VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LIDER NORTE, mide noventa y siete punto veinte metros y colinda con el señor Jorge Alberto Villatoro, LINDER SUR, mide setenta y tres punto treinta y ocho metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benitez Cardona; LINDER PONIENTE, mide sesenta y dos punto noventa metros, colinda con el señor Samuel Gilberto Granados Villatoro; y LINDER ORIENTE, mide setenta y ocho punto treinta y tres metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benitez Cardona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión verbal que le hizo al señor CARLOS BERTINO BENITEZ CARDONA; se estima en el

precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049106-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160388

No. de Presentación: 20170251007

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TALENT FOCUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TALENT FOCUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TALENT FOCUS y diseño, que se traduce al castellano como Talento Enfoque Sobre el uso de la palabra TALENT que se traduce como Talento y que es parte del nombre comercial, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL); SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SERVICIOS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE NIÑERAS Y PERSONAL ADECUADO PARA EL CUIDO DE NIÑOS A DOMICILIO; SERVICIO DE PERSONAL ADECUADO PARA VIGILANCIA DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007737-3

No. de Expediente: 2016151254

No. de Presentación: 20160231857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PICADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra PICADELI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007747-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COOPERATIVA LECHERA DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Escritura de Constitución, por este medio.

CONVOCA: A sus socios para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día miércoles 12 de julio del corriente, a las dieciséis horas con treinta minutos (4:30 pm), en las instalaciones de la Cooperativa Lechera de Santa Ana de R. L.; ubicadas en la 8^a. Av. Sur No. 51, entre 13 y 15 Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, en la cual se conocerá y discutirá como punto único:

- 1- Solicitar aprobación para la venta de inmuebles.

Para la celebración de esta Asamblea General en primera convocatoria, deberá estar presente más de la mitad de los socios.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, se convoca por segunda vez, para el día jueves 13 de julio del corriente, a la misma hora y lugar señalados anteriormente y la Asamblea será válida con cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Santa Ana, 14 de junio de 2017.

LUIS ALONSO ALVARADO MAGAÑA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F049236-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el apoderado legal y propietario de los certificados de depósito a plazo fijo siguientes: Certificado de depósito a plazo fijo N°. 7854 (77-00-0058640-1), emitido el 28 de febrero de 2015, por un monto de \$27,000.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.25%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9998 (77-00-0072113-0), emitido el 1 diciembre de 2016, por un monto de \$26,700.00 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.50%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9591 (77-00-0068541-1), emitido el 21 de junio de 2016, por un monto de \$35,220.00, a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.75%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 7410 (77-00-0054908-9), emitido el 9 de agosto de 2014, por un monto de \$24,500.00, a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.25%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 6760 (77-00-0050210-1), emitido el 2 de diciembre de 2013, por un monto de \$20,634.53, a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.75%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9742 (77-00-0070910-5), emitido el 8 de octubre de 2016, por un monto de \$65,488.58 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.50%; solicitando la reposición de dichos certificados por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F049116-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161042

No. de Presentación: 20170252355

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMA ELISABETTA MARTINI MEMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEMMER GROUP y diseño, que se traducen como GRUPO MEMMER, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007733-3

No. de Expediente: 2017158274

No. de Presentación: 20170246766

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LO-

GISTICA Y TRANSPORTE PARA LA INDUSTRIA DE LA SALUD, S. A. P. I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Medistik y diseño, traducida al castellano como Medias, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE ENVÍO DE MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A DOMICILIO; SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, EMBALAJE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007735-3

No. de Expediente: 2017160387

No. de Presentación: 20170251005

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TALENT FOCUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TALENT FOCUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TALENT FOCUS y diseño, que se traducen al idioma castellano como Talento Enfoque. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya

que sobre el uso de la palabra TALENT que se traduce como Talento y que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL); SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SERVICIOS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE NIÑERAS Y PERSONAL ADECUADO PARA EL CUIDO DE NIÑOS A DOMICILIO, SERVICIOS DE PERSONAL ADECUADO PARA VIGILANCIA DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007738-3

No. de Expediente: 2017160970
No. de Presentación: 20170252216
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NEFTALI GUARDADO VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EFICIENCIA OPERACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007743-3

No. de Expediente: 2017159706

No. de Presentación: 20170249589

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA VANESSA GONZALEZ CAJINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRAZO'S & ESTILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE EMBA-LAJES, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE ACCESORIOS PARA HOGAR; DISEÑO ESTAMPADOS Y TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049048-3

No. de Expediente: 2017160714

No. de Presentación: 20170251529

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANA CINDY RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOLD FINGERS, que se traducen al castellano como Dorados Dedos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049089-3

No. de Expediente: 2017159617

No. de Presentación: 20170249436

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO OSVALDO FIGUEROA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OBERMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DREKI y diseño, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS, E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049104-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156964

No. de presentación: 20160243516

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN DJR, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Relojín desde 1972 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, A SABER: ALFILERES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), AMULETOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ANILLOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ARETES, OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS, BISUTERÍA (JOYAS DE FANTASÍA), BROCHES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), BUSTOS DE METALES PRECIOSOS, CADENAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), COLLARES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), DIJES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ESTUCHES PARA JOYAS, HILADA (PLATA - -) HILADOS DE METALES PRECIOSOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYEROS, ADORNOS DE MARFIL (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ORO (HILADO DE - -) ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PERLAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PULSERAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), SORTIJAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, PERLAS DE ÁMBAR PRENSADO, ADORNOS DE AZABACHE, AZABACHE DE BRUTO O SEMIACABADO, CAJAS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA CALZADO, FICHAS DE COBRE, PASADORES DE CORBATA, DIAMANTES, ESPINELAS (PIEDRAS PRECIOSAS), IRIDIO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, JOYAS ESMALTADAS (CLOISONÉE), LINGOTES DE METALES PRECIOSOS, OLIVINO, ORO EN BRUTO O BATIDO, OSMIO, PALADIO, PASADORES DE CORBATA, PEDRERÍA (PIEDRAS PRECIOSAS}, PENDIENTES, PERIDOTO, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, ADORNOS DE PLATA, PLATA EN BRUTO O BATIDA, PLATA HILADA, PLATA (HILOS DE- -), PLATINO (METAL), RADIO, RUTENIO; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS A SABER: ÁNCORAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), AGUJAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, CAJAS DE RELOJ, RELOJES DE CONTROL, CRISTALES DE RELOJ, CRONÓGRAFOS (RELOJES DE PULSERA), ESFERAS (PIEZAS DE RELOJ), ESTUCHE PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN}, EXTENSIBLES DERELOJ, RELOJES DE PULSERA, PULSERAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, CRISTALES DE RELOJ, RELOJES ATÓMICOS, CARCASAS DE RELOJES, RELOJES DE PARED, RE-

LOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE SOL , RELOJES DE ELÉCTRICOS, RELOJES (ESTUCHES PARA --)(PRESENTACIÓN), RELOJES MAGISTRALES, RESORTES DE RELOJ, EXTENSIBLES DE RELOJ, MANECILLAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), MAQUINARIAS DE RELOJ, MONEDAS MUELLES DE RELOJ, PÉNDULOS (PIEZAS DE RELOJ), MECANISMO DE RELOJERÍA, CRONÓMETROS, MANUALES, CRONOSCOPIOS, DESPERTADORES, TAMBORES DE RELOJ; ALFILERES DE ADORNO, ALFILERES DE CORBATA, ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS, ESTATÚ/LAS DE METALES PRECIOSOS, ESTRÁS, FICHAS DE COBRE, FIGURAS (ESTATUÍ/LAS) DE METALES PRECIOSOS, FISTOLES, ESTRÁS, FICHAS DE COBRE, FIGURAS (ESTATUÍ/LAS) DE METALES PRECIOSOS, FISTOLES, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTASÍA, MANCUERNAS (GEMELOS}, MEDALLAS, MEDALLONES; ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA SOMBREROS, SUJETA CORBATAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007739-3

No. de Expediente: 2017160415

No. de Presentación: 20170251048

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESO Pechuguita y diseño. Sobre el elemento denominativo QUESO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por consistir en una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del color que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de Junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007744-3

No. de Expediente: 2017158855

No. de Presentación: 20170248149

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO; en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELCOLADE

Consistente en: la palabra BELCOLADE, que servirá para: AMPARAR: CACAO Y CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CACAO Y CHOCOLATE; SABORIZANTES DE CHOCOLATE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HOJALDRE; AZÚCARES Y FUNDENTES; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; CAFÉ, TÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ Y/O CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049009-3

No. de Expediente: 2015148942

No. de Presentación: 20150227075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATISFRANCE

Consistente en: la palabra PATISFRANCE, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL; PAN; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HOJALDRES; CROISSANTS; PREPARACIONES EN POLVO Y PASTA DE PREMEZCLAS Y FABRICACION DE PAN; MEZCLAS PARA HARINA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR Y AGENTES DE FERMENTACIÓN DE ALIMENTOS; AZÚCAR Y PASTA DE AZÚCAR; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS; POLVOS Y CREMA BAVARIAN; CREMA INGLESA; CREMAS DE PASTELERÍA; FLAN DE HUEVO Y PASTA DE ALMENDRA; CAFÉ, TÉ Y COCOA; CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049011-3

No. de Expediente: 2015148943

No. de Presentación: 20150227076

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURATOS

Consistente en: la palabra PURATOS, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL;

PAN; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HOJALDRES; CROISSANTS; PREPARACIONES EN POLVO Y PASTA DE PREMEZCLAS Y FABRICACIÓN DE PAN; MEZCLAS PARA HARINA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR Y AGENTES DE FERMENTACIÓN DE ALIMENTOS; AZÚCAR Y PASTA DE AZÚCAR; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS; POLVOS Y CREMA BAVARIAN; CREMA INGLESA; CREMAS DE PASTELERÍA; FLAN DE HUEVO Y PASTA DE ALMENDRA; CAFÉ, TÉ Y COCOA; CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049012-3

No. de Expediente: 2017158888

No. de Presentación: 20170248279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO DE PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURATOS

Consistente en: la palabra PURATOS, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, COCIDAS Y SECAS; JALEAS DE FRUTA, CONFITURAS, RELLENOS DE FRUTA, PASTAS DE FRUTA Y COMPOTAS, HUEVOS, PRODUCTOS LACTEOS; LECHE, CREMA INCLUYENDO CREMAS PARA UNTAR, CREMA BATIDA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049013-3

No. de Expediente: 2016157153

No. de Presentación: 20160243982

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CENTRAL AMERICA'S CRAFT BEER ESTABLISHED 2012 y diseño, que se traduce al castellano como cerveza artesanal de Centroamérica establecida en 2012 Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos aisladamente considerados, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049045-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LISTADO DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo No. 26.17 emitido en Sesión Extraordinaria del diecinueve de junio de 2017, se aprobó el Listado de los Precios de Venta Máximo al Público de los medicamentos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de La Ley de Medicamentos y en los artículos 8 y 10 literal a) Del Reglamento Para La Determinación De Los Precios De Venta Máxima Al Público De Los Medicamentos Y Su Verificación. Esta Dirección en uso de sus facultades, publica el presente Listado:

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2017

1) LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS E INNOVADORES, REGULADOS DE ACUERDO A ART. 58 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS:

--

•••TABLETAS Y SIMILARES•••

••TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: •DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 3.1640 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.5200 POR UNIDAD •DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.4018 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.4311 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 3.5565 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 5.0807 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5680 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.2400 POR UNIDAD ••TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 7.2301 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 10.3287 POR UNIDAD •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 3.7533 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 5.3618 POR UNIDAD ••TABLETAS Y SIMILARES - RESTO•• Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, capsulas duras y blandas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: •ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.5309 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.7585 POR UNIDAD •ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9162 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.3089 POR UNIDAD •ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 28.8884 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 41.2692 POR UNIDAD •AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.4245 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.4636 POR UNIDAD •AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.8300 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.0429 POR UNIDAD •AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.8620 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.0886 POR UNIDAD •AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4611 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.0873 POR UNIDAD •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4326 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.0465 POR UNIDAD •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4379 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.0542 POR UNIDAD •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4370 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.0528 POR UNIDAD •AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4230 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.0328 POR UNIDAD •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.2600 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.8000 POR UNIDAD •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4853 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1219 POR UNIDAD •AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.5075 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.7250 POR UNIDAD •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6075 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.8678 POR UNIDAD •ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.7096 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.8708 POR UNIDAD •ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.8654 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.0934 POR UNIDAD •BETAMETAZONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1400 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.6285 POR UNIDAD •BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.2477 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.3538 POR UNIDAD •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0249 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.4642 POR UNIDAD •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7706 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1009 POR UNIDAD •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8770 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2528 POR UNIDAD •BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8432 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2046 POR UNIDAD •BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6023 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.8604 POR UNIDAD •BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7721 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1030 POR UNIDAD •BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1844 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.2634 POR UNIDAD •BROMURO DE PINAVERO | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8861 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2658 POR UNIDAD •CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 5.5471 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 7.9244 POR UNIDAD •CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 3.3594 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.7991 POR UNIDAD •CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0766 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5380 POR UNIDAD •CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.2948 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.4212 POR UNIDAD •CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6404 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9148 POR UNIDAD •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4860 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.6943 POR UNIDAD •CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.7649 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.5213 POR UNIDAD •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5724 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.2463 POR UNIDAD •CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7729 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1041

POR UNIDAD •CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4911 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1302 POR UNIDAD
 •CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.2617 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.3738 POR UNIDAD •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1392 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.6275 POR UNIDAD •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3799 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5427 POR UNIDAD
 •DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.2782 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.3975 POR UNIDAD
 •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.2642 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.8060 POR UNIDAD
 •DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.5347 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.7638 POR UNIDAD •DONEPEZILO | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.8115 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 4.0164 POR UNIDAD
 •DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9934 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.4191 POR UNIDAD
 •DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6462 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9231 POR UNIDAD •ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4983 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1405 POR UNIDAD
 •ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.7308 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.9011 POR UNIDAD
 •ESPIRONOLACTONA | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7087 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.0125 POR UNIDAD
 •ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3046 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.4352 POR UNIDAD
 •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4074 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5820 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1694 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.2420 POR UNIDAD •ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.6067 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.7238 POR UNIDAD •ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.8577 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.6538 POR UNIDAD •FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1201 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.6001 POR UNIDAD •FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4987 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1410 POR UNIDAD
 •FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5254 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1792 POR UNIDAD
 •FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1299 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.1856 POR UNIDAD
 •GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6873 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9818 POR UNIDAD
 •GABAPENTINA | 400 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7579 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.0827 POR UNIDAD
 •GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.3754 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.9648 POR UNIDAD
 •GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3846 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5495 POR UNIDAD
 •GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4415 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.6307 POR UNIDAD
 •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6307 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9010 POR UNIDAD •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1261 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.6087 POR UNIDAD •GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4230 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.6043 POR UNIDAD •GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7675 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.0964 POR UNIDAD
 •HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3986 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5695 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.3637 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.9482 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.3684 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.9548 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4863 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1233 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1439 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.6342 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.3642 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.9488 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0698 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5283 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.2468 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.7811 POR UNIDAD •HIDROXIZINA | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1587 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.2267 POR UNIDAD •HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1939 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.2770 POR UNIDAD
 •ISOTRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1002 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5717 POR UNIDAD
 •ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5742 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.2489 POR UNIDAD
 •ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.7135 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.4479 POR UNIDAD
 •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0354 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.4791 POR UNIDAD
 •LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.4089 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.4413 POR UNIDAD
 •LEVOCEFTIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0732 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5331 POR UNIDAD
 •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3737 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5339 POR UNIDAD
 •MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4981 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.7116 POR UNIDAD
 •METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1875 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.2679 POR UNIDAD
 •MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.4995 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1422 POR UNIDAD
 •MONTELUKAST | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5861 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.2659 POR UNIDAD
 •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 4.7994 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 6.8563 POR UNIDAD
 •NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0292 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.4703 POR UNIDAD •NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.4132 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.5903 POR UNIDAD •OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.4314 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.4735 POR UNIDAD •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 4.1290 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 5.8985 POR UNIDAD •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.4560 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.5086 POR UNIDAD •OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.2522 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.7888 POR UNIDAD •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6654 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9505 POR UNIDAD •OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.2733 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.8190 POR UNIDAD •PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.5162 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.7374 POR UNIDAD •PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.0700 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5285 POR UNIDAD •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1957 POR UNIDAD ||

INNOVADOR | \$ 0.2795 POR UNIDAD •PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1005 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.1436 POR UNIDAD •PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.1240 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.1772 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.7010 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.4300 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.5941 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.7058 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9030 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2900 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 3.8850 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 5.5500 POR UNIDAD •RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8160 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1657 POR UNIDAD •SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8408 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2011 POR UNIDAD •SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9061 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2944 POR UNIDAD •SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3097 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.4425 POR UNIDAD •SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.5258 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.1797 POR UNIDAD •TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9065 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2950 POR UNIDAD •TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8466 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.2094 POR UNIDAD •TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.3628 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.9469 POR UNIDAD •TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.8586 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 2.6551 POR UNIDAD •TIBOLONA | 2.5 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6531 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9330 POR UNIDAD •TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7157 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.0225 POR UNIDAD •TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 1.1155 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.5936 POR UNIDAD •TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.3416 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.4880 POR UNIDAD •TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.6341 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 0.9058 POR UNIDAD •TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.8120 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1600 POR UNIDAD •VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 2.1210 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 3.0300 POR UNIDAD •VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.9183 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.3118 POR UNIDAD •VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD || GENÉRICOS | \$ 0.7878 POR UNIDAD || INNOVADOR | \$ 1.1254 POR UNIDAD

•••LÍQUIDOS ORALES•••

••LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR• Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / SOBRE || GENÉRICOS | \$ 1.5549 POR SOBRE || INNOVADOR | \$ 2.2213 POR SOBRE ••LÍQUIDOS ORALES - GOTAS• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: •CETIRIZINA | 10 | MG / ML || GENÉRICOS | \$ 0.5142 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.7346 POR MILILITRO •CITICOLINA | 100 | MG / ML || GENÉRICOS | \$ 0.6691 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.9559 POR MILILITRO •CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML || GENÉRICOS | \$ 0.7349 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 1.0498 POR MILILITRO •LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMAS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: •ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.1309 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.1870 POR MILILITRO •BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.1683 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.2405 POR MILILITRO •CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.3109 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.4442 POR MILILITRO •CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.3290 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.4700 POR MILILITRO •FEXOFENADINA | 30 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.0889 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.1270 POR MILILITRO •LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.1364 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.1948 POR MILILITRO •SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML || GENÉRICOS | \$ 0.2294 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.3277 POR MILILITRO

••PARENTERALES••

••PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR• Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACICLOVIR | 250 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 18.7543 POR EFP || INNOVADOR | \$ 26.7919 POR EFP •ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 107.5711 POR EFP || INNOVADOR | \$ 153.6730 POR EFP •AMIODARONA | 150 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 1.9652 POR EFP || INNOVADOR | \$ 2.8075 POR EFP •AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 8.4782 POR EFP || INNOVADOR | \$ 12.1117 POR EFP •BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 1.9461 POR EFP || INNOVADOR | \$ 2.7802 POR EFP •CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP || GENÉRICOS | \$ 8.5648 POR EFP || INNOVADOR | \$ 12.2355 POR EFP •CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 20.8464 POR EFP || INNOVADOR | \$ 29.7806 POR EFP •CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 20.6431 POR EFP || INNOVADOR | \$ 29.4902 POR EFP •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 5.7314 POR EFP || INNOVADOR | \$ 8.1877 POR EFP •DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 4.3474 POR EFP || INNOVADOR | \$ 6.2106 POR EFP •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 13.2831 POR EFP || INNOVADOR | \$ 18.9759 POR EFP •FUROSEMIDA | 20 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 0.8205 POR EFP || INNOVADOR | \$ 1.1722 POR EFP •MEDROXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 8.0709 POR EFP || INNOVADOR | \$ 11.5298

POR EFP •METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 26.0744 POR EFP || INNOVADOR | \$ 37.2492 POR EFP
 •NIMODIPINO | 10 | MG / EFP || GENÉRICOS | \$ 23.9312 POR EFP || INNOVADOR | \$ 34.1874 POR EFP

•••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES•••

••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS••

Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes:
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % || GENÉRICOS | \$ 0.7378 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 1.0540 POR GRAMO •CLOBETASOL | 0.05 | % || GENÉRICOS | \$ 0.2535 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.3621 POR GRAMO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % || GENÉRICOS | \$ 3.0547 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 4.3638 POR GRAMO •ETOFEHAMATO | 5 | % || GENÉRICOS | \$ 0.1856 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.2651 POR GRAMO •FLUTICASONA | 0.05 | % || GENÉRICOS | \$ 0.7027 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 1.0038 POR GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % || GENÉRICOS | \$ 0.6613 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.9447 POR GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % || GENÉRICOS | \$ 0.2692 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.3846 POR GRAMO •PREDNICARBATO | 0.25 | % || GENÉRICOS | \$ 0.6926 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.9894 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % || GENÉRICOS | \$ 0.3270 POR GRAMO || INNOVADOR | \$ 0.4672 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, CHAMPÚ Y OTROS LÍQUIDOS•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, CHAMPÚ Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % || GENÉRICOS | \$ 0.1702 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.2432 POR MILILITRO

•••APLICACIONES OFTÁLMICAS•••

••APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS•• Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % || GENÉRICOS | \$ 1.6078 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 2.2968 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % || GENÉRICOS | \$ 1.9881 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 2.8402 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.025 | % || GENÉRICOS | \$ 1.6100 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 2.3000 POR MILILITRO

•••APLICACIONES INHALADAS•••

••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML || GENÉRICOS | \$ 0.4170 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.5957 POR MILILITRO •BUDESONIDA | 500 | MCG / ML || GENÉRICOS | \$ 2.0645 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 2.9493 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 5 | MG / ML || GENÉRICOS | \$ 0.3846 POR MILILITRO || INNOVADOR | \$ 0.5495 POR MILILITRO ••APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS•• Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •BECLOMETASONA | 250 | MCG / APPLICACIÓN || GENÉRICOS | \$ 0.0678 POR APPLICACIÓN || INNOVADOR | \$ 0.0969 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA | 64 | MCG / APPLICACIÓN || GENÉRICOS | \$ 0.1245 POR APPLICACIÓN || INNOVADOR | \$ 0.1778 POR APPLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / APPLICACIÓN || GENÉRICOS | \$ 0.7964 POR APPLICACIÓN || INNOVADOR | \$ 1.1377 POR APPLICACIÓN •SALBUTAMOL | 100 | MCG / APPLICACIÓN || GENÉRICOS | \$ 0.0220 POR APPLICACIÓN || INNOVADOR | \$ 0.0315 POR APPLICACIÓN ••APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR•• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BUDESONIDA | 400 | MCG / CAPSULA || GENÉRICOS | \$ 0.4789 POR CÁPSULA || INNOVADOR | \$ 0.6842 POR CÁPSULA

2) LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) POR CONJUNTOS HOMOGÉNEOS DE MEDICAMENTOS (CHM)

•••TABLETAS Y SIMILARES•••

••TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES•• Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: •ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.7343 POR UNIDAD •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.1957 POR UNIDAD ••TABLETAS Y SIMILARES - MASTICABLES•• Medicamentos en forma de tabletas o similares destinados a ser fragmentados por los dientes, para ser posteriormente ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - MASTICABLES son los siguientes: •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD | SINGULAIR / MERCK SHARP & DOHME / 23615 | \$ 2.4510 POR UNIDAD ••TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.9173 POR UNIDAD •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD | \$ 2.3631 POR UNIDAD •ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD | \$ 1.0413 POR

UNIDAD •ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD | \$ 1.0200 POR UNIDAD •ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.7290 POR UNIDAD •AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD | \$ 0.9658 POR UNIDAD •AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.0683 POR UNIDAD •AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.9907 POR UNIDAD •ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7557 POR UNIDAD •BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD | \$ 0.8058 POR UNIDAD •BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.9225 POR UNIDAD •BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.5827 POR UNIDAD •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.6775 POR UNIDAD •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 1.1395 POR UNIDAD •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.2383 POR UNIDAD •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.9629 POR UNIDAD •CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.5526 POR UNIDAD •CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.8631 POR UNIDAD •CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD | \$ 6.6663 POR UNIDAD •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 3.7366 POR UNIDAD •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.6411 POR UNIDAD •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 4.7063 POR UNIDAD •CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD | \$ 2.4823 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD | \$ 1.0304 POR UNIDAD •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0764 POR UNIDAD •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0916 POR UNIDAD •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD | \$ 0.6239 POR UNIDAD •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9780 POR UNIDAD •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD | \$ 1.2453 POR UNIDAD •DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD | \$ 0.7313 POR UNIDAD •DILTIAZEM | 180 | MG / UNIDAD | \$ 1.6454 POR UNIDAD •DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD | \$ 1.6240 POR UNIDAD •DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD | \$ 0.8196 POR UNIDAD •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.7250 POR UNIDAD •DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD | CARDURA / PFIZER / F005103022010 | \$ 2.3024 POR UNIDAD •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.8152 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD | \$ 0.6058 POR UNIDAD •FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.7986 POR UNIDAD •FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2362 POR UNIDAD •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD | \$ 1.0584 POR UNIDAD •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.6664 POR UNIDAD •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.6059 POR UNIDAD •FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.8938 POR UNIDAD •GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD | \$ 6.5156 POR UNIDAD •GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD | \$ 5.6763 POR UNIDAD •GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.4482 POR UNIDAD •GLICLAZIDA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.5300 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5220 POR UNIDAD •INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.6225 POR UNIDAD •KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.6129 POR UNIDAD •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.8619 POR UNIDAD •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.5313 POR UNIDAD •MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD | \$ 1.0242 POR UNIDAD •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD | \$ 1.2940 POR UNIDAD •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD | KOMBIGLYZEXR / ASTRazeneca / F087712092013 | \$ 1.6804 POR UNIDAD •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD | KOMBIGLYZE XR / ASTRazeneca / F087812092013 | \$ 2.7543 POR UNIDAD •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD | KOMBIGLYZE XR / ASTRazeneca / F087912092013 | \$ 2.7543 POR UNIDAD •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 0.8756 POR UNIDAD •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD | GLISULIN XR / MERCK / F015714042010 | \$ 0.9526 POR UNIDAD •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4744 POR UNIDAD •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD | GLISULIN XR / MERCK / F010716032005 | \$ 0.5579 POR UNIDAD •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD | \$ 0.7312 POR UNIDAD •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD | GLISULIN XR / MERCK / F050624102007 | \$ 0.8292 POR UNIDAD •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD | \$ 0.7456 POR UNIDAD •METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD | \$ 2.0100 POR UNIDAD •METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD | \$ 2.9975 POR UNIDAD •METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD | \$ 3.6188 POR UNIDAD •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.5884 POR UNIDAD •METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.3431 POR UNIDAD •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.8213 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.0504 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.4596 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.7663 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD | ADALAT OROS / BAYER / 17686 | \$ 1.4208 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD | \$ 2.2558 POR UNIDAD •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9048 POR UNIDAD •OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 2.1100 POR UNIDAD •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 2.9700 POR UNIDAD •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD | OXYCONTIN / ASOFARMA / F077129082001 | \$ 3.5972 POR UNIDAD •OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 6.8525 POR UNIDAD •PALPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD | \$ 8.4013 POR UNIDAD •PALPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD | \$ 8.9163 POR UNIDAD •PALPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD | \$ 12.3838 POR UNIDAD •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2820 POR UNIDAD •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD | PAXIL CR / GLAXOSMITHKLINE / F080717122003 | \$ 1.3423 POR UNIDAD •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.4799 POR UNIDAD •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD | PAXIL CR / GLAXOSMITHKLINE / F076317122003 | \$ 2.5008 POR UNIDAD •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.9599 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 5.6822 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD | \$ 5.6822 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD | \$ 5.6822 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD | \$ 5.6822 POR UNIDAD •RANOLAZINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 2.4511 POR UNIDAD •RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 2.4512 POR UNIDAD •TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD | \$ 1.5051 POR UNIDAD •TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD | SECOTEX OCAS / BOEHRINGER INGELHEIM / F058410122008 | \$ 2.8818 POR UNIDAD •TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3844 POR UNIDAD •TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.2433 POR UNIDAD •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.2961 POR UNIDAD •TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.4770 POR UNIDAD •TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5268 POR UNIDAD •TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4575 POR UNIDAD •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.6700 POR UNIDAD •TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.9323 POR UNIDAD •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.5251 POR UNIDAD •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD | TRAMAL LONG / GRUNenthal / F045616082006 | \$ 1.8596 POR UNIDAD •TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD | \$ 2.1960 POR UNIDAD •TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD | \$ 0.5238 POR UNIDAD •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.6702 POR UNIDAD •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.8950 POR UNIDAD •VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 2.7252 POR UNIDAD •VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD | EFELEXOR / PFIZER / F008731012001 | \$ 4.0648 POR UNIDAD •VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD |

VESLODAT / ASTA MÉDICA / F006921022013 | \$ 3.1513 POR UNIDAD • VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD | \$ 2.2681 POR UNIDAD • VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD | EFEXOR / PFIZER / 22705 | \$ 3.2225 POR UNIDAD • VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD | VESLODAT / ASTA MÉDICA / F003324012013 | \$ 2.6208 POR UNIDAD • VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD | \$ 0.7964 POR UNIDAD • VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD | \$ 1.5563 POR UNIDAD ••• TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES ••• Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes:
 • AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 1.1227 POR UNIDAD • MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD | \$ 1.6286 POR UNIDAD
 • VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD | LEVITRA / BAYER / F002525012012 | \$ 10.8600 POR UNIDAD ••• TABLETAS Y SIMILARES - RESTO ••• Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, capsulas duras y blandas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes:
 • ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD | \$ 7.6287 POR UNIDAD
 • ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.5288 POR UNIDAD • ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.2688 POR UNIDAD
 • ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.7236 POR UNIDAD • ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD | \$ 0.9213 POR UNIDAD
 • ACEMETACINA | 90 | MG / UNIDAD | \$ 1.5881 POR UNIDAD • ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3192 POR UNIDAD
 • ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.3900 POR UNIDAD • ACETILCISTEINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9928 POR UNIDAD • ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD | \$ 1.8557 POR UNIDAD • ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD | \$ 2.9136 POR UNIDAD • ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.9939 POR UNIDAD • ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.0051 POR UNIDAD • ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.0163 POR UNIDAD • ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD | \$ 13.5867 POR UNIDAD • ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD | \$ 18.7021 POR UNIDAD • ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD | \$ 6.9777 POR UNIDAD • ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + OPIO + PIMPINELLA ANISUM | 5 + 2 + 5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.1522 POR UNIDAD • ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.6684 POR UNIDAD • ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD | \$ 1.8731 POR UNIDAD • ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.5439 POR UNIDAD • ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5714 POR UNIDAD • ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4451 POR UNIDAD • ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRA | 1 + 20 | MG + MG / UNIDAD | \$ 0.9685 POR UNIDAD • ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.7363 POR UNIDAD • ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.7811 POR UNIDAD • ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD | \$ 2.2546 POR UNIDAD • ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD | \$ 8.1063 POR UNIDAD • AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.2038 POR UNIDAD • ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD | \$ 0.4613 POR UNIDAD • ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 2.4444 POR UNIDAD • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 2.1957 POR UNIDAD • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.2220 POR UNIDAD • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 2.2055 POR UNIDAD • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.2460 POR UNIDAD • ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD | \$ 2.0513 POR UNIDAD • ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.3545 POR UNIDAD • ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.1329 POR UNIDAD • ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.2056 POR UNIDAD • ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.4436 POR UNIDAD • ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.7917 POR UNIDAD • ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD | \$ 1.3137 POR UNIDAD • ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.2514 POR UNIDAD • ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3633 POR UNIDAD • ALUMINIO + INDOMETACINA + MAGNESIO | 150 + 25 + 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.1063 POR UNIDAD • AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.4791 POR UNIDAD • AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.3531 POR UNIDAD • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.6266 POR UNIDAD • AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.4720 POR UNIDAD • AMINOFILINA | 290 | MG / UNIDAD | \$ 0.0881 POR UNIDAD • AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.4721 POR UNIDAD • AMISULPRIA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 2.9063 POR UNIDAD • AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3631 POR UNIDAD • AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5161 POR UNIDAD • AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.2748 POR UNIDAD • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5389 POR UNIDAD • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6389 POR UNIDAD • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7880 POR UNIDAD • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.5160 POR UNIDAD • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2743 POR UNIDAD • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD | \$ 1.8000 POR UNIDAD • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD | \$ 1.8000 POR UNIDAD • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD | \$ 1.6000 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD | \$ 2.0184 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD | EXFORGE HCT / NOVARTIS / F034525082010 | \$ 2.0184 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD | EXFORGE HCT / NOVARTIS / F034525082010 | \$ 2.1499 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD | \$ 2.1957 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD | EXFORGE HCT / NOVARTIS / F034425082010 | \$ 2.1957 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD | \$ 2.0143 POR UNIDAD • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD | EXFORGE HCT / NOVARTIS / F034925082010 | \$ 2.0143 POR UNIDAD • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD | \$ 2.0873 POR UNIDAD • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.0873 POR UNIDAD • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.0873 POR UNIDAD • AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 2.5917 POR UNIDAD • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.4857 POR UNIDAD • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2765 POR UNIDAD

30		MG	/	UNIDAD		TABLETAS	Y	SIMILARES	-	RESTO;	\$43.68	POR	PRESENTACION
----	--	----	---	--------	--	----------	---	-----------	---	--------	---------	-----	--------------

3) LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) POR PRODUCTO

•SYMFONA CAPS 120 MG x 84 | ABL PHARMA | \$102.85 •BERIFEN DEPOCAPS SR 100 MG x 20 | ACINO PHARMA AG | \$13.44
 •BERIFEN DEPOTABS SR 75 MG x 30 | ACINO PHARMA AG | \$19.21 •BERIFEN LACTABS 50 MG x 20 | ACINO PHARMA AG | \$10.53
 •UVAMIN RETARD CAPS 100 MG x 100 | ACINO PHARMA AG | \$62.55 •ZAMUR TABL 500 MG x 10 | ACINO PHARMA AG | \$19.24
 •BUDENA AERO DOSIS 200 Y 10 ML x 200 (/DOS) | ALDO UNION | \$27.72 •APO-OMEPRAZOL CAPS 20 MG x 7 | APOTEX | \$4.08
 •APO-OMEPRAZOL CAPS 20 MG x 7 | APOTEX | \$4.08 •CLINFOL OVULOS 100 MG x 7 | ASOFARMA | \$26.20
 •DOLGENAL AMP. 30 MG x 25 | ASOFARMA | \$69.10 •DOLGENAL AMP. 60 MG x 25 | ASOFARMA | \$123.94 •REGENTAL V.IV INFUSIO 10 MG 50 ML x 1 | ASOFARMA | \$23.78 •TAXUS TABL 20 MG x 30 | ASOFARMA | \$24.56 •SYMBICORT TURBUHALER 80 Y x 120 (/4.5) | ASTRazeneca | \$44.91 •ANGIOTROFIN TABL RETARD 180 MG x 10 | BAGO | \$14.76 •ATEMPEADOR SUSP 200 MG 100 ML x 1 (/5ML) | BAGO | \$10.63 •LEVOPRONT JBE 30 MG 120 ML x 1 (/5ML) | BAGO | \$12.43 •TRIFAMOX IBL DUO SUSP 1250 MG 60 ML x 1 (/5ML) | BAGO | \$31.17 •ARMOL TABL 70 MG x 4 | BUSSIE | \$18.99 •PRAZOLEN CAPS 20 MG x 60 | BUSSIE | \$39.85 •SATOREN-H TABL FORTE 100 MG x 15 (/25) | BUSSIE | \$18.14 •SATOREN-H TABL X 15 | BUSSIE | \$20.10
 •FASTFEN TABL RECUBIE x 10 | CALIFORNIA | \$11.95 •GYNO-FLOR CR.VAG+7APL 40 G x 1 | CALIFORNIA | \$14.04
 •AMBROXOL+CLEMBUTER JBE 120 ML x 1 (INF) | CALOX | \$8.20 •GLIMEPIRIDA TABL 4 MG x 30 | CALOX | \$21.11
 •IVERMECTINA TABL 6 MG x 24 | CALOX | \$50.81 •PREDNISONA MK TABL 5 MG x 100 | CALOX | \$21.11 •TADALAFIL TABL 20 MG x 4 | CALOX | \$24.80 •GRAVOL LIQD FRUTA 15 MG 75 ML x 1 (/5ML) | CARTER WALLACE | \$9.40 •PREDNISONA CEGUEL TABL 5 MG x 100 | CEGUEL | \$9.26 •PREDNISONA CEGUEL TABL 50 MG x 50 | CEGUEL | \$22.50 •TRIPLE ANTIBIOTICO UNGT 15 G x 1 | CEGUEL | \$2.69 •CEFTRIAN VIAL C/SOLV 1 G 10 ML x 1 | CHALVER | \$7.81 •CEFTRIAN VIAL C/SOLV 1 G 10 ML x 1 | CHALVER | \$7.81 •INFLACOR V.I.M RETARD 6 MG 2 ML x 1 | CHALVER | \$12.94 •ANARA GOTAS 7.50 MG 20 ML x 1 (/ML) | CHINOIN | \$6.65 •MELADININA TABL 10 MG x 30 | CHINOIN | \$19.47 •MELADININA UNGT 4 MG 30 G x 1 (/G) | CHINOIN | \$18.55 •AMLODIPINO-DENK TABL 10 MG x 50 | DENK | \$26.41 •AMLODIPINO-DENK TABL 5 MG x 50 | DENK | \$16.67 •LOSARTAN DENK TABL 100 MG x 28 | DENK | \$16.51 •LOSARTAN DENK TABL 100 MG x 28 | DENK | \$16.51 •LOSARTAN DENK TABL 50 MG x 28 | DENK | \$14.53 •METFORMINA DENK TABL 1000 MG x 30 | DENK | \$14.98 •SIMVASTATINA DENK TABL 40 MG x 30 | DENK | \$24.54 •DOLO-TETRAVIT TABL RECUBIE x 120 | DONOVAN | \$34.66 •DONOFLAT TABL RECU E. x 120 | DONOVAN | \$55.78 •DONOFLAT TABL RECU E. x 20 | DONOVAN | \$10.06 •DONOFLAT TABL RECU E. x 20 | DONOVAN | \$10.06 •MOMEMIST SPRAY NASAL 0.397 MG 18 G x 140 (/DOS) | DONOVAN | \$33.66 •MERISLON TABL 6 MG x 100 | EISAI | \$30.16
 •DOLOTREN TABL REVE E. 50 MG x 20 | FAES | \$7.71 •SURMENALIT GRAG. 200 MG x 30 | FAES | \$13.58 •FARPRAZOL CAPS 30 MG x 100 | FARDEL | \$64.73 •FARSOLVAN CAPS x 100 | FARDEL | \$45.07 •DIGEXOPAN SUSP 100 MG 40 ML x 1 (/5ML) | FARKOT | \$6.16 •DIGEXOPAN SUSP 100 MG 40 ML x 1 (/5ML) | FARKOT | \$6.16 •QUISTAMEB PLUS TABL x 34 | FERSON | \$10.24
 •QUISTEMIZOLE SUSP 100 ML x 1 (INF) | FERSON | \$5.71 •BETAM+CLOT+NEOM-GF CREMA 40 G x 1 | GENFAR | \$6.83
 •KETOROLACO A.IM 30 MG 1 ML x 5 | GENFAR | \$7.43 •KETOROLACO TABL 10 MG x 10 | GENFAR | \$3.86 •ACYPHINA CAPS 40 MG x 15 | GLOBAL FARMA | \$14.18 •BISOBLOC H TABL RECUBIE 10 MG x 30 (/6.2) | GLOBAL FARMA | \$30.45 •BISOBLOC H TABL RECUBIE 2.50 MG x 30 (/6.2) | GLOBAL FARMA | \$20.20 •BISOBLOC H TABL RECUBIE 5 MG x 30 (/6.2) | GLOBAL FARMA | \$24.99 •CEFIBACTER CAPS 500 MG x 100 | GLOBAL FARMA | \$78.68 •DIAMENIL G TABL RECUBIE 1000 MG x 30 (/4) | GLOBAL FARMA | \$30.97 •DIAMENIL TABL 500 MG x 100 | GLOBAL FARMA | \$14.87 •DIAMENIL TABL 500 MG x 40 | GLOBAL FARMA | \$6.21 •DIAMENIL TABL 850 MG x 40 | GLOBAL FARMA | \$7.68 •DIAMENIL TABL 850 MG x 40 | GLOBAL FARMA | \$7.68 •DIOSMIL TABL RECUBIE 450 MG x 30 (/50) | GLOBAL FARMA | \$15.41 •DOLFLAM CAPS L.P. 100 MG x 20 | GLOBAL FARMA | \$14.79 •DOLFLAM TABL 50 MG x 100 | GLOBAL FARMA | \$28.23 •KLARISTAT POLVO P/SUSP 125 MG 60 ML x 1 (/5ML) | GLOBAL FARMA | \$13.13 •KLARISTAT POLVO P/SUSP 250 MG 60 ML x 1 (/5ML) | GLOBAL FARMA | \$18.11 •LEVOTEK SOLN 5 MG 100 ML x 1 (/5ML) | GLOBAL FARMA | \$10.49 •LODAL TABL RECUBIE 10 MG x 30 | GLOBAL FARMA | \$24.91 •LODAL TABL RECUBIE 20 MG x 30 | GLOBAL FARMA | \$44.59 •LODAL TABL RECUBIE 40 MG x 30 | GLOBAL FARMA | \$60.49 •VASSLUTEN H TABL 300 MG x 15 (/12) | GLOBAL FARMA | \$15.35 •VASSLUTEN TABL 150 MG x 30 | GLOBAL FARMA | \$25.08 •VASSLUTEN TABL 300 MG x 15 | GLOBAL FARMA | \$14.58 •IRBESARTEG TABL RECUBIE 150 MG x 14 | GRUPO TECNOQUIMICA | \$13.43 •IRBESARTEG TABL RECUBIE 300 MG x 14 | GRUPO TECNOQUIMICA | \$13.70 •IRBESARTEG+HCT TABL RECUBIE 150 MG x 14 (/12.) | GRUPO TECNOQUIMICA | \$13.97 •IRBESARTEG+HCT TABL RECUBIE 300 MG x 14 (/25) | GRUPO TECNOQUIMICA | \$13.90
 •LEVOTIROTEG TABL 50 MG x 50 | GRUPO TECNOQUIMICA | \$6.04 •PREGABATEG CAPS 150 MG x 14 | GRUPO TECNOQUIMICA | \$17.75 •PREGABATEG CAPS 75 MG x 14 | GRUPO TECNOQUIMICA | \$17.96 •TRAMATEG PLUS TABL 37.5 MG x 10 (/325) | GRUPO TECNOQUIMICA | \$8.58 •MOMETZONA SPRAY NASAL 0.05 % 18 G x 140 (/DOS) | GUTIS | \$27.33 •MOMETZONA UNGT 0.10 % 15 G x 1 | GUTIS | \$8.81 •VALERPAN AMP. 1 ML x 1 | GUTIS | \$8.13 •METROVAG GEL VAG.5APL 0.75 % 50 G x 1 | GYNOPHARM | \$12.28 •OSTEOMAX TABL 70 MG x 5 | GYNOPHARM | \$26.63 •LANZOHESS CAPS 30 MG x 30 | HESSEL | \$28.57
 •BEDOYECTA TRI J.DES 10 MG 2 ML x 5 | ICN GROSSMAN | \$20.62 •ELDOQUIN CREMA 2 % 30 G x 1 | ICN GROSSMAN | \$14.64
 •ESPAVEN ENZIMATICO GRAG ENTERIC x 100 | ICN GROSSMAN | \$18.86 •LEVOCOF JBE 60 MG 120 ML x 1 (/5ML) | ICN GROSSMAN | \$11.49 •POLIBUTIN TABL x 30 | JUSTE | \$9.94 •ENTEROID SUSP ORAL 220 MG 100 ML x 1 (/5ML) | KRAL | \$7.49
 •ENTEROID TABL RECUBIE 400 MG x 120 | KRAL | \$65.92 •ALENDRONATO-LST TABL 70 MG x 4 | LA SANTE | \$24.90
 •AMLODIPINO-LST TABL 10 MG x 10 | LA SANTE | \$6.12 •AMPICILINA CAPS 500 MG x 100 | LA SANTE | \$27.09
 •ATORVASTATINA-LST TABL 10 MG x 10 | LA SANTE | \$8.78 •ATORVASTATINA-LST TABL 20 MG x 10 | LA SANTE | \$12.90
 •CLOTR+DEXAME+NEOMI CREMA 20 G x 1 | LA SANTE | \$7.32 •GEMFIBROZILO TABL DUOPACK 600 MG x 40 | LA SANTE | \$11.41 •LOSARTAN-LST TABL 50 MG x 30 | LA SANTE | \$17.89 •TRIMETRO/SULFA-LST SUSP 200 MG 120 ML x 1 (/40) | LA SANTE | \$4.03 •PREDIN TABL 5 MG x 100 | LAB MC | \$10.15 •PREDIN TABL 5 MG x 100 | LAB MC | \$10.15 •PREDIN TABL 50 MG x 100 | LAB MC | \$65.77 •ACIDO MEFENAMIC TM TABL 500 MG x 100 | LAB TERAPEUTIC MED | \$29.39 •LACEROL CAPS RETARD 120 MG x 40 | LACER | \$26.19 •DESINAC TABL 50 MG x 100 | LANCASCO | \$42.09 •DOLO-NERVLAN TABL 1 MG x 100

| \$ 0.1600 POR APLICACIÓN •BUDESONIDA | 400 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.0906 POR APLICACIÓN •BUDESONIDA | 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.1271 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 1.1293 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.5599 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.6117 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.5328 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 1.2426 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + VILANEROL | 100 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 1.9449 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA + VILANEROL | 200 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 2.1386 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 125 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.5642 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 250 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.6762 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 27.5 | MCG / APLICACIÓN | AVAMYS / GLAXOSMITHKLINE / F028303062009 | \$ 0.2961 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.3209 POR APLICACIÓN •FORMOTEROL | 12 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.6372 POR APLICACIÓN •FORMOTEROL | 9 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.5850 POR APLICACIÓN •INDACATEROL | 150 | MCG / APLICACIÓN | \$ 2.2498 POR APLICACIÓN •INDACATEROL | 150 | MCG / APLICACIÓN | ONBRIZE BREEZHALER / NOVARTIS / F047428092011 | \$ 2.4554 POR APLICACIÓN •MOMETASONA | 200 | MCG / APLICACIÓN | \$ 1.1205 POR APLICACIÓN •MOMETASONA | 400 | MCG / APLICACIÓN | \$ 1.6835 POR APLICACIÓN •SALBUTAMOL | 200 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.0316 POR APLICACIÓN •UMECLIDINIO + VILANEROL | 62.5 + 25 | MCG / APLICACIÓN | \$ 2.7787 POR APLICACIÓN •UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / APLICACIÓN | \$ 2.2467 POR APLICACIÓN

••APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR•• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / CÁPSULA | \$ 3.2893 POR CÁPSULA •BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / CÁPSULA | \$ 2.3623 POR CÁPSULA •BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / CÁPSULA | \$ 2.9565 POR CÁPSULA •INDACATEROL | 300 | MCG / CÁPSULA | \$ 2.5564 POR CÁPSULA •INDACATEROL | 300 | MCG / CÁPSULA | ONBRIZE BREEZHALER / NOVARTIS / F027822062011 | \$ 2.6603 POR CÁPSULA

--
•••APLICACIONES NASALES•••

••APLICACIONES NASALES - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS•• Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •BECLOMETASONA | 1 | MG / APLICACIÓN | \$ 0.0645 POR APLICACIÓN •BECLOMETASONA | 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.0833 POR APLICACIÓN •BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.0866 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 125 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.4827 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 250 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.6762 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 27.5 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.2795 POR APLICACIÓN •FLUTICASONA | 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.2211 POR APLICACIÓN •MOMETASONA | 50 | MCG / APLICACIÓN | \$ 0.3683 POR APLICACIÓN

--
•••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS•••

••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DIU•• Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DIU son los siguientes: •LEVONORGESTREL | 52 | MG / DIU | \$ 222.8276 POR DIU ••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO•• Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: •GOSERELINA | 3.6 | MG / IMPLANTE | \$ 297.3096 POR IMPLANTE

--
•••COEMPAQUES•••

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

•PRESENTACIÓN CONTENIDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACIONO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACIONO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL |

MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.3 | % | \$ 2.6147 POR MILILITRO •GENTAMICINA | 0.3 | % | \$ 1.2439 POR MILILITRO •GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPYLENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | \$ 0.9697 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.4 | % | \$ 3.7480 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.5 | % | \$ 1.8746 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.05 | % | \$ 2.5000 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.2 | % | \$ 1.9774 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.5 | % | \$ 4.2635 POR MILILITRO •LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | \$ 16.0303 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % | \$ 12.0131 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % | XALATAN / PFIZER / 23393 | \$ 15.3720 POR MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | \$ 1.8250 POR MILILITRO •LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | \$ 2.1721 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | \$ 3.3900 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.2 | % | \$ 2.6440 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.5 | % | \$ 2.1191 POR MILILITRO •MELOXICAM | 0.03 | % | \$ 2.1542 POR MILILITRO •MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | \$ 0.7125 POR MILILITRO •MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | \$ 3.3625 POR MILILITRO •NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | \$ 0.8744 POR MILILITRO •NEPAFENACO | 0.1 | % | \$ 2.8863 POR MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % | \$ 2.5110 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.1 | % | \$ 4.3638 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.2 | % | \$ 8.4788 POR MILILITRO •POVIDONA | 1 | % | \$ 0.7389 POR MILILITRO •POVIDONA | 5 | % | \$ 1.1668 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | \$ 2.0271 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | \$ 1.2146 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 1 | % | \$ 1.9761 POR MILILITRO •SULFACETAMIDA | 10 | % | \$ 0.3712 POR MILILITRO •TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | \$ 16.4256 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.25 | % | \$ 2.0011 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % | \$ 1.6165 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % | TIMOPTOL XE / MSD / 22058 | \$ 8.2080 POR MILILITRO •TOBRAMICINA | 0.3 | % | \$ 3.1297 POR MILILITRO •TRAVOPROST | 0.004 | % | \$ 14.4393 POR MILILITRO •TROPICAMIDA | 1 | % | \$ 1.0800 POR MILILITRO •••APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS••• Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comúnmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: •CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD | \$ 0.0613 POR UNIDAD •••APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS••• Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: •ACIDO FUSÍDICO | 1 | % | \$ 3.0880 POR GRAMO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | \$ 1.7067 POR GRAMO

•••APLICACIONES ÓTICAS•••

••APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS•• Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: •BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | \$ 1.1774 POR MILILITRO •BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | \$ 0.1543 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | \$ 0.6470 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA | 0.25 + 3 | % | \$ 1.4908 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % | \$ 1.2938 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | \$ 1.5594 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | \$ 1.5019 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | \$ 1.9065 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | \$ 1.5426 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 1 | % | \$ 0.2530 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | \$ 1.3792 POR MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % | \$ 0.2319 POR MILILITRO •FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + 1 | % | \$ 0.4821 POR MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | \$ 0.5312 POR MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | \$ 1.4258 POR MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | \$ 1.1584 POR MILILITRO •LIDOCAINA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % | \$ 0.4155 POR MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % | \$ 1.9838 POR MILILITRO •PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | \$ 0.5795 POR MILILITRO

•••APLICACIONES INHALADAS•••

••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 500 + 2.5 | MCG + MG / ML | \$ 0.6382 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | \$ 1.1412 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | \$ 0.4109 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | \$ 1.4107 POR MILILITRO •BUDESONIDA | 1 | MG / ML | \$ 2.9748 POR MILILITRO •BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | \$ 2.1556 POR MILILITRO •SEVOFLURANO | 100 | % | \$ 1.2682 POR MILILITRO ••APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS•• Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.0913 POR APPLICACIÓN •BECLOMETASONA | 100 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.2510 POR APPLICACIÓN •BECLOMETASONA | 50 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.0908 POR APPLICACIÓN •BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.1233 POR APPLICACIÓN •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.0378 POR APPLICACIÓN •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.1200 POR APPLICACIÓN •BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.0748 POR APPLICACIÓN •BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 1.5724 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.5786 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 1.1758 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 1.0650 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 1.1588 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.4918 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA | 200 | MCG / APPLICACIÓN | \$ 0.3536 POR APPLICACIÓN •BUDESONIDA | 32 | MCG / APPLICACIÓN

15 | MG / OVULO | \$ 0.6018 POR OVULO •POLICRESULENO | 90 | MG / OVULO | \$ 2.4944 POR OVULO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / OVULO | \$ 0.7206 POR OVULO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / OVULO | \$ 2.0070 POR OVULO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES•• Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES son los siguientes: •ESTRADIOL | 50 | MCG / PARCHE | \$ 5.4242 POR PARCHE •FENTANILO | 12.6 | MG / PARCHE | \$ 31.1997 POR PARCHE •FENTANILO | 16.8 | MG / PARCHE | \$ 44.1038 POR PARCHE •FENTANILO | 4.2 | MG / PARCHE | \$ 16.1750 POR PARCHE •FENTANILO | 8.4 | MG / PARCHE | \$ 27.4637 POR PARCHE •RIVASTIGMINA | 18 | MG / PARCHE | \$ 5.4788 POR PARCHE •RIVASTIGMINA | 9 | MG / PARCHE | \$ 4.7730 POR PARCHE ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS•• Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: •IMIQUIMOD | 12.5 | MG / SACHET | \$ 7.7000 POR SACHET ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS•• Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes:
 •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.7729 POR SUPOSITORIO •DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.9415 POR SUPOSITORIO •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.8802 POR SUPOSITORIO •DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.8430 POR SUPOSITORIO •DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / SUPOSITORIO | \$ 1.3825 POR SUPOSITORIO •DIMENHIDRINATO | 25 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.6881 POR SUPOSITORIO •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.5793 POR SUPOSITORIO •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.7212 POR SUPOSITORIO •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.9545 POR SUPOSITORIO •METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / SUPOSITORIO | \$ 0.5601 POR SUPOSITORIO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS•• Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | \$ 0.2467 POR GRAMO

•••APLICACIONES OFTÁLMICAS•••

••APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS•• Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: •ATROPINA | 1 | % | \$ 0.8143 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.05 | % | \$ 1.8481 POR MILILITRO •BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | \$ 0.7927 POR MILILITRO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 3.0585 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | \$ 0.7917 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | \$ 0.7917 POR MILILITRO •BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | \$ 0.7221 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % | \$ 0.8352 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.25 | % | \$ 4.4008 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.5 | % | \$ 3.6007 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.03 | % | \$ 14.6497 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | \$ 4.4218 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | \$ 8.8611 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | \$ 8.3540 POR MILILITRO •BRIMONIDINA | 0.2 | % | \$ 2.9442 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | \$ 7.1533 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA | 1 | % | \$ 5.2705 POR MILILITRO •BROMFENACO | 0.09 | % | \$ 2.2905 POR MILILITRO •CARBOXIMETILCELULOSA | 1 | % | \$ 1.0185 POR MILILITRO •CICLOPENTOLATO | 1 | % | \$ 1.3625 POR MILILITRO •CICLOSPORINA | 0.1 | % | \$ 4.2106 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | \$ 3.8142 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % | \$ 1.8253 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % | \$ 0.9479 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | \$ 1.8731 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | \$ 0.1946 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | \$ 0.5768 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | \$ 0.5692 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 0.5 | % | \$ 0.3338 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | \$ 1.0828 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | \$ 2.7432 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 3.3900 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 1.7122 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 50000 | MG + MG + MG + UI / ML | \$ 1.3891 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | \$ 4.5217 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | \$ 1.7280 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | \$ 1.2035 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | \$ 3.4322 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % | \$ 1.7963 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | \$ 1.0511 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | \$ 0.8127 POR MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % | \$ 1.0041 POR MILILITRO •DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 2.8957 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % | \$ 2.3000 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | \$ 5.8898 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | COSOPT / MERCK SHARP & DOHME / F020714041999 | \$ 4.8480 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % | \$ 5.7580 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % | TRUSOPT / MERCK SHARP & DOHME / 2257 | \$ 5.7580 POR MILILITRO •EPINASTINA | 0.05 | % | \$ 2.4862 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 0.5 | % | \$ 2.1478 POR MILILITRO •FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / ML | \$ 0.7605 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | \$ 2.0224 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | \$ 1.6375 POR MILILITRO •FENILEFRINA + SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | \$ 0.6432 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | \$ 0.7129 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 1.9556 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | \$ 1.6888 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | \$ 2.7576 POR

+ 10 | % | \$ 0.9461 POR GRAMO •DIFLORASONA | 2 | % | \$ 0.6408 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | \$ 0.5933 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | \$ 0.3787 POR GRAMO •DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | \$ 0.0878 POR GRAMO •DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | \$ 0.3002 POR GRAMO •ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | \$ 0.7644 POR GRAMO •ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | \$ 0.4563 POR GRAMO •ERITROMICINA | 0.5 | % | \$ 2.4123 POR GRAMO •ERITROMICINA | 3 | % | \$ 0.3173 POR GRAMO •ERITROMICINA | 4 | % | \$ 0.4693 POR GRAMO •ERITROMICINA | 5 | % | \$ 2.9892 POR GRAMO •ESTRADOL | 0.01 | % | \$ 0.2638 POR GRAMO •ESTRADOL | 0.15 | % | \$ 0.1960 POR GRAMO •ESTRIOL | 0.1 | % | \$ 1.2898 POR GRAMO •ESTRIOL | 1 | % | \$ 1.5408 POR GRAMO •FENAZONA | 30 | % | \$ 0.4177 POR GRAMO •FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | \$ 0.6208 POR GRAMO •FLUOCINONIDA | 0.05 | % | \$ 0.5758 POR GRAMO •FLUOROURACILO | 5 | % | \$ 1.0871 POR GRAMO •FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | \$ 1.0038 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.1 | % | \$ 0.6606 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.3 | % | \$ 2.4034 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | \$ 0.4713 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 1000000 | MG + MG + UI / G | \$ 0.1893 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % | \$ 0.4907 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % | \$ 0.5633 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % | \$ 0.3580 POR GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % | \$ 0.2395 POR GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % | \$ 13.2600 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % | \$ 0.3604 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % | \$ 0.3846 POR GRAMO •KETOCONAZOL + SECNDIAZOL | 40 + 50 | % | \$ 0.3800 POR GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | \$ 0.1478 POR GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | \$ 0.5098 POR GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % | \$ 0.6737 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | \$ 0.1598 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | MG + UI / G | \$ 0.1938 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | \$ 0.4298 POR GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % | \$ 0.3319 POR GRAMO •MUPIROCINA | 2 | % | \$ 0.6310 POR GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | \$ 1.0551 POR GRAMO •NADIFLOXACINO | 1 | % | \$ 0.4255 POR GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | \$ 0.1616 POR GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | \$ 0.0611 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | \$ 0.5771 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | \$ 0.3220 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | \$ 0.6048 POR GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % | \$ 0.3087 POR GRAMO •PENICILINA G SODICA | 5 | % | \$ 0.1346 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 10 | % | \$ 0.2003 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 5 | % | \$ 0.2043 POR GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | \$ 2.6700 POR GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % | \$ 5.5831 POR GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % | \$ 2.4979 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | \$ 2.0905 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | ALTARGO / GLAXOSMITHKLINE / F051730092009 | \$ 2.4164 POR GRAMO •RIBAVIRINA | 2.5 | % | \$ 1.5637 POR GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | \$ 0.3727 POR GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | \$ 0.1991 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | \$ 0.1860 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | \$ 0.0787 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | \$ 0.2221 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % | \$ 0.3936 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % | \$ 0.3986 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % | \$ 0.4251 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % | \$ 1.1649 POR GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % | \$ 1.0776 POR GRAMO •••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, CHAMPÚ Y OTROS LÍQUIDOS•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, CHAMPÚ Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes:

- ACIDO GLICOLICO | 10 | % | \$ 0.3797 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | \$ 1.0944 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | \$ 0.4677 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | \$ 0.6604 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | \$ 0.2883 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | \$ 0.2160 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | \$ 0.2548 POR MILILITRO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | \$ 0.9819 POR MILILITRO •CIPERMETINA | 0.2 | % | \$ 0.0484 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 1 | % | \$ 0.3962 POR MILILITRO •CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | \$ 0.2122 POR MILILITRO •CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | \$ 0.1590 POR MILILITRO •CLOBETASOL | 0.05 | % | \$ 0.2535 POR MILILITRO •DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | \$ 0.0899 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 1 | % | \$ 0.2212 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 2 | % | \$ 0.2000 POR MILILITRO •LINDANE | 5 | % | \$ 0.1114 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 1 | % | \$ 1.2545 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 40.75 | % | \$ 1.0125 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.025 | % | \$ 0.3986 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.05 | % | \$ 0.4251 POR MILILITRO •••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - ÓVULOS•• Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - ÓVULOS son los siguientes:

- CENTELLA ASIATICA EXTO + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / OVULO | \$ 1.4150 POR OVULO •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / OVULO | \$ 4.7625 POR OVULO •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / OVULO | \$ 7.8135 POR OVULO •CLINDAMICINA | 100 | MG / OVULO | \$ 3.9867 POR OVULO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / OVULO | \$ 1.4399 POR OVULO •CLOTRIMAZOL + SULFAFURAZOL | 50 + 300 | MG / OVULO | \$ 1.6467 POR OVULO •CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / OVULO | \$ 0.4811 POR OVULO •DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / OVULO | \$ 1.7714 POR OVULO •DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / OVULO | \$ 0.3398 POR OVULO •ESTRADOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / OVULO | \$ 5.0766 POR OVULO •ESTRIOL | 500 | MCG / OVULO | \$ 1.3499 POR OVULO •ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 15 + 120 | MCG / OVULO | \$ 22.4410 POR OVULO •ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / OVULO | \$ 9.2014 POR OVULO •METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / OVULO | \$ 1.7658 POR OVULO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / OVULO | \$ 1.0483 POR OVULO •METRONIDAZOL | 500 | MG / OVULO | \$ 0.7411 POR OVULO •MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / OVULO | \$ 4.3814 POR OVULO •NOSCAPINA |

•PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP | \$ 17.1670 POR EFP •PARECOXIB | 40 | MG / EFP | \$ 10.4081 POR EFP •PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP | \$ 36.2374 POR EFP •PEMETREXED | 500 | MG / EFP | \$ 2023.0848 POR EFP •PENICILINA G BENZATINICA | 600000 | UI / EFP | \$ 5.5831 POR EFP •PENICILINA G PROCAINICA | 1200000 | UI / EFP | \$ 3.6407 POR EFP •PENICILINA G PROCAINICA | 2400000 | UI / EFP | \$ 5.8796 POR EFP •PENICILINA G PROCAINICA | 4000000 | UI / EFP | \$ 3.0336 POR EFP •PENICILINA G PROCAINICA Y SODICA + PROBENECID | 4800000 + 500 | UI + MG / EFP | \$ 4.6978 POR EFP •PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | \$ 0.5188 POR MILILITRO •PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP | \$ 35.3959 POR EFP •PIROXICAM | 20 | MG / EFP | \$ 1.9865 POR EFP •PIROXICAM | 40 | MG / EFP | \$ 4.2880 POR EFP •POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | \$ 1.0335 POR MILILITRO •POTASIO | 20 | MEQ / EFP | \$ 0.4602 POR EFP •PROGESTERONA | 100 | MG / EFP | \$ 3.6050 POR EFP •PROPINOXATO | 30 | MG / EFP | \$ 4.3588 POR EFP •PROPOFOL | 200 | MG / EFP | \$ 11.2000 POR EFP •PROPOFOL | 500 | MG / EFP | \$ 44.2142 POR EFP •RANITIDINA | 50 | MG / EFP | \$ 1.8110 POR EFP •REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP | \$ 17.8530 POR EFP •RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP | \$ 7.0013 POR EFP •RISPERIDONA | 25 | MG / EFP | \$ 188.4009 POR EFP •RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP | \$ 275.0060 POR EFP •RITODRINA | 50 | MG / EFP | \$ 4.3649 POR EFP •ROCIVERINA | 20 | MG / EFP | \$ 2.4135 POR EFP •SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP | \$ 6.8306 POR EFP •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP | \$ 5.8415 POR EFP •TIAMINA | 1 | G / EFP | \$ 2.2600 POR EFP •TIGECICLINA | 50 | MG / EFP | \$ 100.7706 POR EFP •TRAMADOL | 100 | MG / EFP | \$ 1.5086 POR EFP •TRAMADOL | 50 | MG / EFP | \$ 1.3441 POR EFP •TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP | \$ 4.1578 POR EFP •TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP | \$ 3.7892 POR EFP •VANCOMICINA | 500 | MG / EFP | \$ 6.8569 POR EFP •VINCRISTINA | 1 | MG / EFP | \$ 20.7638 POR EFP •VORICONAZOL | 200 | MG / EFP | \$ 145.4858 POR EFP

•••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES••

••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS••

Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes:

•ACIDO ACEXAMICO + NEOMICINA | 0.05 + 0.004 | % | \$ 0.3551 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | \$ 0.7240 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 0.02 + 0.001 | % | \$ 0.6350 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | \$ 1.0470 POR GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 10 | % | \$ 0.3797 POR GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 12 | % | \$ 0.6287 POR GRAMO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | \$ 0.7771 POR GRAMO •ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | \$ 0.5024 POR GRAMO •ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | \$ 0.8451 POR GRAMO •ADAPALENO | 0.1 | % | \$ 0.5067 POR GRAMO •ADAPALENO | 0.3 | % | \$ 0.6043 POR GRAMO •BECLOMETASONA | 0.025 | % | \$ 0.3858 POR GRAMO •BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | \$ 1.1108 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | \$ 0.5193 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | \$ 0.8471 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | \$ 0.8723 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % | \$ 0.4414 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | \$ 0.2903 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | \$ 0.7715 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | \$ 0.3932 POR GRAMO •BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | \$ 0.5146 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | \$ 0.4794 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | \$ 0.6455 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | \$ 1.0540 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | \$ 1.1666 POR GRAMO •BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | \$ 0.5008 POR GRAMO •BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | \$ 0.3848 POR GRAMO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | \$ 0.2548 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | \$ 0.2867 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | \$ 0.3248 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | \$ 0.3068 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | \$ 0.1565 POR GRAMO •BIFONAZOL | 1 | % | \$ 0.5834 POR GRAMO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | \$ 1.0802 POR GRAMO •CARBENOXOLONA | 2 | % | \$ 1.5666 POR GRAMO •CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | \$ 1.4210 POR GRAMO •CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | \$ 1.5534 POR GRAMO •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | \$ 0.7598 POR GRAMO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | \$ 5.9913 POR GRAMO •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | \$ 0.5925 POR GRAMO •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | \$ 0.6437 POR GRAMO •CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | \$ 1.0216 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 1 | % | \$ 0.3839 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 2 | % | \$ 0.3894 POR GRAMO •CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | \$ 0.1461 POR GRAMO •CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | \$ 0.3569 POR GRAMO •CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | \$ 0.9182 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | \$ 2.2445 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | \$ 0.5632 POR GRAMO •CLORANFENICOL | 0.5 | % | \$ 0.7893 POR GRAMO •CLORANFENICOL | 1 | % | \$ 0.5900 POR GRAMO •CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | \$ 0.2500 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | \$ 0.2276 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | \$ 0.2303 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | \$ 0.4293 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % | \$ 0.4945 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | \$ 0.5749 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | \$ 0.0997 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | \$ 0.3942 POR GRAMO •DESONIDA | 0.05 | % | \$ 0.6006 POR GRAMO •DESONIDA | 0.1 | % | \$ 0.7000 POR GRAMO •DESOXIMETASONA | 1 | % | \$ 0.3100 POR GRAMO •DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | \$ 0.3467 POR GRAMO •DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | \$ 0.4283 POR GRAMO •DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | \$ 0.4126 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | \$ 5.3858 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | \$ 1.7195 POR GRAMO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1

7.9001 POR EFP •DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP | \$ 1.8496 POR EFP •DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP | \$ 1.6907 POR EFP
 •DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP | \$ 6.4000 POR EFP •DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP | \$ 5.7426 POR EFP
 •DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP | \$ 5.6150 POR EFP •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP | \$ 2.7624 POR EFP
 •DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP | \$ 2.4367 POR EFP •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP | \$ 2.3239 POR EFP •DIGOXINA | 500 | MCG / EFP | \$ 1.6263 POR EFP •DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP | \$ 2.0678 POR EFP
 •DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP | \$ 2.5264 POR EFP •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP | \$ 1.9962 POR EFP •DOCETAXEL | 20 | MG / EFP | \$ 195.9746 POR EFP •DOCETAXEL | 80 | MG / EFP | \$ 814.4034 POR EFP •DORIPENEM | 500 | MG / EFP | \$ 62.8864 POR EFP •DOXORRUBICINA | 10 | MG / EFP | \$ 29.1154 POR EFP •DOXORRUBICINA | 20 | MG / EFP | \$ 709.2537 POR EFP
 •DOXORRUBICINA | 50 | MG / EFP | \$ 127.2215 POR EFP •ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFP | \$ 18.7372 POR EFP •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFP | \$ 0.5855 POR EFP •EPINEFRINA | 1 | MG / EFP | \$ 1.2305 POR EFP •EPIRUBICINA | 10 | MG / EFP | \$ 30.1940 POR EFP •EPIRUBICINA | 50 | MG / EFP | \$ 143.7932 POR EFP •ERTAPENEM | 1 | G / EFP | \$ 72.4331 POR EFP •ESTRADOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP | \$ 6.5193 POR EFP •ESTRADOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP | TOPASE / BOEHRINGER INGELHEIM / 15693 | \$ 8.0000 POR EFP •ESTRADOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFP | \$ 3.4122 POR EFP •ESTRADOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFP | \$ 10.6535 POR EFP •ESTRADOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP | \$ 5.0069 POR EFP •ESTRADOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP | MESIGYNA / BAYER / 20963 | \$ 6.9300 POR EFP •ESTRADOL + PRASTERONA | 4 + 200 | MG / EFP | \$ 18.8368 POR EFP •ESTRADOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFP | \$ 12.7090 POR EFP •ESTRADOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFP | \$ 5.5576 POR EFP •ESTRADOL | 5 | MG / EFP | \$ 13.3938 POR EFP •ETAMSILATO | 250 | MG / EFP | \$ 4.0072 POR EFP •ETILEFRINA | 10 | MG / EFP | \$ 7.0417 POR EFP •ETOENAMATO | 1 | G / EFP | \$ 4.2715 POR EFP •ETOPOSIDO | 100 | MG / EFP | \$ 29.3734 POR EFP •FENITOINA | 250 | MG / EFP | \$ 13.3627 POR EFP •FENOTEROL | 500 | MCG / EFP | \$ 7.1418 POR EFP •FENTANILO | 100 | MCG / EFP | \$ 1.7533 POR EFP •FENTANILO | 500 | MCG / EFP | \$ 9.6000 POR EFP •FITOMENADIONA | 10 | MG / EFP | \$ 1.5000 POR EFP •FLUCONAZOL | 200 | MG / EFP | \$ 47.6338 POR EFP •FLUDARABINA | 50 | MG / EFP | \$ 415.3300 POR EFP •FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFP | \$ 46.6862 POR EFP •FLUOROURACILO | 500 | MG / EFP | \$ 12.3850 POR EFP •FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFP | \$ 22.5000 POR EFP •FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFP | \$ 20.0972 POR EFP •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFP | \$ 7.7180 POR EFP •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFP | \$ 4.7605 POR EFP •FULVESTRANT | 250 | MG / EFP | \$ 854.5283 POR EFP •GANCICLOVIR | 500 | MG / EFP | \$ 100.8896 POR EFP •GEMCITABINA | 1 | G / EFP | \$ 280.5541 POR EFP •GEMCITABINA | 200 | MG / EFP | \$ 84.1626 POR EFP •GENTAMICINA | 160 | MG / EFP | \$ 4.6044 POR EFP •GENTAMICINA | 80 | MG / EFP | \$ 2.4000 POR EFP •GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP | \$ 1.2531 POR EFP •GRANISBTRON | 1 | MG / EFP | \$ 22.6932 POR EFP •GRANISETRON | 3 | MG / EFP | \$ 37.5018 POR EFP •HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP | \$ 3.9391 POR EFP •HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP | \$ 11.1403 POR EFP •HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP | \$ 12.7874 POR EFP •HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP | \$ 3.6357 POR EFP •HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP | \$ 10.2863 POR EFP •HIERRO | 100 | MG / EFP | \$ 12.0267 POR EFP •IDARUBICINA | 5 | MG / EFP | \$ 205.9875 POR EFP •IOPROMIDA | 300 | MG / ML | \$ 0.5033 POR MILILITRO •IOPROMIDA | 370 | MG / ML | \$ 0.5543 POR MILILITRO •ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP | \$ 10.0000 POR EFP •KETOPROFENO | 100 | MG / EFP | \$ 6.5032 POR EFP •KETOROLACO | 30 | MG / EFP | \$ 4.2080 POR EFP •KETOROLACO | 60 | MG / EFP | \$ 5.4454 POR EFP •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 5 | G / EFP | \$ 3.5962 POR EFP •LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP | \$ 611.6988 POR EFP •LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP | \$ 702.9465 POR EFP •LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP | \$ 303.9585 POR EFP •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP | \$ 65.0760 POR EFP •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP | \$ 79.1931 POR EFP •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / EFP | \$ 2.0940 POR EFP •LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3600000 | MG + UI / EFP | \$ 7.1122 POR EFP •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1200000 | MG + UI / EFP | \$ 6.1924 POR EFP •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2400000 | MG + UI / EFP | \$ 6.5642 POR EFP •LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4000000 | MG + UI / EFP | \$ 7.0881 POR EFP •LIDOCAINA | 1 | G / EFP | \$ 3.1828 POR EFP •LIDOCAINA | 35 | MG / EFP | \$ 1.6881 POR EFP •LIDOCAINA | 400 | MG / EFP | \$ 2.6051 POR EFP •LINCOMICINA | 300 | MG / EFP | \$ 3.1925 POR EFP •LINCOMICINA | 600 | MG / EFP | \$ 4.0647 POR EFP •LINEZOLID | 600 | MG / EFP | \$ 78.5557 POR EFP •MELOXICAM | 15 | MG / EFP | \$ 3.4372 POR EFP •MEROPENEM | 1 | G / EFP | \$ 63.6745 POR EFP •MEROPENEM | 500 | MG / EFP | \$ 36.0940 POR EFP •METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP | \$ 2.0607 POR EFP •METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP | \$ 1.5006 POR EFP •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP | \$ 1.0635 POR EFP •METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP | \$ 1.7556 POR EFP •METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP | \$ 0.7027 POR EFP •METAMIZOL SODICO | 2.5 | G / EFP | \$ 0.6144 POR EFP •METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP | \$ 73.1031 POR EFP •METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP | \$ 9.1283 POR EFP •METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP | \$ 11.8971 POR EFP •METOCARBAMOL | 1 | G / EFP | \$ 1.8519 POR EFP •MÉTOCARBAMOL | 100 | MG / EFP | \$ 1.6344 POR EFP •METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP | \$ 2.6007 POR EFP •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP | \$ 1.1329 POR EFP •METOTREXATO | 50 | MG / EFP | \$ 13.6877 POR EFP •METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP | \$ 10.4661 POR EFP •MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP | \$ 6.3816 POR EFP •MORFINA | 10 | MG / EFP | \$ 3.4331 POR EFP •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP | \$ 52.1772 POR EFP •NALBUFINA | 10 | MG / EFP | \$ 6.8388 POR EFP •NANDROLONA | 50 | MG / ML | \$ 17.6323 POR MILILITRO •NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP | \$ 1.3155 POR EFP •NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP | \$ 14.3935 POR EFP •NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP | \$ 20.6250 POR EFP •OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP | \$ 23.4200 POR EFP •OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP | \$ 1899.9246 POR EFP •OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP | \$ 3274.2500 POR EFP •OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP | \$ 12.3005 POR EFP •OFLOXACINO | 400 | MG / EFP | \$ 35.8723 POR EFP •OLANZAPINA | 10 | MG / EFP | \$ 17.1648 POR EFP •OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP | \$ 11.3399 POR EFP •ONDANSETRON | 4 | MG / EFP | \$ 13.1806 POR EFP •ONDANSETRON | 8 | MG / EFP | \$ 19.5632 POR EFP •ORFENADRINA | 30 | MG / EFP | \$ 2.0966 POR EFP •ORFENADRINA | 60 | MG / EFP | \$ 2.4066 POR EFP •OXACILINA | 1 | G / EFP | \$ 3.0071 POR EFP •OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP | \$ 528.5286 POR EFP •OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP | \$ 283.3947 POR EFP •OXITOCINA | 10 | UI / EFP | \$ 1.3104 POR EFP •OXITOCINA | 5 | UI / EFP | \$ 1.1416 POR EFP •PACLITAXEL | 150 | MG / EFP | \$ 300.8176 POR EFP •PACLITAXEL | 30 | MG / EFP | \$ 67.7607 POR EFP •PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP | \$ 106.0269 POR EFP

125 | MG / 5 ML | \$ 0.0786 POR MILILITRO •NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | \$ 0.0856 POR MILILITRO •NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | \$ 0.1782 POR MILILITRO •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | \$ 0.1450 POR MILILITRO •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | \$ 0.5287 POR MILILITRO •PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0953 POR MILILITRO •PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | \$ 0.0825 POR MILILITRO •PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | \$ 0.0151 POR MILILITRO •PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | \$ 0.0523 POR MILILITRO •POVIDONA | 1 | G / 5 ML | \$ 0.1062 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | \$ 0.1859 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.1435 POR MILILITRO •PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | \$ 0.2833 POR MILILITRO •PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.1238 POR MILILITRO •RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | \$ 0.3068 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | \$ 0.0340 POR MILILITRO •SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.2306 POR MILILITRO •SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | \$ 0.4065 POR MILILITRO •SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.2646 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 120 + 40 | MG / 5 ML | \$ 0.0495 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | \$ 0.0585 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | \$ 0.2576 POR MILILITRO •SULPIRIDA | 25 | MG / 5 ML | \$ 0.0800 POR MILILITRO •TEOFILINA | 50 | MG / 5 ML | \$ 0.0215 POR MILILITRO •TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | \$ 0.0474 POR MILILITRO •TRIMEBUTINA | 66.67 | MG / 5 ML | \$ 0.0863 POR MILILITRO •VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1990 POR MILILITRO •ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | \$ 0.0725 POR MILILITRO

PARENTERALES

••PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR•• Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP | \$ 13.6622 POR EFP •ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP | \$ 557.1894 POR EFP •ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP | \$ 7.5063 POR EFP •ACIDO VALPROICO | 500 | MG / EFP | \$ 12.4387 POR EFP •ACIDO ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP | \$ 444.4344 POR EFP •ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP | \$ 711.6937 POR EFP •ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP | ACLASTA / NOVARTIS / F015618042007 | \$ 716.0247 POR EFP •ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP | \$ 2.0861 POR EFP •ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP | \$ 35.1326 POR EFP •AMBROXOL | 15 | MG / EFP | \$ 1.1280 POR EFP •AMIKACINA | 1 | G / EFP | \$ 14.5969 POR EFP •AMIKACINA | 500 | MG / EFP | \$ 4.4551 POR EFP •AMINOFILINA | 250 | MG / EFP | \$ 0.7875 POR EFP •AMPICILINA | 1 | G / EFP | \$ 0.7061 POR EFP •AMPICILINA | 500 | MG / EFP | \$ 3.9516 POR EFP •ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP | \$ 388.7004 POR EFP •ATROPINA | 1 | MG / EFP | \$ 0.4778 POR EFP •ATROPINA | 250 | MCG / EFP | \$ 0.5375 POR EFP •ATROPINA | 500 | MCG / EFP | \$ 2.3847 POR EFP •AZITROMICINA | 500 | MG / EFP | \$ 26.7486 POR EFP •BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP | \$ 6.6030 POR EFP •BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | \$ 17.1629 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | \$ 14.0927 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | \$ 13.6053 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO SODICO | 4 | MG / EFP | \$ 4.4162 POR EFP •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP | \$ 5.1108 POR EFP •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP | \$ 7.2353 POR EFP •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP | \$ 2.6678 POR EFP •BIPERIDENO | 5 | MG / EFP | \$ 3.0441 POR EFP •BLEOMICINA | 15 | UI / EFP | \$ 56.4708 POR EFP •BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP | \$ 1545.3288 POR EFP •BROMURO DE VECURONIO | 4 | MG / EFP | \$ 3.9304 POR EFP •BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP | \$ 0.8401 POR EFP •BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | \$ 0.2799 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP | \$ 1.2414 POR EFP •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | \$ 1.0304 POR MILILITRO •CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP | \$ 56.7470 POR EFP •CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP | \$ 170.2410 POR EFP •CEFAZOLINA | 1 | G / EFP | \$ 1.3295 POR EFP •CEFEPIME | 1 | G / EFP | \$ 4.6615 POR EFP •CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP | \$ 9.3116 POR EFP •CEFTAROLINA FOSAMILO | 600 | MG / EFP | ZINFORO / ASTRazeneca / F060311072013 | \$ 105.6900 POR EFP •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP | \$ 12.3966 POR EFP •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP | \$ 9.1053 POR EFP •CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP | \$ 10.5166 POR EFP •CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP | \$ 7.3475 POR EFP •CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP | \$ 8.4338 POR EFP •CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP | \$ 11.7275 POR EFP •CETRORELIX | 250 | MCG / EFP | \$ 53.0815 POR EFP •CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP | \$ 25.2517 POR EFP •CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP | \$ 11.3672 POR EFP •CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP | \$ 26.7265 POR EFP •CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP | \$ 51.4539 POR EFP •CISPLATINO | 50 | MG / EFP | \$ 27.2147 POR EFP •CITARABINA | 100 | MG / EFP | \$ 9.4964 POR EFP •CITARABINA | 500 | MG / EFP | \$ 42.9780 POR EFP •CITICOLINA | 1 | G / EFP | \$ 8.3571 POR EFP •CITICOLINA | 500 | MG / EFP | \$ 4.4232 POR EFP •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP | \$ 4.5708 POR EFP •CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP | \$ 3.9514 POR EFP •CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP | \$ 4.5356 POR EFP •CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP | \$ 4.8709 POR EFP •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP | \$ 3.8026 POR EFP •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP | \$ 5.2395 POR EFP •CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP | \$ 0.4697 POR EFP •CLORANFENICOL | 1 | G / EFP | \$ 1.3181 POR EFP •CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP | \$ 3.4088 POR EFP •CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP | \$ 14.3963 POR EFP •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP | \$ 7.3349 POR EFP •COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP | \$ 6.0584 POR EFP •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP | \$ 8.1900 POR EFP •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP | \$ 5.2991 POR EFP •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | MG / EFP | \$ 4.8196 POR EFP •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | MG / EFP | \$ 8.0815 POR EFP •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 20 | MG / EFP | \$ 3.2934 POR EFP •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | G / EFP | \$ 6.7368 POR EFP •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | MG / EFP | \$ 5.8690 POR EFP •COMPLEJO B | 1 | MG / EFP | \$ 3.6187 POR EFP •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP | \$ 5.1730 POR EFP •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP | NEUROBION DC / MERCK / F042531082011 | \$ 7.0452 POR EFP •COMPLEJO B | 15 | MG / EFP | \$ 5.6074 POR EFP •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP | \$ 8.6348 POR EFP •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP | NEUROBION DC / MERCK / F044921092011 | \$ 10.5994 POR EFP •COMPLEJO B | 5 | MG / EFP | \$ 3.9108 POR EFP •COMPLEJO B | 50 | MG / EFP | \$

LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes:

- ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | \$ 0.2717 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | \$ 0.2512 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1635 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1379 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | \$ 0.3030 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | \$ 0.2560 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1963 POR MILILITRO
- AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | \$ 0.0747 POR MILILITRO
- AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | \$ 0.0786 POR MILILITRO
- AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | \$ 0.1685 POR MILILITRO
- AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | \$ 0.0627 POR MILILITRO
- AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | \$ 0.0797 POR MILILITRO
- AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | \$ 0.0496 POR MILILITRO
- AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | \$ 0.0924 POR MILILITRO
- AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | \$ 0.1125 POR MILILITRO
- AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | \$ 0.0893 POR MILILITRO
- AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | \$ 0.0679 POR MILILITRO
- AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | \$ 0.5757 POR MILILITRO
- AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | \$ 0.4608 POR MILILITRO
- AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | \$ 0.5386 POR MILILITRO
- AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0622 POR MILILITRO
- AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0684 POR MILILITRO
- AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | \$ 0.1038 POR MILILITRO
- AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | \$ 0.0883 POR MILILITRO
- AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | \$ 0.1875 POR MILILITRO
- AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0202 POR MILILITRO
- AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0372 POR MILILITRO
- ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | \$ 0.0287 POR MILILITRO
- AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | \$ 0.8252 POR MILILITRO
- BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | \$ 0.1427 POR MILILITRO
- BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | \$ 0.0560 POR MILILITRO
- BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | \$ 0.0455 POR MILILITRO
- BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | \$ 0.0569 POR MILILITRO
- BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML | \$ 0.0564 POR MILILITRO
- BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | \$ 0.0436 POR MILILITRO
- BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | \$ 0.0576 POR MILILITRO
- BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | \$ 0.0469 POR MILILITRO
- BUCLIZINA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.0360 POR MILILITRO
- CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | \$ 0.0955 POR MILILITRO
- CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0610 POR MILILITRO
- CEFACILO | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.2480 POR MILILITRO
- CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1251 POR MILILITRO
- CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1436 POR MILILITRO
- CEFADROXILO | 500 | MG / 5 ML | \$ 0.3075 POR MILILITRO
- CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0965 POR MILILITRO
- CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.4485 POR MILILITRO
- CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.2029 POR MILILITRO
- CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.2100 POR MILILITRO
- CEFUROXIMA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.4075 POR MILILITRO
- CINITAPRIDA | 1 | MG / 5 ML | \$ 0.0583 POR MILILITRO
- CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | MG / 5 ML | \$ 0.0418 POR MILILITRO
- CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.2700 POR MILILITRO
- CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | \$ 0.1888 POR MILILITRO
- CLOPERASTINE | 17.7 | MG / 5 ML | \$ 0.0646 POR MILILITRO
- CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | \$ 0.0981 POR MILILITRO
- CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0648 POR MILILITRO
- CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML | \$ 0.3386 POR MILILITRO
- CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML | \$ 0.0802 POR MILILITRO
- CLORFENAMINA | 2.5 | MG / 5 ML | \$ 0.0630 POR MILILITRO
- CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | \$ 0.1663 POR MILILITRO
- CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | \$ 0.0421 POR MILILITRO
- DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | \$ 0.0393 POR MILILITRO
- DICLOFENACO POTASICO | 10 | MG / 5 ML | \$ 0.0462 POR MILILITRO
- DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | \$ 0.0550 POR MILILITRO
- DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | \$ 0.0547 POR MILILITRO
- DICLOXAQUACILINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1038 POR MILILITRO
- DICLOXAQUACILINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1397 POR MILILITRO
- DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | MG / 5 ML | \$ 0.0714 POR MILILITRO
- DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0635 POR MILILITRO
- DILOXANIDA | 200 | MG / 5 ML | \$ 0.0685 POR MILILITRO
- DILOXANIDA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0770 POR MILILITRO
- DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | \$ 0.1347 POR MILILITRO
- DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | \$ 0.1438 POR MILILITRO
- DIYODOHIDROQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0418 POR MILILITRO
- DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.2586 POR MILILITRO
- DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | \$ 0.4846 POR MILILITRO
- DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | \$ 0.1162 POR MILILITRO
- EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | \$ 0.2632 POR MILILITRO
- ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0485 POR MILILITRO
- ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | \$ 0.0389 POR MILILITRO
- ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0756 POR MILILITRO
- FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | \$ 0.1622 POR MILILITRO
- FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1018 POR MILILITRO
- FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.1018 POR MILILITRO
- EPAMIN / PFIZER / 8544 | \$ 0.1225 POR MILILITRO
- FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | \$ 0.0791 POR MILILITRO
- FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | \$ 0.0300 POR MILILITRO
- FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | \$ 0.8850 POR MILILITRO
- FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1637 POR MILILITRO
- GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1.2 | MG / 5 ML | \$ 0.0431 POR MILILITRO
- GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | \$ 0.0274 POR MILILITRO
- HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | \$ 0.0519 POR MILILITRO
- HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | \$ 0.0563 POR MILILITRO
- HOMATROFINA | 100 | MG / 5 ML | \$ 0.0499 POR MILILITRO
- KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | \$ 0.1807 POR MILILITRO
- KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | \$ 0.1161 POR MILILITRO
- LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | \$ 0.0972 POR MILILITRO
- LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | \$ 0.0983 POR MILILITRO
- LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | \$ 0.0525 POR MILILITRO
- LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | \$ 0.1153 POR MILILITRO
- LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | \$ 0.4086 POR MILILITRO
- MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.1363 POR MILILITRO
- MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | \$ 0.2521 POR MILILITRO
- METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.1227 POR MILILITRO
- METOCLOPRAZIDA | 10 | MG / 5 ML | \$ 0.0410 POR MILILITRO
- METOCLOPRAZIDA | 5 | MG / 5 ML | \$ 0.0496 POR MILILITRO
- METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | \$ 0.0373 POR MILILITRO
- METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | \$ 0.0506 POR MILILITRO
- NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | \$ 0.1327 POR MILILITRO
- NAPROXENO |

•TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.2200 POR UNIDAD •TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.3125 POR UNIDAD
 •VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.5385 POR UNIDAD •VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.5149 POR UNIDAD •VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.2877 POR UNIDAD •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.6758 POR UNIDAD •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.9025 POR UNIDAD
 •VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4998 POR UNIDAD •VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD | \$ 1.7638 POR UNIDAD
 •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 10.8525 POR UNIDAD •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD | LEVITRA / BAYER / F041123072003 | \$ 11.0805 POR UNIDAD •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 14.3860 POR UNIDAD •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD | LEVITRA / BAYER / F041223072003 | \$ 14.5697 POR UNIDAD •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD | \$ 4.6900 POR UNIDAD •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD | LEVITRA / BAYER / F035709072003 | \$ 5.9000 POR UNIDAD •VERAPAMILLO | 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.2794 POR UNIDAD •VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.9000 POR UNIDAD •VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD | \$ 43.1217 POR UNIDAD •VORTioxETINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 3.8225 POR UNIDAD •WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4457 POR UNIDAD •YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3865 POR UNIDAD •ZIDOVUDINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.1305 POR UNIDAD •ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD | ZOFENIL / MENARINI / F054414082002 | \$ 1.0218 POR UNIDAD •ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD | ZOFENIL / MENARINI / F054314082002 | \$ 1.3900 POR UNIDAD

••LÍQUIDOS ORALES••

•LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR• Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes:

- ACETILCISTEINA | 200 | MG / SOBRE | \$ 1.1396 POR SOBRE
- ACETILCISTEINA | 600 | MG / SOBRE | \$ 1.4766 POR SOBRE
- CITICOLINA | 1 | G / SOBRE | \$ 4.8625 POR SOBRE
- COLESTIRAMINA | 4 | G / SOBRE | \$ 0.3267 POR SOBRE
- ESOMEPRAZOL | 10 | MG / SOBRE | \$ 1.5672 POR SOBRE
- ESOMEPRAZOL | 10 | MG / SOBRE | NEXIUM / ASTRazeneca / F005221012009 | \$ 1.8600 POR SOBRE
- FOSFOMICINA | 3 | G / SOBRE | \$ 20.7880 POR SOBRE
- GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / SOBRE | \$ 2.3166 POR SOBRE
- L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / SOBRE | \$ 1.7840 POR SOBRE
- LANSOPRAZOL | 30 | MG / SOBRE | \$ 1.5032 POR SOBRE
- MACROGOL 3350 | 17 | G / SOBRE | \$ 2.0000 POR SOBRE
- METFORMINA | 1 | G / SOBRE | \$ 0.7696 POR SOBRE
- METFORMINA | 500 | MG / SOBRE | \$ 0.5800 POR SOBRE
- METFORMINA | 850 | MG / SOBRE | \$ 0.6400 POR SOBRE
- MONTELUKAST | 4 | MG / SOBRE | \$ 2.6935 POR SOBRE
- RACECADOTRIL | 10 | MG / SOBRE | \$ 0.6928 POR SOBRE
- RACECADOTRIL | 30 | MG / SOBRE | \$ 0.6946 POR SOBRE
- RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / SOBRE | \$ 2.7694 POR SOBRE

•LÍQUIDOS ORALES - GOTAS• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes:

- ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50 + 500 | MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | \$ 0.0572 POR MILILITRO
- ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | \$ 0.4225 POR MILILITRO
- ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | VALPAKINE / SANOFI / 12724 | \$ 0.3633 POR MILILITRO
- AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | \$ 0.3319 POR MILILITRO
- BETAMETAsona FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | \$ 0.1177 POR MILILITRO
- BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 33.4 | MG / ML | \$ 0.6406 POR MILILITRO
- BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | \$ 0.4802 POR MILILITRO
- CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | \$ 7.1003 POR MILILITRO
- DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | \$ 2.2213 POR MILILITRO
- DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | \$ 0.3716 POR MILILITRO
- DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | \$ 0.3225 POR MILILITRO
- ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | \$ 0.4801 POR MILILITRO
- HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | \$ 0.4985 POR MILILITRO
- HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | \$ 0.0766 POR MILILITRO
- IBUPROFENO | 40 | MG / ML | \$ 0.2007 POR MILILITRO
- IVERMECTINA | 6 | MG / ML | \$ 1.4176 POR MILILITRO
- KETOPROFENO | 1 | MG / ML | \$ 0.0637 POR MILILITRO
- LEVETIRACETAM | 100 | MG / ML | \$ 0.1888 POR MILILITRO
- LEVCETIRIZINA | 5 | MG / ML | \$ 0.3161 POR MILILITRO
- LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | \$ 0.7812 POR MILILITRO
- LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | \$ 0.1717 POR MILILITRO
- MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | \$ 1.3928 POR MILILITRO
- MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | \$ 1.3210 POR MILILITRO
- MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | \$ 0.1820 POR MILILITRO
- METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | \$ 0.4180 POR MILILITRO
- METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | \$ 0.2328 POR MILILITRO
- METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | \$ 0.1298 POR MILILITRO
- METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | \$ 0.2009 POR MILILITRO
- METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | \$ 0.1447 POR MILILITRO
- MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | \$ 0.1820 POR MILILITRO
- NISTATINA | 100000 | UI / ML | \$ 0.1619 POR MILILITRO
- PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | \$ 0.0807 POR MILILITRO
- PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | \$ 0.3591 POR MILILITRO
- PROPINOXATO | 10 | MG / ML | \$ 0.3465 POR MILILITRO
- PROPINOXATO | 5 | MG / ML | \$ 0.2190 POR MILILITRO
- RANITIDINA | 40 | MG / ML | \$ 0.2098 POR MILILITRO
- RISPERIDONA | 1 | MG / ML | \$ 0.9035 POR MILILITRO
- TERAZOSINA | 1 | MG / ML | \$ 0.1598 POR MILILITRO
- TRAMADOL | 100 | MG / ML | \$ 1.0883 POR MILILITRO
- VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | \$ 0.3236 POR MILILITRO
- VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | \$ 0.0972 POR MILILITRO
- VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | \$ 0.3236 POR MILILITRO

•LÍQUIDOS ORALES - AMPOLLAS Y FRASCOS MONODOSIS BEBIBLES• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - AMPOLLAS Y FRASCOS MONODOSIS BEBIBLES son los siguientes:

- PIDOTIMOD | 400 | MG / FRASCO | \$ 3.4412 POR FRASCO
- PIDOTIMOD | 800 | MG / FRASCO | \$ 5.4103 POR FRASCO
- PIRACETAM | 800 | MG / AMPOLLA | \$ 0.5250 POR AMPOLLA
- SILDENAFILO | 50 | MG / AMPOLLA | \$ 6.5040 POR AMPOLLA

•LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de

•PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.8574 POR UNIDAD •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2440 POR UNIDAD •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.0458 POR UNIDAD •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.0576 POR UNIDAD •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.4500 POR UNIDAD •PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.5828 POR UNIDAD •PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD | \$ 1.0885 POR UNIDAD •PERINDOPRIL | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.1901 POR UNIDAD •PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD | \$ 1.5264 POR UNIDAD •PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD | \$ 1.7962 POR UNIDAD •PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 3.1906 POR UNIDAD •PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD | \$ 3.7650 POR UNIDAD •PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3071 POR UNIDAD •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD | \$ 0.6151 POR UNIDAD •PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD | \$ 0.6189 POR UNIDAD •PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD | \$ 0.9105 POR UNIDAD •PIRIMETAMINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.6975 POR UNIDAD •PIRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.7567 POR UNIDAD •PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3917 POR UNIDAD •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.9051 POR UNIDAD •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD | FELDENE FLASH / PFIZER / F048505102011 | \$ 1.9634 POR UNIDAD •PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.0232 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD | \$ 1.0391 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.8775 POR UNIDAD •PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 1.6949 POR UNIDAD •PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 3.4045 POR UNIDAD •PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5188 POR UNIDAD •PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.1004 POR UNIDAD •PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.2782 POR UNIDAD •PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.4681 POR UNIDAD •PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.9575 POR UNIDAD •PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4250 POR UNIDAD •PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.1820 POR UNIDAD •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.5230 POR UNIDAD •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD | LYRICA / PFIZER / F031501062005 | \$ 2.1425 POR UNIDAD •PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD | LYRICA / PFIZER / F028412062014 | \$ 2.1429 POR UNIDAD •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.1946 POR UNIDAD •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD | LYRICA / PFIZER / F031601062005 | \$ 3.1979 POR UNIDAD •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD | \$ 1.4255 POR UNIDAD •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD | LYRICA / PFIZER / F031401062005 | \$ 2.1689 POR UNIDAD •PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.6363 POR UNIDAD •PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.3163 POR UNIDAD •PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.5689 POR UNIDAD •PROPLIOTOURACILO | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.2689 POR UNIDAD •PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD | \$ 0.5633 POR UNIDAD •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.6354 POR UNIDAD •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD | SERTAL FORTE / ROEMMERS / F035711072007 | \$ 0.6888 POR UNIDAD •PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.3675 POR UNIDAD •QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 6.9071 POR UNIDAD •RACECADOTRILO | 1 | G / UNIDAD | \$ 0.4322 POR UNIDAD •RACECADOTRILO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0063 POR UNIDAD •RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.8600 POR UNIDAD •RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.9800 POR UNIDAD •RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.6479 POR UNIDAD •RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD | \$ 1.9246 POR UNIDAD •RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 6.4702 POR UNIDAD •RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 16.9200 POR UNIDAD •RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD | \$ 1.1270 POR UNIDAD •RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD | \$ 2.2166 POR UNIDAD •RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD | \$ 3.2328 POR UNIDAD •RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.6810 POR UNIDAD •RITODRINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6117 POR UNIDAD •RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.9956 POR UNIDAD •RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD | \$ 2.2907 POR UNIDAD •RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD | \$ 2.4600 POR UNIDAD •RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD | \$ 2.5813 POR UNIDAD •ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3430 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.1181 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD | CRESTOR / ASTRazeneca / F067510122003 | \$ 1.8900 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.7699 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD | CRESTOR / ASTRazeneca / F067610122003 | \$ 2.8900 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 2.9970 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD | CRESTOR / ASTRazeneca / F067710122003 | \$ 3.1084 POR UNIDAD •ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.3879 POR UNIDAD •RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 2.0588 POR UNIDAD •SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.1963 POR UNIDAD •SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD | \$ 0.2253 POR UNIDAD •SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | \$ 3.9568 POR UNIDAD •SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.5621 POR UNIDAD •SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD | ALTRULINE / PFIZER / 19359 | \$ 4.6829 POR UNIDAD •SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.1233 POR UNIDAD •SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD | ALTRULINE / PFIZER / 19358 | \$ 3.0682 POR UNIDAD •SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 10.0736 POR UNIDAD •SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD | \$ 1.5834 POR UNIDAD •SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD | \$ 6.5040 POR UNIDAD •SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.1208 POR UNIDAD •SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.7742 POR UNIDAD •SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD | \$ 2.3000 POR UNIDAD •SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 2.1218 POR UNIDAD •SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.5555 POR UNIDAD •SULFAMETOXAZOLO + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.3867 POR UNIDAD •SULFAMETOXAZOLO + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD | \$ 0.7502 POR UNIDAD •SULFASALAZINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.1888 POR UNIDAD •SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.3765 POR UNIDAD •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 8.2743 POR UNIDAD •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD | CIALIS / LILLYT / F006104022004 | \$ 16.3366 POR UNIDAD •TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6225 POR UNIDAD •TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD | \$ 2.0034 POR UNIDAD •TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 156.8213 POR UNIDAD •TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 385.8338 POR UNIDAD •TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.9464 POR UNIDAD •TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.1365 POR UNIDAD •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.1500 POR UNIDAD •TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.0446 POR UNIDAD •TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.1047 POR UNIDAD •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD | \$ 1.9060 POR UNIDAD •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | \$ 2.7163 POR UNIDAD •TIROPRAMIDE | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3055 POR UNIDAD •TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.6525 POR UNIDAD •TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD | \$ 1.1050 POR UNIDAD •TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD | \$ 2.5438 POR UNIDAD •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.7767 POR UNIDAD •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.4965 POR UNIDAD •TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.8331 POR UNIDAD •TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 4.0625 POR UNIDAD •TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.4744 POR UNIDAD •TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.2175 POR UNIDAD •TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3684 POR UNIDAD •TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.8375 POR UNIDAD

•MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.1725 POR UNIDAD •MEDROXIPROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.0581 POR UNIDAD •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 30.4 | MG / UNIDAD | \$ 0.2284 POR UNIDAD •MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD | \$ 1.0729 POR UNIDAD •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD | \$ 1.3363 POR UNIDAD •MEQUITAZINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.1996 POR UNIDAD •MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.9213 POR UNIDAD •MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.4838 POR UNIDAD •MESTEROLONE | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.9100 POR UNIDAD •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2066 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.3628 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO | 1 | G / UNIDAD | \$ 0.6482 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.0367 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.0563 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO | 324 | MG / UNIDAD | \$ 0.0847 POR UNIDAD •METAMIZOL SODICO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.1769 POR UNIDAD •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD | \$ 1.2864 POR UNIDAD •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.0523 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD | \$ 0.9345 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD | GALVUSMET / NOVARTIS / F006610022010 | \$ 0.9426 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.9020 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD | GALVUSMET / NOVARTIS / F029910062009 | \$ 0.9426 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.9026 POR UNIDAD •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD | GALVUSMET / NOVARTIS / F040112082009 | \$ 0.9426 POR UNIDAD •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 0.6179 POR UNIDAD •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2527 POR UNIDAD •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD | \$ 0.3578 POR UNIDAD •METILDOPA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.3550 POR UNIDAD •METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6300 POR UNIDAD •METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD | \$ 1.3089 POR UNIDAD •METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD | \$ 0.3059 POR UNIDAD •METISOPRINOL | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.0501 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.2005 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.3337 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3825 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3945 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.2260 POR UNIDAD •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3125 POR UNIDAD •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0086 POR UNIDAD •METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.6237 POR UNIDAD •METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6959 POR UNIDAD •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.5852 POR UNIDAD •METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.2569 POR UNIDAD •METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.2543 POR UNIDAD •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2949 POR UNIDAD •MICQNAZOL | 400 | MG / UNIDAD | \$ 4.3103 POR UNIDAD •MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD | \$ 0.7463 POR UNIDAD •MIDAZOLAM | 7.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3488 POR UNIDAD •MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.3897 POR UNIDAD •MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.7663 POR UNIDAD •MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.9025 POR UNIDAD •MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD | \$ 2.4645 POR UNIDAD •MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD | \$ 2.5050 POR UNIDAD •MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 2.7000 POR UNIDAD •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.1718 POR UNIDAD •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.4688 POR UNIDAD •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.6066 POR UNIDAD •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD | \$ 1.3120 POR UNIDAD •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD | SINGULAIR / MERCK SHARP & DOHME / F079127092000 | \$ 2.4157 POR UNIDAD •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.3349 POR UNIDAD •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3956 POR UNIDAD •MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.2555 POR UNIDAD •MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4304 POR UNIDAD •NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.8786 POR UNIDAD •NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD | \$ 1.4075 POR UNIDAD •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.5516 POR UNIDAD •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD | \$ 6.4968 POR UNIDAD •NAPROXENO | 275 | MG / UNIDAD | \$ 0.4529 POR UNIDAD •NAPROXENO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6588 POR UNIDAD •NAPROXENO | 550 | MG / UNIDAD | \$ 0.7267 POR UNIDAD •NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD | \$ 0.6775 POR UNIDAD •NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.9063 POR UNIDAD •NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.8100 POR UNIDAD •NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.5563 POR UNIDAD •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.1263 POR UNIDAD •NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.5006 POR UNIDAD •NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.5746 POR UNIDAD •NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD | \$ 0.4813 POR UNIDAD •NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9919 POR UNIDAD •NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD | \$ 1.2850 POR UNIDAD •NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5160 POR UNIDAD •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.6616 POR UNIDAD •NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.6073 POR UNIDAD •NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.5923 POR UNIDAD •OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.6175 POR UNIDAD •OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7806 POR UNIDAD •OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD | PRAZOLEN / BUSSIE / 17978 | \$ 1.1835 POR UNIDAD •OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | \$ 2.3698 POR UNIDAD •ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD | \$ 1.7750 POR UNIDAD •ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD | \$ 3.1763 POR UNIDAD •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD | \$ 0.4278 POR UNIDAD •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.3490 POR UNIDAD •ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3516 POR UNIDAD •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD | \$ 1.2573 POR UNIDAD •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD | XENICAL / ROCHE / F025605051999 | \$ 1.4380 POR UNIDAD •OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0749 POR UNIDAD •OXETACAINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.1625 POR UNIDAD •OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.9163 POR UNIDAD •OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.7275 POR UNIDAD •OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6251 POR UNIDAD •PANCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.1425 POR UNIDAD •PANCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.2853 POR UNIDAD •PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.1525 POR UNIDAD •PANCREATINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.7957 POR UNIDAD •PANCREATINA | 150 | MG / UNIDAD | CREON / ABBOT / F031218052005 | \$ 1.1272 POR UNIDAD •PANCREATINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.2317 POR UNIDAD •PANCREATINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.6088 POR UNIDAD •PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG / UNIDAD | \$ 2.8877 POR UNIDAD •PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.6196 POR UNIDAD •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.9724 POR UNIDAD •PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.3752 POR UNIDAD

•GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.3770 POR UNIDAD •HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.0538 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.3509 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 1.4689 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.3886 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 1.7255 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3851 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.4126 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.7565 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.2745 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD | HYZAAR / MERCK SHARP & DOHME / 22556 | \$ 1.7273 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.3245 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD | HYZAAR FORTE / MERCK SHARP & DOHME / F015821022001 | \$ 1.6833 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.5677 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2416 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 2.2124 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.3723 POR UNIDAD
 •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD | \$ 2.0488 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 1.6068 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD | \$ 1.2563 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.1242 POR UNIDAD •HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.1426 POR UNIDAD •HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.9104 POR UNIDAD •HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.5431 POR UNIDAD •HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.5613 POR UNIDAD
 •HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.3550 POR UNIDAD •HIDROXIZINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5007 POR UNIDAD
 •IBUPROFENO + ORFENADINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD | \$ 0.3362 POR UNIDAD •IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.3242 POR UNIDAD •IBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.1829 POR UNIDAD •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD | \$ 0.3070 POR UNIDAD •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD | IBUPROFENO MK / BAYER / F004413022008 | \$ 0.4300 POR UNIDAD •IBUPROFENO | 800 | MG / UNIDAD | \$ 0.2815 POR UNIDAD •IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD | \$ 29.6913 POR UNIDAD •IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD | \$ 111.0320 POR UNIDAD •IMIDAPRIL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.0663 POR UNIDAD •IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.2444 POR UNIDAD •IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.4051 POR UNIDAD •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG / MG / UNIDAD | \$ 1.7426 POR UNIDAD •INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD | \$ 0.3607 POR UNIDAD •INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.1992 POR UNIDAD •IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 10.2 + 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.8732 POR UNIDAD •IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD | \$ 1.1601 POR UNIDAD •IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD | \$ 1.3316 POR UNIDAD •ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.5000 POR UNIDAD •ITRACONAZOL + SECnidazol | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD | \$ 1.8348 POR UNIDAD
 •IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.0615 POR UNIDAD •IVABRADINA | 7.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.1400 POR UNIDAD
 •IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD | \$ 2.6138 POR UNIDAD •JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.2161 POR UNIDAD
 •JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD | \$ 1.7024 POR UNIDAD •KETOCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.6726 POR UNIDAD
 •KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.1977 POR UNIDAD •KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.7396 POR UNIDAD
 •KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.7537 POR UNIDAD •KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.2168 POR UNIDAD
 •KETOROLACO | 30 | MG / UNIDAD | \$ 2.8306 POR UNIDAD •KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.3471 POR UNIDAD
 •LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA | 150 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 8.5889 POR UNIDAD •LAMIVUDINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.5988 POR UNIDAD •LAMOTRIGINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.5613 POR UNIDAD •LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5563 POR UNIDAD •LAMOTRIGINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.8358 POR UNIDAD •LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD | \$ 19.1189 POR UNIDAD •LERCANIDIPINO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.4813 POR UNIDAD •LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD | \$ 2.0713 POR UNIDAD •LETROZOL | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 6.7765 POR UNIDAD •LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.4002 POR UNIDAD •LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.2167 POR UNIDAD •LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD | \$ 0.5463 POR UNIDAD
 •LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD | \$ 1.9100 POR UNIDAD •LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD | \$ 1.0807 POR UNIDAD
 •LEVETIRACETAM | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.0750 POR UNIDAD •LEVOFOLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 3.8246 POR UNIDAD •LEVOFOLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD | \$ 6.3236 POR UNIDAD •LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 12.4300 POR UNIDAD •LEVONORGESTREL | 750 | MCG / UNIDAD | \$ 6.2150 POR UNIDAD •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.7440 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3525 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3587 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3734 POR UNIDAD
 •LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD | \$ 0.4441 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD | \$ 0.4937 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD | \$ 0.5366 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD | \$ 0.1300 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD | \$ 0.1492 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 75 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3359 POR UNIDAD •LEVOTIROXINA SODICA | 88 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3445 POR UNIDAD
 •LIMECICLINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 2.3088 POR UNIDAD •LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD | TRAYENTA / BOEHRINGER / F035516082012 | \$ 1.9309 POR UNIDAD •LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3138 POR UNIDAD •LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD | \$ 74.0313 POR UNIDAD •LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.7823 POR UNIDAD •LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.8400 POR UNIDAD •LISINOPRIL | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.6498 POR UNIDAD •LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.4788 POR UNIDAD •LOMEFLOXACINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 1.8000 POR UNIDAD •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD | \$ 0.1875 POR UNIDAD •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD | \$ 4.9078 POR UNIDAD
 •LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.2163 POR UNIDAD •LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.3763 POR UNIDAD •LOSARTAN | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.0252 POR UNIDAD •LOSARTAN | 100 | MG / UNIDAD | COZAAR / MERCK SHARP & DOHME / F047024072002 | \$ 1.7307 POR UNIDAD •LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.7249 POR UNIDAD •LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD | COZAAR / MERCK SHARP & DOHME / 21557 | \$ 1.6773 POR UNIDAD •LOVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7451 POR UNIDAD •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 + 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.0884 POR UNIDAD •MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.6259 POR UNIDAD •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG / UNIDAD | \$ 6.6090 POR UNIDAD

1.1350 POR UNIDAD •DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.0138 POR UNIDAD •DOCUSATO + SENOSIDOS A Y B | 50 + 8.6 | MG / UNIDAD | \$ 0.5590 POR UNIDAD •DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3591 POR UNIDAD •DONEPEZILO | 5 | MG / UNIDAD | \$ 4.0004 POR UNIDAD •DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD | \$ 2.1015 POR UNIDAD •DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.7050 POR UNIDAD •DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.0939 POR UNIDAD •DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.3294 POR UNIDAD •DROPROPIZINA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 0.9175 POR UNIDAD •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.7810 POR UNIDAD •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD | YASMIN / BAYER / F098724102001 | \$ 0.9755 POR UNIDAD •DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD | \$ 2.2946 POR UNIDAD •DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD | CYMBALTA / Lilly / F004918012006 | \$ 3.0979 POR UNIDAD •DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD | \$ 2.2590 POR UNIDAD •DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD | CYMBALTA / Lilly / F057328092005 | \$ 3.5558 POR UNIDAD •DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 1.8012 POR UNIDAD •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.3125 POR UNIDAD •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.7009 POR UNIDAD •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.1158 POR UNIDAD •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2445 POR UNIDAD •ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.5312 POR UNIDAD •ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3175 POR UNIDAD •ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.5126 POR UNIDAD •ENALAPRIL | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.2287 POR UNIDAD •ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 2.1400 POR UNIDAD •ERINASTINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.6600 POR UNIDAD •ERGOTAMINA + PROPIFENAZONE | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.5892 POR UNIDAD •ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.1536 POR UNIDAD •ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.5002 POR UNIDAD •ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD | \$ 106.0413 POR UNIDAD •ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.6248 POR UNIDAD •ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.0949 POR UNIDAD •ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD | NEXIUM / ASTRazeneca / F122212122001 | \$ 1.5700 POR UNIDAD •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.6994 POR UNIDAD •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | NEXIUM / ASTRazeneca / F119912122001 | \$ 2.4600 POR UNIDAD •ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA | 50 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.1929 POR UNIDAD •ESPIRONOLACTONA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5913 POR UNIDAD •ESTRADOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.2519 POR UNIDAD •ESTRADOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.6105 POR UNIDAD •ESTRADOL + NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.6496 POR UNIDAD •ESTRADOL | 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.4431 POR UNIDAD •ESTRADOL | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3792 POR UNIDAD •ESZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD | \$ 1.0962 POR UNIDAD •ESZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD | \$ 0.9331 POR UNIDAD •ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.5914 POR UNIDAD •ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3692 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 1.4407 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3067 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.4418 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.4022 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.5118 POR UNIDAD •ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3603 POR UNIDAD •ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD | \$ 2.0063 POR UNIDAD •ETORICOXIB | 60 | MG / UNIDAD | \$ 2.0775 POR UNIDAD •EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD | \$ 242.7905 POR UNIDAD •EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD | \$ 3.8991 POR UNIDAD •EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 7.0208 POR UNIDAD •EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD | \$ 11.5636 POR UNIDAD •EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD | \$ 5.4125 POR UNIDAD •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.6867 POR UNIDAD •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.9921 POR UNIDAD •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 3.5999 POR UNIDAD •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 4.3730 POR UNIDAD •EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.8975 POR UNIDAD •FAMOTIDINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.3799 POR UNIDAD •FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.4361 POR UNIDAD •FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5230 POR UNIDAD •FENAZOPIRIDINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.2451 POR UNIDAD •FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD | \$ 1.5953 POR UNIDAD •FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.8909 POR UNIDAD •FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.9319 POR UNIDAD •FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.3839 POR UNIDAD •FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.1313 POR UNIDAD •FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.1313 POR UNIDAD •FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4275 POR UNIDAD •FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.4926 POR UNIDAD •FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.8592 POR UNIDAD •FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD | \$ 7.2961 POR UNIDAD •FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6729 POR UNIDAD •FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.5862 POR UNIDAD •FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7974 POR UNIDAD •FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.8619 POR UNIDAD •FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 1.4499 POR UNIDAD •FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 1.7417 POR UNIDAD •FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.6172 POR UNIDAD •FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 11.6563 POR UNIDAD •GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD | \$ 2.6822 POR UNIDAD •GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD | \$ 0.8725 POR UNIDAD •GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD | \$ 0.3343 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.4017 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD | GLUCOVANCE / MERCK / F019713032002 | \$ 0.4336 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4608 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD | GLUCOVANCE / MERCK / F017406032002 | \$ 0.6921 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD | \$ 0.6991 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD | GLUCOVANCE / MERCK / F022302062010 | \$ 0.8864 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.5165 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD | GLUCOVANCE / MERCK / F017506032002 | \$ 0.7951 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD | \$ 0.6042 POR UNIDAD •GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.1595 POR UNIDAD •GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD | \$ 0.5586 POR UNIDAD •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.6409 POR UNIDAD •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.8731 POR UNIDAD •GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.4592 POR UNIDAD •GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD | \$ 10.6688 POR UNIDAD

| MG / UNIDAD | \$ 7.8703 POR UNIDAD •CICLOSOPORINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.4475 POR UNIDAD •CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9833 POR UNIDAD •CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5250 POR UNIDAD •CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.1573 POR UNIDAD •CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD | \$ 0.5240 POR UNIDAD •CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.1562 POR UNIDAD •CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.1775 POR UNIDAD •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.8788 POR UNIDAD •CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.5976 POR UNIDAD •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.5304 POR UNIDAD •CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD | \$ 4.2547 POR UNIDAD •CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD | \$ 0.7614 POR UNIDAD •CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 3.4907 POR UNIDAD •CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.4814 POR UNIDAD •CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3827 POR UNIDAD •CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.2527 POR UNIDAD •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD | \$ 0.4283 POR UNIDAD •CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 1.9569 POR UNIDAD •CLIDINIO + CLORDIAZEPÓXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD | \$ 0.4475 POR UNIDAD •CLIDINIO + CLORDIAZEPÓXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3873 POR UNIDAD •CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD | \$ 0.9838 POR UNIDAD •CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.4113 POR UNIDAD •CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5854 POR UNIDAD •CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD | \$ 0.2984 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.5630 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.2197 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5869 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.6213 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3447 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.7627 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5811 POR UNIDAD •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.4247 POR UNIDAD •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD | \$ 7.5888 POR UNIDAD •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD | \$ 1.8333 POR UNIDAD •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.0748 POR UNIDAD •CLORANFENICOL | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.0796 POR UNIDAD •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.7121 POR UNIDAD •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.8057 POR UNIDAD •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.7757 POR UNIDAD •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.3608 POR UNIDAD •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.1116 POR UNIDAD •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.5543 POR UNIDAD •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD | LARGACTIL / SANOFI AVENTIS / 3088 | \$ 0.6735 POR UNIDAD •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.1980 POR UNIDAD •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD | \$ 0.2774 POR UNIDAD •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.4725 POR UNIDAD •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.0307 POR UNIDAD •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.2423 POR UNIDAD •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.9605 POR UNIDAD •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.7775 POR UNIDAD •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD | \$ 0.2196 POR UNIDAD •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6849 POR UNIDAD •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.4244 POR UNIDAD •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.3414 POR UNIDAD •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD | \$ 1.0705 POR UNIDAD •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD | \$ 1.8986 POR UNIDAD •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD | PRADAXA / BOEHRINGER / F037922092010 | \$ 1.8987 POR UNIDAD •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD | PRADAXA / BOEHRINGER / F037930052013 | \$ 1.9148 POR UNIDAD •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD | \$ 1.7761 POR UNIDAD •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD | PRADAXA / BOEHRINGER / F059704112009 | \$ 1.7761 POR UNIDAD •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.7013 POR UNIDAD •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD | \$ 62.7579 POR UNIDAD •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD | \$ 3.9441 POR UNIDAD •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD | \$ 1.2207 POR UNIDAD •DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD | \$ 0.0757 POR UNIDAD •DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.1648 POR UNIDAD •DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD | \$ 0.2438 POR UNIDAD •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4907 POR UNIDAD •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.3595 POR UNIDAD •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD | \$ 0.6060 POR UNIDAD •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 0.5000 POR UNIDAD •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.5544 POR UNIDAD •DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 1.0715 POR UNIDAD •DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.2216 POR UNIDAD •DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD | VALIUM CR / ROCHE / 12178 | \$ 0.7452 POR UNIDAD •DICLOCLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD | \$ 0.3466 POR UNIDAD •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2799 POR UNIDAD •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2274 POR UNIDAD •DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 1.5883 POR UNIDAD •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.3265 POR UNIDAD •DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.4524 POR UNIDAD •DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.6366 POR UNIDAD •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.6730 POR UNIDAD •DICLOFENACO SODICO | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.2579 POR UNIDAD •DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.5311 POR UNIDAD •DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.2045 POR UNIDAD •DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.4816 POR UNIDAD •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.7949 POR UNIDAD •DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD | \$ 2.1786 POR UNIDAD •DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.2430 POR UNIDAD •DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD | \$ 0.2317 POR UNIDAD •DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD | \$ 0.9533 POR UNIDAD •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.2273 POR UNIDAD •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.2364 POR UNIDAD •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.3049 POR UNIDAD •DILOXANIDA + SECNIDAZOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3801 POR UNIDAD •DILOXANIDA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.1834 POR UNIDAD •DILOXANIDA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2171 POR UNIDAD •DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD | \$ 0.4145 POR UNIDAD •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.3388 POR UNIDAD •DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD | \$

•AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.4901 POR UNIDAD •AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2761 POR UNIDAD •AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD | \$ 2.1337 POR UNIDAD •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD | \$ 1.3424 POR UNIDAD •AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.0713 POR UNIDAD •AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD | \$ 1.4063 POR UNIDAD •AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 1.8345 POR UNIDAD •AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 1.3057 POR UNIDAD •AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.0737 POR UNIDAD •AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.3430 POR UNIDAD •AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD | \$ 1.1763 POR UNIDAD •AMPICILINA + CLOXAQUILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.2961 POR UNIDAD •AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD | \$ 0.6273 POR UNIDAD •AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.2965 POR UNIDAD •ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD | \$ 7.7160 POR UNIDAD •ARIPIPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD | \$ 3.2935 POR UNIDAD •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.6753 POR UNIDAD •ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.3069 POR UNIDAD •ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD | \$ 0.4457 POR UNIDAD •ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.3106 POR UNIDAD •ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 3.3504 POR UNIDAD •ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 4.4565 POR UNIDAD •ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD | \$ 4.7860 POR UNIDAD •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.5020 POR UNIDAD •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD | \$ 1.9468 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.9579 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD | LIPITOR / PFIZER / F033529062009 | \$ 2.0336 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 1.3509 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD | LIPITOR / PFIZER / F037420072009 | \$ 2.9862 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD | \$ 1.8887 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD | LIPITOR / PFIZER / 23169 | \$ 2.9965 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD | \$ 2.1525 POR UNIDAD •ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD | LIPITOR / PFIZER / F034408082007 | \$ 3.6902 POR UNIDAD •ATROFOPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.3126 POR UNIDAD •AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.7965 POR UNIDAD •AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 4.2056 POR UNIDAD •AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 4.3702 POR UNIDAD •BACLOFENO | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.7250 POR UNIDAD •BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 1.1208 POR UNIDAD •BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD | \$ 0.9361 POR UNIDAD •BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD | \$ 1.6385 POR UNIDAD •BETAHISTINA | 6 | MG / UNIDAD | \$ 0.3819 POR UNIDAD •BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.5254 POR UNIDAD •BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.4952 POR UNIDAD •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.2634 POR UNIDAD •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD | \$ 0.3793 POR UNIDAD •BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 8.5603 POR UNIDAD •BILASTINA | 20 | MG / UNIDAD | \$ 0.8900 POR UNIDAD •BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD | \$ 0.3744 POR UNIDAD •BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.0718 POR UNIDAD •BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD | \$ 15.6925 POR UNIDAD •BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.2814 POR UNIDAD •BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.1859 POR UNIDAD •BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.2809 POR UNIDAD •BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD | LEXOTAN / ROCHE / 8099 | \$ 0.4700 POR UNIDAD •BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD | \$ 0.3762 POR UNIDAD •BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD | LEXOTAN / ROCHE / 8100 | \$ 0.6700 POR UNIDAD •BROMELINA + DIVETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD | \$ 0.3247 POR UNIDAD •BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.9713 POR UNIDAD •BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD | \$ 0.4206 POR UNIDAD •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD | \$ 0.1667 POR UNIDAD •BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD | \$ 1.6802 POR UNIDAD •BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.1435 POR UNIDAD •BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.4159 POR UNIDAD •BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD | \$ 0.4109 POR UNIDAD •BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.6824 POR UNIDAD •BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.5268 POR UNIDAD •BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.2476 POR UNIDAD •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.4604 POR UNIDAD •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.1205 POR UNIDAD •CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.3803 POR UNIDAD •CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.5292 POR UNIDAD •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD | \$ 0.3307 POR UNIDAD •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD | \$ 0.3123 POR UNIDAD •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.7933 POR UNIDAD •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 1.9737 POR UNIDAD •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD | \$ 2.1171 POR UNIDAD •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 1.2355 POR UNIDAD •CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD | \$ 1.7227 POR UNIDAD •CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD | \$ 1.7468 POR UNIDAD •CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD | \$ 1.5534 POR UNIDAD •CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 8.0375 POR UNIDAD •CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.2429 POR UNIDAD •CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.4113 POR UNIDAD •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.3120 POR UNIDAD •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD | \$ 0.4889 POR UNIDAD •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD | \$ 1.1284 POR UNIDAD •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD | \$ 0.6354 POR UNIDAD •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD | \$ 0.1296 POR UNIDAD •CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD | \$ 0.4675 POR UNIDAD •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD | \$ 1.4927 POR UNIDAD •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6172 POR UNIDAD •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD | \$ 0.3470 POR UNIDAD •CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD | \$ 0.6298 POR UNIDAD •CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD | \$ 0.7472 POR UNIDAD •CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD | \$ 0.5290 POR UNIDAD •CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD | \$ 1.9759 POR UNIDAD •CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.7887 POR UNIDAD •CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 0.6494 POR UNIDAD •CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD | \$ 5.2163 POR UNIDAD •CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD | \$ 2.8875 POR UNIDAD •CEFUXIMA | 250 | MG / UNIDAD | \$ 1.5000 POR UNIDAD •CEFUXIMA | 500 | MG / UNIDAD | \$ 2.4709 POR UNIDAD •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD | \$ 0.7299 POR UNIDAD •CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD | \$ 0.5257 POR UNIDAD •CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD | \$ 0.4400 POR UNIDAD •CICLOSPORINA | 100

| LANCASCO | \$29.57 •LOXILAN TABL RECUBIE 500 MG x 7 | LANCASCO | \$20.56 •LOXILAN TABL RECUBIE 750 MG x 5 | LANCASCO | \$23.35 •CROSS P.V.P SUSP 20 % 120 ML x 1 | LAPRIN | \$9.07 •METIOM SOBRES 10 MG 2 G x 28 | LAPRIN | \$37.25 •REGUTOL TABL RECUBIE 10 MG x 30 | LAPRIN | \$25.49 •REGUTOL TABL RECUBIE 20 MG x 30 | LAPRIN | \$40.01 •CARDIOTAL TABL 100 MG x 48 | MEDIPAN | \$14.37 •CIFLOX TABL REVEST. 500 MG x 48 | MEDIPAN | \$49.18 •FLUOXAC TABL 20 MG x 20 | MEDIPAN | \$12.24 •LEFLOX TABL 500 MG x 7 | MEDIPAN | \$19.04 •SIMVASTATINA TABL 10 MG x 20 | MEDIPAN | \$11.84 •VIRAX TABL 400 MG x 50 | MEDIPAN | \$39.53 •XARTAN TABL RECUBIE 100 MG x 20 | MEDIPAN | \$16.04 •XARTAN TABL RECUBIE 50 MG x 20 | MEDIPAN | \$9.20 •MEDIMACROL SUSP 200 MG 22.5 ML x 1 (/5ML) | MEDIPRODUCTS | \$13.18 •MEDIMACROL TABL 500 MG x 3 | MEDIPRODUCTS | \$13.03 •REUMETAN CAPS x 30 | MEDIPRODUCTS | \$2.74 •SOLUCAPS CAPS RETARD 2 MG x 30 | MEDIX | \$26.95 •AMLODIPINO MD7 TABL 10 MG x 10 | MEDLEY | \$7.24 •CARVEDILOL MD7 TABL 12.5 MG x 30 | MEDLEY | \$14.25 •MONTELUKAST MD7 TABL 10 MG x 10 | MEDLEY | \$10.51 •MONTELUKAST MD7 TABL MAST 4 MG x 10 | MEDLEY | \$7.14 •MONTELUKAST MD7 TABL MAST 5 MG x 10 | MEDLEY | \$9.89 •OLANZAPINA MD7 TABL RECUBIE 10 MG x 7 | MEDLEY | \$21.90 •OLANZAPINA MD7 TABL RECUBIE 5 MG x 14 | MEDLEY | \$23.61 •BETAMETAISONA MK CREMA 0.10 % 25 G x 1 | MK | \$6.06 •CLARITROMICINA MK SUSP 125 MG 60 ML x 1 (/5ML) | MK | \$15.04 •INDOMETACINA MK CAPS 25 MG x 100 | MK | \$16.27 •LORAZEPAM MK TABL 1 MG x 50 | MK | \$9.47 •MOMETASONA MK CREMA 0.10 % 15 G x 1 | MK | \$8.21 •SILDENAFIL MK TAB.REC 1+1 100 MG x 2 | MK | \$7.69 •TINIDAZOL MK TABL 1 G x 12 | MK | \$14.06 •ALOPURINOL-NRM EFG TABL 300 MG x 30 | NORMON | \$9.25 •CARBAMAZEP-NRM EFG TABL 200 MG x 100 | NORMON | \$17.64 •CEFTRIAXON-NRM EFG V.IV 1 G x 1 | NORMON | \$7.39 •DOXAZOCINA-NRM EFG TABL 2 MG x 28 | NORMON | \$27.16 •DOXAZOCINA-NRM EFG TABL 4 MG x 28 | NORMON | \$35.92 •ENALAPRIL-NRM EFG TABL 20 MG x 28 | NORMON | \$9.08 •FLUOXETINA-NRM EFG CAPS 20 MG x 28 | NORMON | \$13.49 •LISINOPRIL-NRM EFG TABL 20 MG x 28 | NORMON | \$13.96 •SERTRALINA-NRM EFG TABL RECUBIE 50 MG x 30 | NORMON | \$29.59 •TRAMADOL-NRM EFG CAPS 50 MG x 60 | NORMON | \$19.38 •TODEX SOLN OFTAL 5 ML x 1 | OFTISOL | \$9.71 •DICYNONE AMP. 250 MG 2 ML x/100 | QM | \$204.14 •CIPROFIBRATO PL TABL 100 MG x 100 | PAILL | \$30.24 •DICLO-NEURAXIN GRAG. x 120 | PAILL | \$34.10 •MESTROLAR A.IM+JER.RET 2 ML x 1 | PAILL | \$5.04 •ZANEXIN TABL 75 MG x 30 | PHARMALAT | \$8.36 •BETASALIC UNGT 15 G x 1 | PHARMATOR | \$9.61 •RETINIC GEL. TOP. 0.025 % 20 G x 1 | PHARMATOR | \$5.75 •CARDIOSORBIDE M TABL 40 MG x 30 | PHARMEDIC | \$18.00 •LEVOTRIX TABL RECUBIE 0.10 MG x 60 | PHARMEDIC | \$5.54 •DOLOVITANERO A.III/I+JE 3 ML x 1 | PIERSAN | \$3.05 •UNAL A.III+JER 1.50 ML x 1 | PIERSAN | \$4.05 •BONESE TABL 150 MG x 3 | PROCARS | \$61.59 •LANSOPEP CAPS 30 MG x 14 | PROCAPS | \$12.44 •BLOKIMUM DIU TABL x 200 | PRODES | \$89.77 •HERPESAN GEL 5 G x 1 | ROWA WAGNER | \$7.26 •ZAYASEL TABL 5 MG x 28 | SALVAT | \$35.58 •CORYOL TABL 12.5 MG x 30 | SANDOZ | \$17.25 •CURAM SUSP ORAL 457 MG 70 ML x 1 (/5ML) | SANDOZ | \$14.41 •CURAM TABL BID 875 MG x 10 (/125) | SANDOZ | \$16.21 •CURAM TABL BID 875 MG x 10 (/125) | SANDOZ | \$16.21 •CURAM TABL RECUBIE 500 MG x 12 (/125) | SANDOZ | \$16.58 •JOSALID TABL 500 MG x 12 | SANDOZ | \$14.23 •JOSALID TABL 750 MG x 12 | SANDOZ | \$20.25 •RISPOLUX TABL F.C. 1 MG x 20 | SANDOZ | \$19.20 •ROSUVASTATINE TABL RECUBIE 10 MG x 28 | SANDOZ | \$30.89 •ROSUVASTATINE TABL RECUBIE 40 MG x 28 | SANDOZ | \$53.54 •ISOX CAPS 3D 100 MG x 6 | SENOSIAIN | \$8.48 •MICCIL TABL 1 MG x 20 | SENOSIAIN | \$5.63 •MICCIL TABL 1 MG x 20 | SENOSIAIN | \$5.63 •RANISEN AMP. 50 MG 2 ML x 5 | SENOSIAIN | \$5.47 •PRETERAX TABL x 14 | SERVIER | \$23.26 •FLURIVITAL CAPS 10 MG x 20 | SOPERQUIMIA | \$8.60 •FLURIVITAL CAPS 10 MG x 20 | SOPERQUIMIA | \$8.60 •GAAP OFTENO SOLN OFTAL 0.005 % 3 ML x 1 | SOPHIA | \$31.90 •CEFTRIOXIL VIAL 1 G x 1 | STEIN | \$5.54 •CO-VALSAPRESS TABL 160 MG x 15 (/25) | STEIN | \$18.41 •LOSIRAL JBE 2.50 MG 120 ML x 1 (/5ML) | STEIN | \$15.83 •NOR-AMEB PLUS TABL x 2 | TERAMED | \$8.85 •NOR-PURINOL TABL 300 MG x 30 | TERAMED | \$8.63 •NOR-SARTAN TABL 50 MG x 30 | TERAMED | \$20.69 •NOR-VASTINA TABL 20 MG x 30 | TERAMED | \$21.07 •NOR-VIBRAX TABL RECUBIE 100 MG x 1 (PORT) | TERAMED | \$6.28 •NOR-VIBRAX TABL RECUBIE 50 MG x 1 | TERAMED | \$4.96 •ESPASMO DOLOFOR A.III/I/3^ML x 2 | UNIPHARM-PHARMANOV | \$4.30 •UNICILINA VIAL C/SOLV 1.20 M x 1 | UNIPHARM-PHARMANOV | \$3.13 •FLAMANTIL TABL RECUBIE 550 MG x 120 | VIZCAINO | \$73.84 •MUCARBOL JBE AD. 250 MG 120 ML x 1 (/5ML) | VIZCAINO | \$7.12 •VELICOX M A.III 15 MG 1.50 ML x 1 | VIZCAINO | \$2.97 •VELICOX M TABL 15 MG x 100 | VIZCAINO | \$97.97 •FLOGOPROFEN SOLN NEBUL 5 % 100 ML x 1 | WASSERMANN | \$17.44

Santa Tecla, 19 de junio de 2017.

DR. JOSE VICENTE COTO UGARTE
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

(Registro No. F049739)